

ALINORM 70/43
Mayo 1970

INFORME DEL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
DE LA
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS
Roma, 7 - 17 abril 1970

INDICE

	<u>Página</u>	<u>Párrafos</u>
<u>PARTE I</u>		
Participantes y Mesa de la Comisión	1	1, 4-6
Discurso del Subdirector General	1	2-3
Homenaje al Sr. H.V. Dempsey	2	7
Aprobación del Programa	2	8
<u>PARTE II</u>		
Comité Ejecutivo - Informes del 14 ^o y 15 ^o períodos de sesiones	2	9-12
- Higiene de la carne	2	10
- Sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex	2	11
- Inclusión de las normas del Codex de especificaciones que no pueden verificarse mediante el simple examen del producto final	3	12
<u>PARTE III</u>		
Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius	3	13
Estado de las aceptaciones de las normas del Codex recomendadas ...	4	14
<u>PARTE IV</u>		
Finanzas del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas alimentarias para 1970-71 y 1972-73	4	15
<u>PARTE V</u>		
Reglamento de la Comisión	5	16-36
- Artículo VI.3 (Normas regionales o para grupos de países)	5	16
- Enmienda al Artículo XII (Idiomas)	5	17-20
- Examen de las disposiciones de fondo del Artículo XII.3 (Idiomas empleados en los órganos auxiliares de la Comisión creados en virtud del Artículo IX.1 (b)).	6	21-36
<u>PARTE VI</u>		
Normas y Legislación Alimentarias en Africa, Asia y América Latina .	9	37-50
<u>PARTE VII</u>		
Información sobre las actividades de otras organizaciones internacionales que trabajan en la normalización de alimentos y cuestiones afines	13	51-62
- Comisión Económica para Europa	13	52
- Consejo Oleícola Internacional	13	53
- Organización Internacional de Normalización	13	54
- Comisión de la Comunidad Económica Europea	13	55
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	14	56
- Consejo de Europa (Acuerdo Parcial)	14	57
Actividades afines de la FAO y de la OMS	14	58-61
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	15	62

PARTE VIII

	<u>Página</u>	<u>Párrafos</u>
Consideración de las Normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de las Normas del Codex	15	63-121
- Decisiones y observaciones que afectan a todas las normas consideradas en el Trámite 8	16	64-69
- Proyecto de norma para la piña en conserva	16	70-72
- Proyecto de norma para los aceites de oliva, vírgenes y refinados, y para los aceites de orujo de aceitunas refinados	18	73-78
- Proyecto de norma para el acite de semilla de mostaza comestible	20	79-82
- Proyecto de norma para el salmón del Pacífico eviscerado y congelado rápidamente	20	83-85
- Proyecto de norma para los camarones en conserva	22	86-88
- Proyecto de norma general para los hongos comestibles y sus productos	25	89-91
- Proyecto de norma para los hongos desecados comestibles	28	92-93
- Proyecto de norma regional europea para los hongos frescos Chantarellos (Chantarelle)	29	94-95
- Observaciones de carácter general sobre las tres normas para los hongos comestibles	29	96
- Proyecto de norma regional europea para las aguas minerales naturales	29	97-103
- Proyecto de norma para los guisantes (arvejas) congelados rápidamente	30	104-106
- Proyecto de normas para los néctares de albaricóque, melocotón, y pera, para el zumo de manzana, zumo de naranja, zumo de limón, y zumo de pomelo (toronja)	34	107-108
- Tolerancia para los residuos de plaguicidas	35	109-121
- Difenilo	35	110
- Heptacloro	35	111-113
- Fosfuro de hidrógeno	36	114
- Bromuro inorgánico	36	115-116
- Butóxido de piperonilo	36	117
- Piretrinas	36	118
- Consideraciones generales	36	119-121

PARTE IX

Planes para la toma de muestras	37	122-125
---------------------------------------	----	---------

PARTE X

Examen de las Normas en el Trámite 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex	38	126
- Productos del cacao y chocolate	38	126(a)
- Frutas y hortalizas elaboradas (uvas pasas elaboradas, concentrado de tomate elaborado, peras en conserva, mandarinas en conserva)	38	126(b)
- Pescado y productos pesqueros (filetes congelados de solla, filetes congelados de gallineta)	38	126(c)
- Productos cárnicos elaborados (jamones enlatados, carne enlatada tipo "corned beef", carne enlatada "luncheon", carne picada enlatada)	38	126(d)
- Espinacas congeladas rápidamente y frambuesas congeladas rápidamente	38	126(e)
- Alimentos para regímenes especiales (pobres en sodio)	39	126(f)
- Residuos de plaguicidas	39	126(g)
- Código de prácticas de higiene para las nueces de árbol	39	126(h)
- Carne - Descripciones de los métodos de corte de las unidades comerciales de canales, medias canales y cuartos de canal en el comercio internacional	39	126(i)

	<u>Página</u>	<u>Párrafos</u>
<u>PARTE XI</u>		
Disposiciones de etiquetado en las normas sobre azúcares en el Trámite 9	39	127-129
Examen de la necesidad de una norma para la dextrosa en polvo.	40	130-131
<u>PARTE XII</u>		
Concepto de norma general	40	132-135
<u>PARTE XIII</u>		
Definición de "aditivo alimentario", "contaminante" y "proceso"	41	136-137
Principios generales para el uso de aditivos alimentarios	41	138-141
Lista de colorantes alimentarios	42	142-146
<u>PARTE XIV</u>		
Comités del Codex sobre Asuntos Generales	43	147-170
Informes de los Comités del Codex sobre:		
- Higiene de los alimentos	43	147-151
- Etiquetado de los alimentos	43	152-154
- Aditivos alimentarios	44	155-160
- Residuos de plaguicidas	44	161-164
- Métodos de análisis y toma de muestras	45	165-169
Comité del Codex sobre Principios Generales (confirmación de las Presidencias)	46	170
<u>PARTE XV</u>		
Comités del Codex sobre Productos	46	171-196
Informes de los Comités del Codex sobre:		
- Grasas y aceites	46	171-173
- Carne y productos cárnicos 1/, Subcomité I sobre Métodos de Corte y Cortes de Canales, y Subcomité IV sobre Productos Cárnicos Elaborados y Carne Envasada para la Venta al por Menor 2/	46	174-180
- Alimentos para regímenes especiales	47	181-182
- Productos del cacao y chocolate	48	183-184
- Frutas y hortalizas elaboradas	48	185-187
- Enmienda propuesta al trámite 9		
Norma para los melocotones en conserva	48	186
- Pescado y productos pesqueros	48	188-191
Comité del Codex sobre Azúcares (confirmación de la presidencia)	49	192
Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales (confirmación de la presidencia)	49	193
Informe del Comité Coordinador para Europa	49	194
Informes de los Grupos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de:		
- Zumos de fruta	49	195
- Alimentos congelados	49	196

1/ A este Comité se le ha dado el nuevo nombre de: Comité del Codex sobre la Carne.

2/ A este Comité se le ha dado el nuevo nombre de: Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados.

	<u>Página</u>	<u>Párrafos</u>
<u>PARTE XVI</u>		
Informe del 12º período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos	49	197-200
Relaciones entre la Comisión y el Comité de Expertos Gubernamentales (párrafo regulador 10)	50	201-207
Helados comestibles	52	208-210
<u>PARTE XVII</u>		
Sopas y caldos	52	211-215
Examen del posible programa de trabajo de la Comisión para el próximo decenio	53	216-227
<u>PARTE XVIII</u>		
Calendario de las reuniones del Codex 1970/71	55	228-237
<u>PARTE XIX</u>		
Otros asuntos	56	238
- Declaración de la delegación de México sobre la Norma Regional Europea para la Miel	56	238
<u>PARTE XX</u>		
Palabras de despedida	56	239

APENDICES

Apéndice I - Lista de participantes		
Apéndice II - Informe del 15º período de sesiones del Comité Ejecutivo		
Apéndice III - Sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex		
Apéndice IV - Informe a la Conferencia de la FAO sobre el Artículo VI. 3 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius		
Apéndice V - Declaraciones de Argentina y el Reino Unido		
Apéndice VI - Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios		
Apéndice VII - Lista de colorantes alimentarios para los que se ha establecido una IDA o una IDA temporal		

INFORME DEL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
DE LA
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS
Roma, 7 - 17 abril 1970

PARTE I

PARTICIPANTES Y MESA DE LA COMISION

1. El Séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius se celebró en la Sede de la FAO, Roma, del 7 al 17 de abril de 1970. Asistieron al periodo de sesiones 276 participantes, incluidos los representantes y observadores de 60 países y los observadores de 26 organizaciones internacionales (véase en el Apéndice I, la lista de participantes).
2. El Séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius fue convocado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS y lo inauguró, con un discurso de bienvenida en nombre de ambos Directores Generales, el Sr. Terver, Subdirector General de la FAO.
3. El Subdirector General transmitió los mejores votos por el buen éxito de la reunión, en nombre del Director General de la FAO, que estaba visitando oficialmente varios países del Lejano Oriente. Dio la bienvenida especialmente a los nuevos Miembros de la Comisión y expresó su satisfacción por el hecho de que la Comisión del Codex Alimentarius cuenta ahora con setenta y cuatro Estados Miembros. Subrayó la importancia de las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius por lo que se refiere a la eliminación de algunos de los obstáculos de carácter no financiero que se oponen al comercio internacional, y mencionó el creciente interés de los países en desarrollo por los trabajos de la Comisión; algunos de estos países han solicitado asesoramiento, orientación y asistencia para preparar una legislación alimentaria nacional adecuada. El Subdirector General subrayó la relación muy estrecha y constructiva que existía con la OMS, por lo que se refiere a la consecución de los objetivos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, y declaró que esa relación constituía un ejemplo excelente de la colaboración eficaz que podría conseguirse entre organismos de las Naciones Unidas. Rindió homenaje al Sr. J. H. V. Davies, Presidente saliente de la Comisión, por su valiosa contribución a la labor de la Comisión desde la creación de ésta.
4. Presidió la Comisión el Sr. J. H. V. Davies (Reino Unido) con los tres Vicepresidentes, Sr. I. H. Smith (Australia), Sr. E. Mortensen (Dinamarca) y Profesor Dr. O. Högl (Suiza). Los Cosecretarios fueron los Sres. G.O. Kermodé (FAO) y H.J. McNally, y el Dr. C. Agthe (OMS).
5. La Comisión, durante el periodo de sesiones, eligió al Sr. G. Weill (Francia) Presidente de la Comisión, para que desempeñe este cargo desde la terminación del Séptimo periodo de sesiones hasta la terminación del Octavo periodo de sesiones. La Comisión eligió, igualmente, al Dr. N.A. de Heer (Ghana), al Sr. A. Miklovicz (Hungría) y al Sr. G. Grange (Estados Unidos de América) Vicepresidentes de la Comisión, y deberán ocupar estos cargos desde la terminación del Séptimo periodo de sesiones hasta la terminación del Octavo periodo de sesiones.
6. La Comisión, de entre sus Miembros, eligió los representantes para las siguientes zonas geográficas, en el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius; sus mandatos durarán desde la terminación del Séptimo periodo de sesiones hasta la terminación

del Noveno periodo de sesiones de la Comisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión: Africa - Túnez; Asia - Japón; Europa - República Federal de Alemania; América Latina - Argentina; América del Norte - Canadá y Pacífico Sudoccidental - Australia.

Homenaje al Sr. H.V. Dempsey (Canadá)

7. El Presidente informó a la Comisión que el verano pasado había fallecido el Sr. H. V. Dempsey (Canadá) que fue Vicepresidente de la Comisión. Hizo un resumen de las actividades del Sr. Dempsey en relación con los trabajos de la Comisión, en la cual fue a la vez Vicepresidente y Jefe de la Delegación canadiense, durante los muchos años de su colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión en homenaje al Sr. Dempsey guardó un minuto de silencio.

Aprobación del Programa

8. La Comisión aprobó por unanimidad el Programa Provisional (ALINORM 70/1), después de hacer una ligera alteración en el orden de los temas que consistió en adelantar el Tema 18 (c) del Programa provisional, al Tema 12 del Programa definitivo.

PARTE II

COMITE EJECUTIVO INFORMES DEL 14º Y 15º PERIODOS DE SESIONES

9. La Comisión recibió los informes del 14º y 15º periodos de sesiones del Comité Ejecutivo, celebrados en Roma del 17 al 19 de septiembre de 1969 y el 3 de abril de 1970, respectivamente. Al presentar estos informes, el Presidente señaló que la mayoría de los temas importantes estudiados por el Comité Ejecutivo se someterían a la Comisión cuando ésta deliberase sobre los correspondientes temas del Programa. En el Apéndice II del presente Informe se reproduce el Informe del 15º Periodo de Sesiones

Higiene de la carne

10. Se informó a la Comisión que los Directores Generales de la FAO y de la OMS habían convocado una reunión de un Grupo especial de expertos para que redactasen un primer proyecto de Código de Prácticas de Higiene sobre la Carne; dicha reunión se celebró en la Sede de la OMS, en Ginebra, del 17 al 20 de marzo de 1970. Este Grupo especial de expertos aprobó, en principio, un proyecto inicial de código, que se enviará a los gobiernos para que formulen sus observaciones a la mayor brevedad posible, a fin de que el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos ^{1/} los pueda recibir oportunamente para la discusión del proyecto de código (Documento CX/MMP 70/3, Apéndice II) en su próximo periodo de sesiones, que se celebrará más tarde, en el curso de este año.

Sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex

11. La Comisión aprobó el sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex, recomendado por el Comité Ejecutivo en su 14º Periodo de sesiones, y que figura como Apéndice III del presente Informe. El Comité Ejecutivo estimó que este sistema de firmas debía considerarse como una interpretación del inciso (e) del párrafo 9 de las Directrices para los Comités del Codex, que indica la conveniencia de dar números de referencia consecutivos, en una serie apropiada, a todos los documentos de los Comités del Codex. La Comisión señaló que este sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex se incluirá en la próxima edición (3ª) del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

^{1/} A este Comité se le ha dado el nuevo nombre de "Comité del Codex sobre la Carne" (véase párrafo 177)

Inclusión en las Normas del Codex de especificaciones que no pueden verificarse mediante el simple examen del producto final

12. La Comisión tomó nota de que el Comité Ejecutivo, en su 15º período de sesiones, había acordado que, para incluirlas en las Normas del Codex, eran preferibles siempre que fuera posible, especificaciones para los productos finales que pudieran verificarse, en vez de disposiciones cuya observancia no pudiera verificarse mediante el examen del producto final. La Comisión tomó también nota de que el Comité Ejecutivo había convenido igualmente en que las Normas del Codex podían contener disposiciones tales como las relativas a las condiciones de fabricación y materias primas utilizadas, que no podían determinarse mediante el simple examen del producto final. La Comisión tomó nota, además, de que el Comité Ejecutivo había acordado que este principio se aplicase también a aquellos aspectos de las normas del Codex que no fuesen los criterios de calidad.

PARTE III

MIEMBROS

(al 17 de abril de 1970)

Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius

13. La Comisión dispuso de la lista de los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius. A continuación, se reproduce la lista de los Miembros al 17 de abril de 1970. La Comisión tomó nota de que, desde su último período de sesiones, el número de Miembros había aumentado de 65 a 75 países.

Europa

1. Alemania, Rep. Fed. de
2. Austria
3. Bélgica
4. Bulgaria
5. Dinamarca
6. España
7. Finlandia
8. Francia
9. Grecia
10. Hungría
11. Irlanda
12. Islandia
13. Israel
14. Italia
15. Luxemburgo
16. Malta
17. Noruega
18. Países Bajos
19. Polonia
20. Portugal
21. Reino Unido
22. Rumania
23. Suecia
24. Suiza
25. Turquía
26. Yugoslavia

América Latina

29. Argentina
30. Barbados
31. Brasil
32. Colombia
33. Cuba
34. Chile
35. Ecuador
36. Guatemala
37. Guyana
38. México
39. Paraguay
40. Perú
41. Trinidad y Tabago
42. Uruguay
43. Venezuela

Africa

44. Argelia
45. Camerún
46. Congo, Rep. Dem.
47. Costa de Marfil
48. Etiopía
49. Ghana
50. Kenia
51. Madagascar
52. Marruecos
53. Nigeria
54. República Árabe Unida
55. Senegal
56. Sudán

Africa (cont.)

57. Togo
58. Túnez
59. Uganda

Pacífico Sudoccidental

60. Australia
61. Nueva Zelandia

Asia

62. Arabia Saudita
63. China
64. Filipinas
65. India
66. Irán
67. Irak
68. Japón
69. Jordania
70. Kuwait
71. Líbano
72. Paquistán
73. República Árabe Siria
74. Singapur
75. Tailandia

América del Norte

27. Canadá
28. Estados Unidos

Estado de las aceptaciones de las normas del Codex recomendadas

14. La Comisión tomó nota de que cuatro normas recomendadas del Codex y tres códigos recomendados de prácticas de higiene se remitirían a los gobiernos en el transcurso del período de sesiones. Las normas recomendadas eran la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, la Norma para el Salmón del Pacífico en Conserva, la Norma Regional Europea para la Miel, y varias Tolerancias para los Residuos de Plaguicidas. Los Códigos Recomendados de Higiene eran los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, el Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas en Conserva y el Código de Prácticas de Higiene para las Frutas Desecadas. La Comisión tomó también nota de que se esperaba enviar a los gobiernos para su aceptación, poco después del período de sesiones en curso, las normas recomendadas y aprobadas para las grasas y aceites, la margarina, los azúcares y las frutas y hortalizas elaboradas. La Comisión recordó la decisión tomada en su Sexto período de sesiones de que la aprobación del procedimiento de aceptación de las normas del Codex era sólo de carácter provisional, para ver cómo funcionaba en la práctica tal procedimiento.

PARTE IV

FINANZAS DEL PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS PARA
1970/71 y 1972/73

15. La Comisión examinó un documento que había preparado la Secretaría con informaciones sobre el presupuesto para 1970/71 del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, y sobre el programa de trabajo y presupuesto para 1972/73. La Comisión tomó nota de que el presupuesto para 1970/71 había sido aprobado por la Conferencia de la FAO en su 15º período de sesiones, de que la contribución de la OMS a los gastos comunes del Programa para 1970 había sido aprobada por la 22ª Asamblea Mundial de la Salud, y de que la contribución de la OMS para 1971 sería examinada por la 23ª Asamblea Mundial de la Salud, en su reunión de mayo de 1970. Se señaló a la Comisión que el Fondo Fiduciario 40 se había agotado a fines de 1969, y que los compromisos contraídos con cargo a dicho Fondo se estaban financiando con el Programa Ordinario para 1970/71. Se informó a la Comisión de que los órganos rectores habían tomado nota con satisfacción de que la Comisión había cumplido las recomendaciones hechas por la Conferencia de la FAO en su 14º período de sesiones, de que examinase atentamente sus prioridades de trabajo y procurase completar parte de la labor que tiene entre manos antes de abordar otros temas o proponer la creación de nuevos órganos auxiliares. La Comisión tomó también nota de que habían podido hacerse ciertas economías en los gastos de las reuniones del Codex y en el costo de la traducción exterior e impresión de sus documentos, gracias a que se habían adoptado mejores técnicas de impresión y de reproducción. La Comisión tomó nota igualmente de que la FAO continuaría encargándose de la traducción interna y de la impresión de los documentos hasta una cuantía del orden de 371 000 dólares, además de la cantidad prevista en el presupuesto conjunto (515 000 dólares). Se informó a la Comisión de que los Directores Generales de la FAO y de la OMS examinarían las necesidades presupuestarias del Programa Conjunto para 1972/73 a la luz del examen que hiciera la Comisión del programa de trabajo propuesto para el próximo decenio y de las prioridades que estableciera para los nuevos trabajos. Se indicó a la Comisión que, en el futuro, se esperaba poder presentar el presupuesto conjunto en forma tal que apareciese claramente en todos sus aspectos, el apoyo técnico que las Direcciones Técnicas de las dos Organizaciones prestaban al Programa.

PARTE V

REGLAMENTO DE LA COMISION

Artículo VI.3 (Normas regionales o para grupos de países)

16. La Comisión tuvo ocasión de examinar un documento preparado por la Secretaría como consecuencia de la sugerencia, hecha por la Conferencia de la FAO en su 15º período de sesiones de que "la Comisión del Codex Alimentarius examinara de nuevo, en su próximo período de sesiones, los principios que regulan la elaboración de normas por regiones o grupos de países, reflejados en el Artículo VI.3 del Reglamento de dicha Comisión". La Comisión dispuso igualmente, de los puntos de vista formulados por el Comité Ejecutivo sobre esta cuestión en su 15º período de sesiones (Párrafo 11 del Apéndice II de este Informe). La Comisión acordó que se señalase a la atención de la Conferencia de la FAO el hecho de que, de conformidad con el Reglamento de la Comisión, para reformar el Artículo se requería la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos. La Comisión acordó, igualmente, que se señalase a la atención de la Conferencia que existían dos puntos de vista diferentes, entre los Estados Miembros respecto a la cuestión de la elaboración de normas regionales. Algunos Miembros de la Comisión consideraron que, a fin de que la Comisión pudiera continuar estableciendo y dirigiendo su propio programa de trabajo, debía quedar a discreción de la Comisión la posibilidad de decidir si debía elaborarse o no una norma para una región determinada. Otros Estados Miembros opinaron que si la mayoría de los Miembros de la región consideraban importante la elaboración de una norma para la región en cuestión, no sería justo que los Estados Miembros, situados fuera de la región pudiesen impedir la elaboración de dicha norma. La Comisión acordó que dicho Artículo quedase abierto a debate, teniendo en cuenta el desarrollo de los acontecimientos, pero consideró que la misma Comisión y su Comité Ejecutivo eran los organismos que mejor podían determinar cuál era el momento más oportuno para considerar de nuevo este Artículo. La Comisión acordó someter estas cuestiones a la atención de la Conferencia de la FAO en su próximo período de sesiones, en los términos que se exponen en el Apéndice IV del presente informe.

Enmienda al Artículo XII (Idiomas)

17. La Comisión dispuso de un documento preparado por la Secretaría que trataba de los siguientes puntos: a) Artículo XII (idiomas), y b) propuesta presentada por la Delegación de Argentina en el 6º Período de sesiones de la Comisión para que se enmendase el Artículo XII.3, a fin de que los idiomas español, francés e inglés fuesen idiomas obligatorios de trabajo en los órganos auxiliares de la Comisión, creados en virtud del Artículo IX.1 (b). La Comisión tuvo, igualmente, ocasión de examinar el informe del 15º período de sesiones del Comité Ejecutivo, en el que figuraban las recomendaciones formuladas por el Comité Ejecutivo sobre estas dos cuestiones. La Comisión hizo observar las dificultades que se presentaban para interpretar el Artículo XII.1, especialmente por lo que respecta a la referencia que se hacía sobre los idiomas oficiales y de trabajo de la FAO y de la OMS. Debido a estas dificultades, que se explicaban en el documento preparado por la Secretaría sobre este asunto, los Directores Generales habían propuesto que se enmendase dicho Artículo. El Comité Ejecutivo consideró la versión reformada propuesta del Artículo en cuestión en su 15º período de sesiones. El Comité Ejecutivo se mostró de acuerdo con el fondo de la enmienda propuesta a dicho Artículo, pero estimó que sería conveniente introducir enmiendas en su redacción.

18. La Comisión consideró la versión enmendada del Artículo recomendada por el Comité Ejecutivo, aprobándola por unanimidad. La versión enmendada del Artículo XII.1, aprobada por la Comisión, es la siguiente:

"Artículo XII

1. Los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo IX.1 (a) serán como mínimo tres de los idiomas de trabajo, que determinará la Comisión, que sean idiomas de trabajo de la FAO como de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Comisión podrá añadir otros idiomas, que sean idiomas de trabajo de la FAO o de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, siempre que:
 - (a) La Comisión disponga de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre las repercusiones que la adición de tales idiomas pueda tener sobre las políticas, finanzas y administración; y
 - (b) la adición de tales idiomas tenga la aprobación de los Directores Generales de la FAO y la OMS"

19. La Comisión, según lo estipulado en la versión enmendada del artículo XII.1, estableció que los idiomas de la Comisión fuesen español, francés e inglés.

20. Como consecuencia de la adopción de la versión enmendada del Artículo XII.1, la Comisión aprobó también por unanimidad las siguientes versiones enmendadas de los Artículos XII.2 y XII.3, que se convertirán en los Artículos XII.3, y XII.4, respectivamente:

"Artículo XII

3. Cuando un representante desee utilizar un idioma que no sea un idioma de la Comisión, tendrá que proporcionar la interpretación y/o la traducción necesarias a uno de los idiomas de la Comisión.
4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, los idiomas de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1 (b) incluirán, por lo menos, dos de los idiomas de la Comisión."

Examen de las disposiciones de fondo del Artículo XII.3 (Idiomas empleados en los órganos auxiliares de la Comisión creados en virtud del Artículo IX.1 (b)).

21. La Comisión examinó la Sección del documento de la Secretaría a que alude el párrafo 16 de este Informe (documento ALINORM 90/8- Parte II), que trata de la propuesta hecha por la delegación de Argentina, en el 6º período de sesiones de la Comisión, de que se enmiende el Artículo XII.3, con objeto de que los idiomas español, francés e inglés sean idiomas de trabajo preceptivos en los órganos auxiliares de la Comisión creados en virtud del artículo IX.1 (b) del Reglamento de la Comisión. En el documento se recogen las respuestas de los gobiernos hospedantes a la cuestión de si estarían dispuestos a asumir la obligación de proporcionar servicios completos en los tres idiomas. Contiene también el documento un cálculo de lo que costaría la adopción del español como idioma de trabajo en todos los Comités y Subcomités del Codex. La Comisión tuvo también ocasión de examinar el informe del 15º período de sesiones del Comité Ejecutivo, con las opiniones y recomendaciones de dicho Comité sobre tal cuestión.

22. En general, los gobiernos hospedantes habían manifestado que, aunque encontraban justificado el deseo de los países de habla española de que el idioma español fuese el tercer idioma de trabajo de los Comités del Codex, la obligación de proporcionar servicios completos en los tres idiomas presentaba dificultades de orden financiero y de orden práctico, particularmente en el caso de países hospedantes cuya lengua nacional no fuese ninguno de los idiomas de la Comisión.

23. En los párrafos 3 a 5 del Informe del 15º período de sesiones del Comité Ejecutivo (Apéndice II de este Informe) se resumen las opiniones de los gobiernos hospedantes y

la respuesta del representante de América Latina en el Comité Ejecutivo a tales opiniones.

24. La delegación de la Argentina recordó que las razones para que se adoptase el idioma español se habían expuesto en el párrafo 37 del Informe del Sexto período de sesiones de la Comisión. La delegación manifestó que la necesidad de adoptar el idioma español había quedado plenamente justificada y que los gastos que ello ocasionara eran consecuencia del hecho de que la Comisión fuese un organismo internacional. La delegación de Argentina subrayó que, en general, los países latinoamericanos se habían interesado activamente por los trabajos de la Comisión sólo en estos dos últimos años, al hacerse Miembros de ella. Si se proporcionaran servicios en lengua española, un número mayor de países latinoamericanos participarían en los trabajos de los Comités del Codex. Si no se facilitan tales servicios, será sumamente difícil justificar la asistencia de delegados de América Latina a las reuniones de los Comités del Codex, debido, especialmente, a los enormes gastos de viaje que requiere tal asistencia, y este hecho obstaculizaría la consecución de los objetivos del Programa de Normas Alimentarias como programa mundial. La delegación de Argentina, apoyada por otras delegaciones de habla española asistentes al período de sesiones, instó a que se enmendase el Artículo XII.3 para estipular el uso de los tres idiomas.

25. La mayoría de las delegaciones consideraron con simpatía los deseos de los países de habla española, pero reconocieron que la realización de tales deseos presentaba serias dificultades de orden práctico. Se subrayó que el Reglamento originalmente sólo exigía que en los períodos de sesiones de los Comités del Codex se proporcionaran servicios de idiomas en un solo idioma de la Comisión y que los gobiernos hospedantes habían tenido presente esta disposición al aceptar la obligación de presidir un Comité. Los idiomas exigidos se habían aumentado después a dos, y el aumento inmediato a tres idiomas representaría un gasto completamente imprevisto para esos países. Por tanto, la adopción de tres idiomas sólo podría hacerse gradualmente.

26. La delegación de Francia manifestó que estaba dispuesta a considerar con simpatía la posibilidad de proporcionar servicios completos en idioma español durante el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, pero que debería considerarse también la posibilidad, por ejemplo, de enviar los documentos del período de sesiones a uno de los países de habla española, para traducirlos al español. La delegación de la República Federal de Alemania ofreció proporcionar servicios en idioma español para el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos. La delegación de los Estados Unidos de América dijo que estaba dispuesta a facilitar varios documentos en español relativos al proyecto de normas para las aceitunas de mesa en el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas.

27. La Comisión tomó nota de la observación hecha por el Comité Ejecutivo de que no debería considerarse como axiomático que todos los Comités del Codex habían de elegir siempre como idiomas de trabajo el francés y el inglés. La Comisión reconoció que, como había recomendado el Comité Ejecutivo, sería una medida acertada que los Directores Generales escribieran a los gobiernos hospedantes destacando la particular importancia de proporcionar, por lo menos, servicios de interpretación simultánea en los tres idiomas de la Comisión, así como otros servicios, en la medida de lo posible. La Comisión acordó, también, atendiendo a las recomendaciones del Comité Ejecutivo, pedir a los Directores Generales que hagan todo lo posible para proporcionar el mayor número posible de documentos de trabajo en español para los períodos de sesiones de los Comités del Codex. La Comisión acordó que se preguntara a los países de habla española qué importancia relativa conceden a los siguientes puntos:

- a) traducción de los documentos de trabajo de un período de sesiones al idioma español;
- b) interpretación simultánea;
- c) traducción del proyecto de informe de un período de sesiones, y de otros documentos, en idioma español.

La Comisión acordó, además, que a las delegaciones de habla española y a las de los países hospedantes se les ofreciera una nueva oportunidad para discutir esta cuestión en el curso del período de sesiones de la Comisión.

28. Esta reunión se celebró bajo la presidencia del Sr. G. Weill (Francia). Se consideró la propuesta siguiente del Delegado de Argentina, relativa al uso del idioma español en todos los Comités del Codex.

"Propuesta de la Argentina concerniente al empleo del idioma español en todos los Comités del Codex - Enmienda al Artículo XII

Artículo XII.4

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, los idiomas de los órganos auxiliares creados en virtud del Art. IX.1 (b) incluirán por lo menos tres de los idiomas de la Comisión, con sujeción a las siguientes normas, con respecto al idioma español:

- a) A partir de 1971, el país hospedante de cualquiera de los órganos previstos en el Art. IX.1 (b), con excepción de los Comités Coordinadores, proporcionará interpretación simultánea al y del idioma español, y brindará asimismo versión en español del informe final de cada reunión.
- b) Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que ninguna Delegación de país de habla hispana hubiera comunicado su participación en la reunión del órgano auxiliar de que se trate, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de iniciación de las deliberaciones.
- c) De conformidad con lo expuesto en el Art. 10 de sus Estatutos, la Comisión a partir de 1971 sufragará los gastos de traducción al idioma español de los documentos de trabajo para los órganos indicados en el apartado a).

La propuesta presentada por el delegado de Argentina fue apoyada por las delegaciones presentes de los países de habla española.

29. Respecto al apartado a) de la propuesta de la delegación de Argentina, se señaló que el coste de proporcionar interpretación simultánea al idioma español, en los períodos de sesiones de los Comités del Codex (excluyendo el Comité Coordinador para Europa), se había calculado en 59 000 dólares para el bienio, o sea un promedio de unos 2 000 dólares por cada período de sesiones de un Comité del Codex. Esta estimación tiene en cuenta: (i) los servicios de interpretación, con dos intérpretes españoles en un equipo de seis intérpretes, para interpretar simultáneamente al español, francés e inglés, (ii) un traductor español, para traducir el proyecto de informe; (iii) una taquimecanógrafa española, y (iv) los costes de los viajes de esas cuatro personas, contratadas en un centro internacional de Europa para trabajar en otro país europeo.

30. Respecto al apartado b) de la propuesta, se indicó que, por razones de orden práctico, los países hospedantes necesitarían un preaviso de unos dos meses notificando la intención de los países de habla española de enviar delegados al período de sesiones del Comité del Codex de que se tratase.

31. Respecto al apartado c) de la propuesta, se señaló que el coste de traducir los documentos de trabajo para los períodos de sesiones de los Comités del Codex al idioma español se había calculado en unos 91 000 dólares para el bienio, cantidad equivalente a un promedio de unos 3 000 dólares para cada período de sesiones. Sin embargo, esa cifra variará de un Comité a otro, porque el volumen de la documentación variaba según el Comité de que se tratase.

32. El presupuesto de la Comisión había sido ya establecido para el bienio 1970/71, y cualquier propuesta para aumentar el presupuesto de la Comisión para el siguiente

bienio a fin de poder sufragar los gastos de traducción al idioma español de los documentos de trabajo, tendría que ser considerada detenidamente por los Directores Generales de la FAO y de la OMS y necesitaría la aprobación de los órganos de ambas organizaciones.

33. Se preguntó a cada una de las delegaciones de habla española que indicasen cuáles eran sus prioridades respecto a los diversos comités del Codex y se llegó a la conclusión de que las prioridades de las diferentes delegaciones de habla española eran diversas. En conjunto, pues, se hizo observar que no había ningún Comité del Codex en el que los países de habla hispana no desearan participar. Las delegaciones de los países hospedantes indicaron que sus Gobiernos miraban con simpatía los deseos expresados por las delegaciones de habla española, pero que no tenían autorización para comprometer a sus Gobiernos a unos gastos mayores dimanantes de la adición del idioma español como otro idioma de trabajo en los comités de los cuales eran responsables. Algunas delegaciones de los países hospedantes manifestaron que, por razones de orden práctico, les resultaría extremadamente difícil trabajar en los tres idiomas de la Comisión.

34. Se hizo observar que en los períodos de sesiones de la Comisión, Comité Ejecutivo, Comité de la Leche, Grupo de Expertos sobre Alimentos Congelados Rápidamente y Grupo de Expertos sobre Zumos de Frutas, se facilitarían servicios de interpretación y documentación en idioma español.

35. Teniendo en cuenta que la Comisión había pedido a los Directores Generales que escribiesen a los Gobiernos hospedantes, subrayando la importancia de proporcionar, por lo menos, servicios de interpretación sumultánea en los tres idiomas de la Comisión y otros servicios, en la medida de lo posible, la reunión reconoció que, en el momento actual, no sería posible hacer ningún otro progreso al respecto. Se expresó la esperanza de que en el próximo período de sesiones de la Comisión, las delegaciones de los países hospedantes estén en posición de indicar si sus Gobiernos están dispuestos o no a asumir los gastos de proporcionar los servicios necesarios en idioma español en los Comités del Codex de que son responsables.

36. La Comisión tomó nota del informe de la reunión, preparado por el Sr. G. Weill, y decidió que se acompañe al presente informe la propuesta de la delegación de Argentina, con objeto de que los Gobiernos hospedantes puedan estudiarla.

PARTE VI

NORMAS Y LEGISLACION ALIMENTARIAS EN AFRICA, ASIA Y AMERICA LATINA

37. La Comisión había recibido tres documentos de la Secretaría con información sobre normas y legislación alimentarias en Africa, Asia y América Latina. Se trataba de versiones revisadas de los documentos de la Secretaría sobre esta cuestión, que la Comisión había discutido en sus Quinto y Sexto períodos de sesiones.

38. La delegación de Ghana declaró que de los 74 Estados Miembros de la Comisión, 44 eran países en desarrollo. La Comisión y los órganos rectores de la FAO y de la OMS debían estudiar las formas y medios idóneos para prestar más ayuda práctica, con objeto de atender a las necesidades especiales de Africa, de establecer una buena legislación y normas alimentarias básicas. Los países africanos carecían de normas o reglamentos alimentarios, o su legislación había quedado anticuada. Había una grave carencia de personal calificado y de medios de capacitación, y la coordinación entre los servicios interesados era insuficiente. Formaban parte de la Comisión 16 Estados Miembros africanos, pero no todos ellos estaban en condiciones de participar plenamente en su trabajo, en parte por motivos de orden financiero o porque los países africanos no disponían de personal suficiente, capacitado en las cuestiones estudiadas por los diversos Comités del Codex, pero también porque gran parte de las actividades del Comité sólo estaban ligeramente relacionadas con la situación alimentaria de esos países. La Comisión debería procurar, por consiguiente, eliminar la laguna existente entre los países desarrollados

y los países en desarrollo en materia de legislación alimentaria y de control de los alimentos.

39. La delegación de Ghana dijo también que Africa era la única región geográfica en donde las actividades nacionales del Codex eran muy escasas, y en donde no se había hecho ningún intento para armonizar las legislaciones y normas nacionales sobre alimentos. La mayoría de los problemas por estudiar y resolver en Africa se refería a la higiene de los alimentos, a su examen bacteriológico, a los aditivos alimentarios, a los residuos de plaguicidas y al etiquetado. Era muy necesario estudiar los principios generales de legislación alimentaria adecuados a las necesidades de Africa.

40. En el Sexto período de sesiones de la Comisión, Ghana había presentado una propuesta para que, a fin de evitar la promulgación de varios reglamentos nacionales alimentarios en Africa, a) se creara un Comité Coordinador para Africa; b) se reclutaran consultores competentes en legislación alimentaria, en el marco de un programa de desarrollo de las Naciones Unidas para ayudar a los países africanos, y c) se organizara un programa de capacitación a corto plazo para los nacionales de los países en desarrollo en la FAO, en la OMS, o en otros organismos relacionados con las actividades del Codex. Aunque la Comisión, en su Sexto período de sesiones, había considerado que era prematuro crear un Comité Coordinador para Africa, al menos era necesario establecer un centro para las actividades del Codex en Africa. A falta de dicho Comité Coordinador para Africa, sería muy útil que la Secretaría estudiara detenidamente la asistencia que necesitan los países africanos para la redacción de normas y leyes nacionales sobre alimentos, con particular referencia a las importaciones, las exportaciones y los alimentos tradicionales que son objeto de comercio intrarregional y exigen un control en cuanto a los requisitos higiénicos y bacteriológicos. En relación con la futura labor de los comités del Codex que se ocupan de la higiene de los alimentos, de su etiquetado, de los aditivos y contaminantes alimentarios y de los residuos de los plaguicidas, y en lo que se refiere a la cuestión de pesos y medidas, la delegación de Ghana sugirió que se enviaran a los países africanos cuestionarios sencillos, pero concretos, de forma que, aun en el caso de que tales países no pudieran participar en las reuniones de los correspondientes comités del Codex, tales comités dispusieran de los datos necesarios para poder estudiar debidamente las necesidades de esos países.

41. Los demás países africanos representados en este período de sesiones expresaron opiniones análogas a las de la delegación de Ghana en cuanto a las necesidades de Africa en materia de legislación y normas alimentarias y apoyaron la sugerencia de que se cree un Comité Coordinador para Africa. Se declaró que en este campo cada región africana tenía sus propias exigencias. Algunas delegaciones africanas señalaron que, dados los limitados recursos de Africa en cuanto a personal calificado, laboratorios y tecnología de los alimentos, tal vez no estuvieran en condiciones, por algún tiempo, de aceptar normas internacionales demasiado avanzadas o complejas. Las normas internacionales deberían adaptarse a las condiciones de Africa y no ser difíciles de cumplir.

42. La delegación de Nigeria insistió en la importancia de disponer de asesoramiento de expertos y de cursos más frecuentes sobre capacitación técnica para participantes de los países en desarrollo. Opinó, además, que era necesario que la FAO y la OMS incrementaran sus actividades en el sector de los programas de asistencia técnica, mediante proyectos de asistencia global y cursos de capacitación técnica para los países en desarrollo. La delegación de Nigeria concedió gran importancia al hecho de poder disponer de instituciones de capacitación para los funcionarios de los países en desarrollo y expresó la esperanza de que los países desarrollados les facilitasen más servicios e instituciones de capacitación de ese tipo.

43. Varias delegaciones de países desarrollados apoyaron también la opinión de que en el Programa de Normas Alimentarias debían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las especiales exigencias de los países en desarrollo. La delegación de Francia sugirió que, a fin de ayudar al comercio internacional de los países en desarrollo, se permita a los gobiernos de tales países aceptar las normas del Codex solamente para su comercio internacional, colocándolos así en condiciones de poder establecer normas internas menos

complejas. La delegación de la República Federal de Alemania sugirió que se amplíe la ayuda a los países en desarrollo con proyectos de asistencia en el sector de la protección de los consumidores, incluido el establecimiento de normas alimentarias. Algunas delegaciones sugirieron que una de las formas de conseguir esto era mediante proyectos del PNUD. La delegación de los EUA opinó que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos tal vez esté en condiciones de redactar códigos de prácticas de higiene que se ajusten a las necesidades de los países africanos, y dijo que esta cuestión se pondría en conocimiento del Presidente de dicho Comité.

44. La Secretaría informó a la Comisión de que tanto la FAO como la OMS estaban plenamente conscientes de los problemas que, en general, tienen planteados los países en desarrollo en materia de legislación y normas alimentarias. Un informe de un experto de la FAO, que había efectuado recientemente un estudio sobre esa materia en cinco países africanos, tendía a confirmar los juicios expresados por la delegación de Ghana y por otros países africanos. La delegación de Nigeria sugirió que ese estudio se haga extensivo a otros países africanos. La FAO había examinado, atendiendo a una petición, propuestas sobre un proyecto de legislación y normas alimentarias para un país africano, y había hecho sugerencias. Tales peticiones se habían hecho sólo en fechas relativamente recientes. Se habían celebrado también discusiones con el PNUD y se estaba estudiando la posibilidad de prestar ayuda a los países en desarrollo por medio de programas de asistencia técnica y ayuda bilateral. También había habido algunos contactos con la Comisión Económica para África y con la Organización para la Unidad Africana. Se dieron a la Comisión detalles de la asistencia técnica concedida por la FAO a los países en desarrollo en materia de control, normalización y métodos de análisis de los alimentos. La FAO participaba en 27 proyectos importantes, en diversos campos de la alimentación y la nutrición, que afectaban a 23 países, con 132 expertos destacados localmente. Otros diez proyectos importantes estaban en fase avanzada de preparación. Además de esto, la FAO estaba proporcionando ayuda técnica a unos 140 proyectos. Si bien muchos de estos proyectos abarcaban uno o más aspectos del control de los alimentos, en grados diversos, se señaló en particular a la Comisión uno de los proyectos, que era el único, hasta la fecha, que trataba exclusivamente del control de los alimentos. El proyecto, trienal, se estaba realizando en Arabia Saudita, e incluía la instalación de laboratorios, la capacitación de analistas e inspectores de alimentos y el asesoramiento en materia de legislación y normas alimentarias y en métodos de análisis y de toma de muestras de los alimentos.

45. El representante de la OMS subrayó que la OMS se daba perfecta cuenta de que los países tropicales y subtropicales tenían planteados problemas "sui-generis", a causa de sus condiciones climatológicas, los factores ecológicos, los hábitos alimentarios y otros factores. El programa global de la OMS incluía muchas actividades en materia de control y seguridad de los alimentos, higiene y cuestiones de sanidad pública a ella asociadas, de interés para los países africanos, latinoamericanos y asiáticos. Estas actividades consistían principalmente en servicios de asesoramiento a los diversos países que habían solicitado ayuda, celebración de seminarios, publicación de informes de varias reuniones de comités de expertos, intercambio de investigadores y concesión de becas. Recientemente se habían convocado tres seminarios a los que habían asistido participantes de Asia, América Latina y varios países africanos. Se estaba preparando un seminario para participantes africanos, que se celebraría en 1972 y en el que se estudiarían problemas específicos de higiene alimentaria y de la lucha contra las enfermedades transmitidas por los alimentos. Se estudiarían también la normalización y legislación alimentarias dentro del Programa del Codex. Entre las investigaciones que cuentan con apoyo de la OMS puede citarse la preparación de procedimientos sencillos para el examen de los alimentos que ofrezcan interés para los países en desarrollo. La Asamblea Mundial de la Salud ha aprobado recientemente un nuevo proyecto: "Consecuencias socio-económicas de las zoonosis", en el que se estudiarán las pérdidas de carne y leche debidas a zoonosis.

46. La Comisión consideró que:

- a) la cuestión de decidir la mejor forma de ayudar y asesorar a los países en desarrollo en materia de legislación y normas alimentarias, capacitación del personal e instalación de laboratorios adecuados para velar por el cumplimiento de las normas, incumbía a la FAO y a la OMS;
- b) los trabajos de la Comisión eran hoy adecuados para estudiar las necesidades de los países en desarrollo, ya que i) las normas del Codex permitirían proteger a los consumidores de esos países, particularmente por lo que se refiere a las importaciones, y ii) la cuestión de preparar y concertar acuerdos sobre normas regionales para los productos tradicionales que son objeto del comercio intra-africano, y también era de la competencia de la Comisión la necesidad de evitar la diversificación de las normas y legislaciones alimentarias.

La Comisión reconoció igualmente la necesidad de asesorar a los países en desarrollo en materia de legislación básica sobre alimentos.

47. La Comisión tomó nota de que cinco Estados Miembros, de los diez y seis países africanos participantes en el Período de sesiones, habían pedido que se creara un Comité Coordinador para Africa. Un sexto Estado, el Senegal, había hecho una petición análoga en el Sexto período de sesiones de la Comisión. La Comisión dio instrucciones a su Secretaría para que se pusiese en contacto con los restantes Estados Miembros africanos, con objeto de conocer sus opiniones sobre la creación de dicho Comité Coordinador para Africa. La Comisión consideró que, como alternativa a la creación de dicho Comité Coordinador para Africa, podría estudiarse el nombramiento de un Coordinador para Africa. La Comisión estimó que si las respuestas se recibiesen con tiempo suficiente, el Comité Ejecutivo podría hacer, en su próximo período de sesiones, algunas recomendaciones de orden práctico a la Comisión sobre esta cuestión. La Comisión tomó nota de que la Secretaría confiaba en poder presentar, en el momento oportuno, a los órganos rectores de la FAO y la OMS, propuestas positivas sobre la mejor forma de atender a las necesidades de los países africanos.

48. Por lo que se refiere a la región de Asia, varias delegaciones de dicha región afirmaron que la información contenida en el documento de la Secretaría relativo a Asia podía ponerse más al día y algunas delegaciones facilitaron datos recientes sobre su comercio de productos alimenticios, sus actividades en el campo de la normalización y su legislación alimentaria. Para lograr esto, la Comisión convino en que era necesario examinar la posibilidad de convocar un seminario regional sobre normas y legislación alimentarias para Asia.

49. También varias delegaciones de la región Latinoamericana afirmaron que la información contenida en el documento de la Secretaría relativo a esta región podía ponerse más al día y algunas delegaciones facilitaron igualmente datos recientes sobre su comercio de productos alimenticios, sus actividades en el campo de la normalización y su legislación alimentaria. A propósito de uno de los territorios mencionados en el Anexo I del documento ALINORM 70/31, las delegaciones de Argentina y el Reino Unido hicieron las declaraciones que aparecen en el Apéndice V de este Informe. Durante el período de sesiones se distribuyó un corrigendum al documento ALINORM 70/31, empleando la terminología contenida en el Boletín de Terminología de las Naciones Unidas N° 250, del 1° de abril de 1969. La delegación de Cuba mencionó la necesidad de agrupar a los países con hábitos alimentarios y economías semejantes para estimular su participación en las actividades de normalización. La delegación cubana hizo notar que algunos países en desarrollo podían encontrar dificultades para aplicar las normas del Codex. La delegación de Trinidad y Tabago consideró importante que las Normas del Codex no fueran demasiado complicadas, porque eso aumentaría las dificultades para hacerlas cumplir. La delegación de Cuba opinó que eran sobre todo los consumidores de los países en desarrollo quienes más necesitaban protección sanitaria.

50. La Comisión manifestó el deseo de que los Directores Generales de la FAO y de la OMS presenten a la atención de las próximas conferencias regionales de la FAO y de la OMS el trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius.

PARTE VII

INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE TRABAJAN EN LA NORMALIZACION DE ALIMENTOS Y CUESTIONES AFINES

51. La Comisión recibió los informes sobre las actividades de las organizaciones que se mencionan a continuación.

Comisión Económica para Europa (CEPE/NU) (ALINORM 70/28-Parte I).

52. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe sobre la marcha de las actividades del Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos de la Comisión Económica para Europa. El representante de la CEPE llamó la atención sobre las principales características del informe e informó sobre los progresos ulteriores que se habían hecho desde que el informe se había redactado. La Comisión tomó nota de que las recomendaciones formuladas sobre las avellanas con cáscara, las avellanas sin cáscara, las nueces con cáscara, los hongos cultivados, los puerros y las frambuesas se someterían al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo para su consideración y eventual adopción como normas europeas, y de que el Proyecto de norma para los pistachos (alfóncigos) sin cáscara se consideraría para su adopción como recomendación. El representante de la CEPE expresó la satisfacción de su Organización por la excelente cooperación que existía entre la Comisión Económica para Europa y la Comisión del Codex Alimentarius, así como por los continuos progresos hechos por los dos Grupos mixtos de expertos en la normalización de los alimentos congelados rápidamente y los zumos de frutas.

Consejo Oleícola Internacional (COI) (ALINORM 70/28-Parte II).

53. La Comisión dispuso de un informe preparado por la Secretaría del COI. El representante del COI presentó un resumen de los trabajos efectuados por su Organización sobre las normas para los aceites de oliva y las aceitunas de mesa. La Comisión expresó su aprecio por la excelente cooperación prestada por el COI en los trabajos de elaboración de un proyecto de norma para los aceites de oliva, vírgenes y refinados, y los aceites refinados de orujo de aceitunas. La Comisión tomó nota con satisfacción de la colaboración entre el COI y el Comité sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas en los trabajos para preparar una norma del Codex para las aceitunas de mesa.

Organización Internacional de Normalización (ISO) (ALINORM 70/28- Parte III).

54. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe preparado por el Comité Técnico 34 de la ISO. El representante de la ISO examinó brevemente el contenido del informe, en el que se exponían las actividades y el programa de trabajo de la ISO sobre ensayos y toma de muestras, manipulación, transporte, almacenamiento y envasado de los productos alimenticios agrícolas, así como sobre problemas de terminología. Se tomó nota de que la ISO tenía en estudio unas 170 recomendaciones aproximadamente. El representante de la ISO subrayó especialmente la estrecha colaboración que existía entre esta Organización y la Comisión, colaboración que había permitido evitar toda posibilidad de repetición de actividades.

Comisión de la Comunidad Económica Europea (CEE) (ALINORM 70/28 - Parte IV)

55. La Comisión tuvo, igualmente, ocasión de examinar un informe preparado por la Secretaría de la Comisión de la CEE en el que se exponía el estado en que se encontraban los trabajos de la Comunidad relativos a la armonización de la legislación alimentaria. En el informe se indicaba que estaban en vías de preparación reglamentos relativos a los materiales de envasado, alimentos dietéticos, alimentos dietéticos pobres en sodio, alimentos para niños de pecho y niños de corta edad, etiquetado, sustancias de conservación y alimentos en conserva, procedimientos de toma de muestras e irradiación. En el informe se hacía igualmente un resumen del estado en que se encontraban los trabajos de la Comisión de la Comunidad sobre aditivos alimentarios (colorantes, sustancias de

conservación, antioxidantes, emulsionantes, estabilizadores, espesantes, agentes gelificantes, sustancias aromáticas y edulcorantes artificiales) y sobre productos o grupos de productos.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (ALINORM 70/28- Parte V).

56. La Comisión tomó nota de un documento preparado por la Secretaría de la OCDE en el que se resumían los trabajos efectuados por la OCDE sobre normalización en materia de frutas y hortalizas y productos de ganadería. En el documento se señalaba a la atención de la Comisión el hecho de que el Sistema descriptivo para canales de especies bovinas y porcinas de la OCDE había sido considerado por el Comité de Agricultura en su 23ª reunión (abril de 1966, AGR/T (65)31), acordando que no se publicase dicho Sistema descriptivo, sino que se sometiese a la Comisión del Codex Alimentarius para que le sirviera de ayuda en la redacción de las descripciones de la carne (Véase Apéndice II, ALINORM 70/17). Respecto al Código de la OCDE de Reglamentación Sanitaria para el Comercio Internacional de Ganado de Sacrificio y Carne Fresca (AGR/T (66) 1, Segunda Revisión), la Comisión hizo observar que este Código estaba a punto de ser completado. La Comisión expresó su satisfacción por la estrecha colaboración existente entre la OCDE y el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos. La Comisión tomó nota de los trabajos que la OCDE estaba llevando a cabo para preparar folletos interpretativos de las normas europeas para las frutas y hortalizas frescas.

Consejo de Europa (Acuerdo Parcial) (ALINORM 70/28- Parte VI)

57. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe preparado por la Secretaría del Consejo de Europa (Acuerdo Parcial). El representante de dicho Consejo señaló a la atención de la Comisión los trabajos efectuados por el Subcomité sobre Sustancias Tóxicas en la Agricultura y por el Subcomité sobre el Control Sanitario de los Productos Alimenticios, en el campo de los plaguicidas y los aditivos alimentarios, respectivamente. La Comisión tomó nota de que los trabajos efectuados por el Consejo de Europa (Acuerdo Parcial) sobre las sustancias aromatizantes naturales y artificiales y sobre los materiales de envasado tenían interés especial para el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, que estaba esperando recibir los informes del Consejo sobre estas cuestiones. Respondiendo a la Delegación de Ghana, el representante del Consejo de Europa (Acuerdo Parcial) manifestó que los países que deseasen obtener informes del Consejo debían escribir a la Secretaría del mismo. La Comisión esperaba recibir, a su debido tiempo, las recomendaciones del Consejo de Europa (Acuerdo Parcial) sobre la cuestión de las sustancias aromatizantes y los materiales de envasado.

Actividades afines de la FAO y de la OMS (ALINORM 70/28)

58. La Comisión tuvo ocasión de examinar un breve resumen de las actividades de la FAO y de la OMS en materia de aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, irradiación de alimentos, higiene de alimentos y legislación alimentaria. El representante de la OMS resumió brevemente las futuras actividades del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios. Se reconoció con agradecimiento el asesoramiento técnico proporcionado a la Comisión por dicho Comité, así como por el Grupo Mixto de trabajo de la FAO de Expertos en Residuos de Plaguicidas y por el Comité de Expertos de la OMS sobre Residuos de Plaguicidas, especialmente sobre las ingestiones diarias admisibles de sustancias químicas halladas en los alimentos.

59. La Delegación de Canadá manifestó su preocupación por los niveles de mercurio que se habían hallado en los alimentos, especialmente en el pescado, en determinadas zonas, y recomendó que la Comisión determinase que esta cuestión fuera estudiada urgentemente por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, en su reunión de 1970, o antes, si fuese posible. Varias delegaciones apoyaron esta recomendación. La Secretaría señaló que el problema de la contaminación del medio ambiente por el mercurio había sido estudiado por la FAO y se había señalado a la atención de los Estados Miembros; observó también que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, en su último período de sesiones, había remitido la cuestión del mercurio al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos

en Aditivos Alimentarios, para que éste la estudiase en 1971. Un gran número de delegaciones estimaron que esta cuestión era importante y la Comisión acordó pedir a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que considerasen la forma de estudiar y resolver este problema a la mayor brevedad posible.

60. La Delegación de la República Federal de Alemania señaló a la atención de la Comisión la conveniencia de que se celebrase la 3ª Conferencia Mixta FAO/OMS sobre Aditivos Alimentarios con objeto de dar orientación al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios en cuestiones tales como la evaluación de la eficacia tecnológica de los aditivos alimentarios, los medios para examinar y resolver problemas urgentes, como el planteado por la Delegación de Canadá, y otras cuestiones relativas al control de los aditivos alimentarios. La Secretaría informó a la Comisión de que esta cuestión se había señalado al Comité del Programa de la FAO y que, con carácter provisional, se habían tomado las medidas oportunas para que pudiese celebrarse esta Conferencia sobre Aditivos Alimentarios. Sin embargo, se consideró que era importante conocer con mayor detalle cuáles serían los temas que se estudiarían en la Conferencia. La Delegación de Canadá sugirió que la Conferencia podría examinar las posibles formas de abordar los problemas urgentes relativos a la salud, así como el problema planteado por el intercambio de información a nivel internacional. Respecto a la primera cuestión, el representante de la OMS indicó que este problema se estaba estudiando actualmente en la OMS.

61. La Delegación de la República Federal de Alemania aceptó el encargo de preparar un documento de trabajo indicando las cuestiones que podrían estudiarse en una Conferencia Mixta FAO/OMS sobre Aditivos Alimentarios. La Comisión decidió que dicho documento de trabajo se presentase al próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y que el documento de trabajo, junto con los puntos de vista expresados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, se sometiese a la Comisión en su próximo período de sesiones. Esto permitiría a la Comisión expresar una opinión acerca de la conveniencia de celebrar una tercera Conferencia Mixta FAO/OMS sobre Aditivos Alimentarios.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

62. La Delegación del Canadá señaló que en una reunión del Comité de Agricultura del GATT se había discutido la necesidad de armonizar la legislación alimentaria para eliminar las barreras de carácter no económico que obstaculizan el comercio internacional. El delegado del Canadá en dicha reunión del GATT señaló los extensos trabajos que sobre esta cuestión había efectuado ya la Comisión. La Comisión acordó que, con objeto de evitar la duplicación de los trabajos, debía pedirse al Director General de la FAO que se pusiese en relación con dicha Organización para ofrecer, en nombre de la Comisión, su cooperación e información técnica en forma de normas y definiciones de productos alimenticios y otras cuestiones afines.

PARTE VIII

CONSIDERACION DE LAS NORMAS EN EL TRÁMITE 8 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

63. La Comisión pudo examinar los documentos de trabajo preparados por la Secretaría (ALINORM 70/41 y ADENDOS 1-5), en los que figuraban las enmiendas propuestas y las observaciones que habían enviado los Gobiernos sobre las normas que se encontraban en el Trámite 8. La Comisión recibió también propuestas, formuladas verbalmente en el curso de la reunión, para la enmienda de las normas. La Comisión tomó nota, además, de las aprobaciones y recomendaciones del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos acerca de las disposiciones sobre etiquetado que figuran en las normas que se encuentran en el Trámite 8.

Decisiones y observaciones que afectan a todas las normas consideradas en el Trámite 8.

Etiquetado

64. La Comisión acordó que en la Sección de Etiquetado de las Normas del Codex no debe remitirse automáticamente a la Sección 5 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, ya que el párrafo 5.1 no tiene un lugar adecuado en determinadas normas del Codex y el párrafo 5.2. que trata de los alimentos irradiados, tendrá que ser examinado caso por caso para determinar si es o no aplicable a la norma en cuestión.

Aditivos alimentarios

65. La Comisión confirmó su decisión previa de que los aditivos alimentarios que no habían sido aprobados ni aprobados temporalmente por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios debían suprimirse de las normas antes de enviarlas a los Gobiernos para su aprobación.

Contaminantes

66. La Comisión acordó que en las normas debía suprimirse la declaración general relativa a las tolerancias de residuos de plaguicidas, a menos que las tolerancias aplicables al producto objeto de la norma hubiesen sido adoptadas por la Comisión en el Trámite 8. A este respecto, la Comisión hizo observar que las tolerancias de residuos de plaguicidas no se habían establecido estudiando los alimentos uno por uno, sino estudiando uno por uno los plaguicidas. Por tanto, en muchas normas no sería posible hacer una referencia a las tolerancias aplicables de residuos de plaguicidas en el momento de la adopción de la norma por la Comisión en el Trámite 8.

Revisión de la redacción de las normas adoptadas en el Trámite 8

67. La Comisión acordó que era necesario revisar la redacción de las normas antes de enviarlas a los Gobiernos para su aceptación en los tres idiomas de la Comisión, especialmente por lo que respecta a la sección que trata de los métodos de análisis. La Comisión acordó que la Secretaría, en consulta con los Presidentes de los Comités interesados, podría ejercer un grado razonable de discreción, para eliminar cualesquiera ambigüedades u obscuridades que pudiesen existir en las disposiciones de las normas que se encontraban en el Trámite 9.

Observaciones sobre el peso escurrido

68. La Delegación de la República Federal de Alemania opinó que en el caso de los alimentos envasados con medios de cobertura líquidos, la mejor forma para proteger al consumidor sería indicarle la cantidad inicial de alimento que entraba en el envase. Por tanto, se mostró partidaria de que se estableciesen límites mínimos para los ingredientes iniciales de los alimentos en las normas para la piña en conserva, los camarones en conserva, y determinados productos a base de hongos comestibles, y que se declarase la cantidad de alimento inicial que entraba en el envase, en lugar del peso escurrido.

Observaciones sobre la declaración del país de origen

69. La delegación de Argentina expresó el deseo de que se hiciera constar en acta su afirmación de que la declaración del país de origen debía ser obligatoria para todos los alimentos.

Proyecto de Norma para la piña en conserva

70. La Comisión estudió esta Norma, que figuraba en el Apéndice IV de ALINORM 70/20. La Comisión examinó también la nueva redacción de la sección relativa al etiquetado, presentada por la Secretaría en el documento CX/FL 70/3. La Comisión aprobó las enmiendas siguientes al proyecto de norma:

1.1 (b) Léase:

"envasado con agua u otro medio de cobertura líquido apropiado; puede contener los edulcorantes nutritivos que se indican en el inciso c) de la sección 2.1.1, aderezos u otros ingredientes adecuados para el producto".

1.3.(b) La palabra "slices", del texto inglés, debe traducirse por "rodajas" en la versión española de la norma.

2.1. "Edulcorantes secos" debe reemplazarse por "edulcorantes nutritivos secos". Esta modificación se aplica a todos los casos en que aparecen en la norma las palabras "edulcorantes secos".

2.3. Debe leerse 2.2 y cambiar, en consecuencia, la numeración de las secciones y de los incisos subsiguientes.

2.3.2 La última parte de la disposición debe decir: "... y la piña en conserva con ingredientes especiales deberá poseer el sabor característico que comunican la piña y las otras sustancias empleadas".

2.3.8 Suprimáanse las palabras: "dentro de cada clasificación".

6.1.1 Agregúense las palabras: "una vez completamente lleno", al final de esta disposición.

6.1.2.2 Agréguese la palabra: "examinados" después de las palabras: "de todos los recipientes" en la tercera línea de esta disposición.

6.1.4. Suprimáanse las palabras: "dentro de cada clasificación".

7.2 (Documento CX/FL 70/3) Agregúense las palabras: "y agua" después de la palabra: "dimetilpolisiloxano".

71. La Comisión convino en que deben incluirse en el informe las siguientes observaciones:

a) Edulcorantes nutritivos

Varias delegaciones señalaron el hecho de que en la mayoría de las Normas del Codex se empleaba la palabra "azúcares" y no las palabras "edulcorantes nutritivos". Se hizo notar que los edulcorantes nutritivos en cuestión se enumeraban en la norma y que el término "edulcorante nutritivo" se había empleado en las normas para las frutas y hortalizas elaboradas, ya aprobadas por la Comisión en el Trámite 8 y pasadas al Trámite 9. La Comisión acordó que sería conveniente uniformar estos términos en las Normas.

b) Otros ingredientes permitidos

La delegación de Polonia reservó su posición en lo que se refiere a la utilización de vinagre en la piña en conserva

c) Definición de defectos. Recortes excesivos.

La Comisión tomó nota de una propuesta de los Estados Unidos de América, según la cual la disposición relativa a recortes excesivos debería contener alguna forma de medida objetiva del término "excesivo". La Comisión decidió no modificar la disposición, pero opinó que los motivos expuestos por la delegación de los Estados Unidos de América para que se modifique la disposición deben señalarse a la atención del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, para que éste decida si tal enmienda de la Norma es o no necesaria.

d) 2.3.8 - Aceptación

La Secretaría opinó que el sentido de las palabras "dentro de cada clasificación" no era suficientemente claro. La Comisión, a raíz de una intervención de la delegación de los Estados Unidos de América, decidió eliminar esas palabras de la Norma, pero convino en que la Secretaría confirmara con el Presidente del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas que las palabras en cuestión no tenían ningún significado.

e) Aditivos alimentarios

Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Polonia reservaron su posición en cuanto a la utilización de dimetilpolisiloxano para la piña en conserva.

f) Contaminantes

La Comisión observó que la dosis máxima de estaño, indicada en la Norma no había sido ratificada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y que sería preciso hacer un estudio más a fondo del problema del estaño en los recipientes antes de tomar una decisión final sobre este asunto. La Comisión acordó mantener provisionalmente la cifra de 250 mg/kg e indicar, con una nota al pie de la página, que la disposición se revisará en el plazo de dos años. Muchas delegaciones estimaron que la dosis de estaño era excesiva y que había que reducirla. Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Polonia reservaron su posición en cuanto a la dosis máxima indicada en la Norma. La Comisión aprobó la recomendación de la delegación de Polonia, de que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas examine en todas sus normas, incluso en las que han pasado al Trámite 9, el problema de otros contaminantes, además del estaño.

g) Métodos de análisis

Respecto a la disposición sobre el llenado mínimo del recipiente, la Comisión aprobó una propuesta del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, formulada en el Quinto período de sesiones de este Comité, según la cual sería necesario elaborar un método preciso para determinar la capacidad de agua de los recipientes, y pidió al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas que prepare un método apropiado, que se someterá ulteriormente al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para que éste lo sancione como método de arbitraje. La Comisión también convino en que se debería establecer un método general para determinar la capacidad de agua para todos los productos de que se ocupa la Comisión. A pesar de las observaciones formuladas por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y toma de Muestras, y los puntos de vista de las delegaciones de Canadá y de Cuba, la Comisión acordó que convenía mantener en la Norma la referencia a los Planes de Toma de Muestras para los Alimentos Preenvasados, por juzgarlos apropiados para las frutas y hortalizas elaboradas. Se convino en que, en la Norma, debía hacerse referencia a los Planes de Toma de Muestras para Frutas y Hortalizas Elaboradas.

Paso de la Norma al Trámite 9

72. La Comisión acordó pasar la Norma para la piña en conserva al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. La delegación de Cuba reservó su posición sobre esta decisión, en vista de la ausencia de disposiciones sobre contaminantes y de las dudas de varias delegaciones sobre la idoneidad de los Planes de Toma de Muestras.

Proyecto de Norma para los aceites de oliva, vírgenes y refinados, y para los aceites de orujo de aceitunas refinados.

73. La Comisión examinó la citada norma, que figuraba en el Apéndice II de ALINORM 70/11.

Se acordó hacer constar en acta las observaciones y las modificaciones siguientes:

Aditivos alimentarios

74. Se tomó nota de que cuando el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios examinó la adición de alfatocoferol a las grasas y aceites no había ninguna disposición relativa a esta sustancia en la Norma en consideración, y, por consiguiente, los aceites de oliva no se incluyeron en la aprobación del alfatocoferol para las grasas y aceites. La Comisión reconoció que era razonable suponer que se trataba únicamente de una formalidad, y que la adición de esta sustancia natural, en cantidades destinadas únicamente a sustituir el alfatocoferol que se destruye durante la elaboración, no constituye en modo alguno un peligro para la salud. Se acordó también suprimir las palabras "natural y sintético", porque existen especificaciones sobre el alfatocoferol y porque el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios ha convenido, en principio, que no se haga ninguna distinción entre las sustancias naturales y sus equivalentes sintéticos. Se acordó, además, que el límite de 200 mg/kg se refiere al alfatocoferol total en el producto final.

Etiquetado

75. La Comisión acordó que, en cuanto al texto inglés, la expresión "refined residue olive oil" se sustituya por "refined olive-residue oil". Esta enmienda debe hacerse también en todos los lugares de la Norma en que figure la expresión "refined residue olive oil". En la Sección VII.1 (v), la expresión "refined olive oil" fue utilizada erróneamente, y debe sustituirse por la de "refined olive-residue oil". En lo que respecta a la disposición sobre el país de origen, la Comisión acordó que la referencia al producto "que se somete en un segundo país a una elaboración que cambia su naturaleza" incluye la clasificación de los aceites de oliva expuesta en la disposición titulada "Nombre del producto".

Métodos de análisis y toma de muestras

76. La Comisión aprobó una enmienda sobre la alúmina que ha de utilizarse para determinar la extinción específica en el ultravioleta. En cuanto a la interpretación de una reacción de color dudosa en la prueba para determinar la presencia de aceite de semilla de té, la Comisión prefirió y aprobó el texto redactado por el Consejo Oleícola Internacional propuesto por el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, en lugar del propuesto por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Como la cláusula de la Norma se refería a una prueba negativa, la Comisión convino en la necesidad de insertar una nota sobre la coloración rosada, y aprobó el siguiente texto:

"Nota

El color rosado se considerará negativo, ya que algunos aceites de oliva dan este color".

La delegación italiana reservó su posición respecto a la amplitud de los límites establecidos para la composición del aceite de oliva, que en su opinión era excesiva. Por lo que se refiere a la prueba para determinar la presencia de aceite de semilla de té, la delegación italiana sostuvo que el color rosado no debía considerarse "negativo" sino "dudoso", y que la presencia de aceite de semilla de té debía confirmarse mediante la determinación de diferentes esteroides.

77. La Comisión acordó que el método para la determinación de los tocoferoles adoptado en la Norma para la margarina sea examinado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para ser ratificado respecto a la Norma para los aceites de oliva.

Paso de la Norma al Trámite 9

78. La Comisión acordó que la Norma para los aceites de oliva pase al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. La Comisión acordó que cuando la Norma se envíe a los gobiernos para su aceptación, en la Sección introductoria del documento que contiene la Norma, se incluya una nota precisando que las designaciones del Anexo A del Convenio Internacional sobre el Aceite de Oliva de 1963 no quedaban afectadas por las disposiciones de la Norma. El representante del COI presentó un texto con este objeto y la Comisión acordó que la Secretaría lo tenga en cuenta al preparar la nota final.

Proyecto de Norma para el aceite de semilla de mostaza comestible

79. La Comisión examinó la citada norma, que figura en el Apéndice III de ALINORM 70/11.

80. Respecto a la sección de la Norma que trata de los aditivos alimentarios, la Comisión hizo observar que se había omitido inadvertidamente en la Norma del texto, aprobado en el Sexto período de sesiones, que limitaba la cantidad de aceites colorantes que podían añadirse a este aceite y, por tanto, dio instrucciones a la Secretaría para que incorporase de nuevo dicho texto a la Norma (véase párrafo 146 de ALINORM 69/67). Respecto a la dosis máxima de uso de los aditivos, estipulada en la Norma, la Comisión hizo observar que la expresión "sin limitación" significaba "de acuerdo con una buena práctica de fabricación", según se indicaba en el Informe del Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Las delegaciones de la República Federal de Alemania, Polonia, Portugal y Suiza reservaron sus posiciones respecto a la sección de la Norma que trataba de los aditivos alimentarios.

81. Respecto a la disposición que exigía la lista completa de ingredientes en la sección de etiquetado de la Norma, la Comisión hizo observar que, si bien la subsección 3.2 c) 1) de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados no era aplicable a la norma en examen, era necesario hacer una remisión al preámbulo de la subsección 3.2 c), ya que la autorización para poder emplear nombres genéricos para los ingredientes, en lugar de nombres específicos, figuraba en el Preámbulo de dicha subsección, que dice así: "en la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico para los ingredientes, con la excepción de que".

Paso de la norma al Trámite 9

82. La Comisión acordó pasar la norma para el aceite de semilla de mostaza comestible al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales.

Proyecto de norma para el salmón del Pacífico eviscerado y congelado rápidamente.

83. La Comisión examinó la citada norma, que figura en el Apéndice II de ALINORM 70/18, y acordó introducir las siguientes enmiendas:

1. Ambito de aplicación

Insertar la palabra "individualmente" delante de las palabras "congelados rápidamente".

3.3.2 c) Esta subsección deberá enmendarse en la forma siguiente:
"piel descolorida, desviación fácilmente perceptible del color característico normal de la especie de que se trate".

3.3.3 d) Esta subsección deberá enmendarse en la forma siguiente:
"quemaduras ventrales o espinas sueltas en el vientre, daño enzimático, fácilmente perceptible, causado a los tejidos en la superficie de la cavidad del vientre, o espinas sueltas en la cavidad abdominal que se han desprendido de la carne".

3.4.3 d) Después de las palabras "quemaduras ventrales" añadir las palabras "espinas sueltas en el vientre".

5.1 El texto de esta subsección deberá ser el siguiente:
"El nombre del producto será el prescrito para la especie que se especifica en el párrafo 5.2 con las palabras 'congelados rápidamente' y las palabras 'preparado con cabeza' o 'preparado sin cabeza', según corresponda. No obstante, podrá utilizarse el término 'congelado' en la esfera nacional en aquellos países en que este término se aplique usualmente al tipo de producto elaborado según se indica en la subsección 2.1 b)".

5.2 Añadir las palabras "o salmón keta" después de las palabras "salmón chum".

Añadir el nuevo párrafo siguiente 5.3

La Comisión aprobó la recomendación del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos de que se incluyese en la Norma la siguiente disposición:

"Además de los datos que figuran en los párrafos 5.1 y 5.2, en el recipiente o en los documentos acompañantes, deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento y el país de origen".

84. La Comisión acordó que se hiciese constar en el informe los siguientes puntos relativos a esta norma:

- a) Se desarrolló un amplio debate acerca del uso del término "congelado rápidamente" en el título y en la sección relativa al ámbito de aplicación de la citada norma. Varias delegaciones estimaron que la norma debía aplicarse al producto congelado en general. Algunas de estas delegaciones señalaron que la expresión "congelado rápidamente" no era de uso común en sus países y que un producto congelado según el procedimiento establecido en la norma, se denominaría en sus países "producto congelado". Otras delegaciones, que estimaron que la norma debía aplicarse al producto congelado en general, consideraron que si la norma se aplicase solamente al producto "congelado rápidamente", el producto congelado por otros métodos no quedaría sujeto a las disposiciones de la norma y esto no protegería el mejor interés del consumidor. Se indicó que la intención del Comité del Codex sobre el Pescado y los Productos Pesqueros era que la Norma se aplicase al producto congelado rápidamente, y que el producto objeto del comercio era casi totalmente un producto congelado rápidamente, según las disposiciones de la norma. Se indicó también que la expresión "congelado rápidamente" indicaba un procedimiento especial de congelación, que tenía como resultado un producto de calidad superior respecto al producto que solamente había sido congelado. Quedó claro que el procedimiento de congelación rápida era el único actualmente empleado a escala comercial para la preparación de este producto. La Comisión convino en que este problema era esencialmente un problema de etiquetado y que la norma definía adecuadamente el proceso de congelación. Por tanto, la Comisión acordó que no se modificase el título de la norma y que no se enmendase la sección relativa al ámbito de aplicación respecto a este punto. Las delegaciones de los Estados Unidos y Canadá expresaron el deseo de que se hiciese constar en acta su apoyo para que se utilizase el término "congelado" en la sección relativa al ámbito de aplicación de la norma.
- b) Algunas delegaciones consideraron que la última oración de la subsección 2.1 b) de la norma no era lo suficientemente precisa al describir las condiciones de transporte y almacenamiento. La Comisión acordó que debía hacerse una referencia, mediante una nota al pie de la norma o mediante una nota en la sección introductoria de la publicación en que apareciese la norma, al código de prácticas que estaba preparando el Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos de la Normalización de los Alimentos Congelados Rápidamente, indicando que oportunamente se incluiría en dicho código información más precisa sobre las condiciones de transporte, almacenamiento

y distribución. Debía hacerse también referencia al Código de Prácticas Tecnológicas para el Pescado Congelado que está preparando la FAO. Varias delegaciones se mostraron en desacuerdo con esto, opinando que no se debía hacer referencia a los códigos ni en una nota al pie de la norma ni en la sección introductoria de la publicación que contuviera la norma. Se hizo notar que la referencia a los códigos no formaría parte de las disposiciones de la norma y tendría sólo carácter informativo.

- c) La delegación de la República Federal de Alemania manifestó, respecto a la subsección 3.3.1 c), que era esencial eliminar la sangre no solamente de la superficie del pescado y de las cavidades del cuerpo, sino también de las venas. Respecto a la propuesta del Presidente del Comité del Codex sobre el Pescado y los Productos Pesqueros, la Comisión decidió que esta petición debía examinarse en el próximo período de sesiones del Comité, pero que la norma no debía enmendarse.
- d) Respecto a la Sección 5.1 de la Norma, la Comisión tomó nota de que en la versión francesa solamente se permitirá el uso del término "surgelé". La delegación del Canadá expresó su deseo de que se hiciese constar en acta que debía permitirse el empleo del término "congelado" para designar el producto.
- e) Se reconoció que la Norma se refería a requisitos mínimos y que en Japón habría que añadir otros requisitos para tener en cuenta la preferencia de los consumidores, la comercialización y otros requisitos de elaboración.
- f) La Comisión tomó nota de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras había sancionado las Secciones relativas a toma de muestras y examen.

Paso de la norma al Trámite 9

85. La Comisión acordó pasar la Norma para el salmón del Pacífico eviscerado y congelado rápidamente al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales.

Proyecto de Norma para los camarones en conserva

86. La Comisión estudió el Proyecto de Norma que figura en el Apéndice IV de ALINORM 70/18, y convino en introducir las modificaciones siguientes:

1. AMBITO DE APLICACION

Suprímase el texto a partir de las palabras "o no"

2.1. Definición

a) Modifíquese la redacción de la primera frase de manera que diga: "Se entiende por camarones en conserva la carne elaborada de los camarones de tamaño semejante en cualquier combinación de especies de las familias Penaeidae, Pandalidae, Grangonidae y Palemonidae".

b) Cambiar la versión española de "packing media" (medios de cobertura) en esta sección y en todo el texto de la norma.

2.2 Denominación

Suprímase esta disposición.

4.1. Ingredientes

Modifíquese esta disposición de manera que diga: "El líquido de cobertura solamente podrá consistir en agua, sal, zumo de limón y azúcares".

4.2 Materias primas

Modificar la numeración, de manera que esta disposición lleve el número 4.1 y la 4.1 pase a ser la 4.2.

4.3 b) Olor y sabor

- 1) La palabra "objectionable" debe traducirse por "anormale" en la versión francesa de la norma.
- 2) La segunda frase de esta disposición debe modificarse de manera que diga: "El olor y el sabor naturales que recuerden al yodoformo serán aceptables siempre que no sean excesivos".

4.3. d) Pelado

Suprimase la palabra "prácticamente", que precede a las palabras "exentos de caparazones ...".

4.3 f) Tolerancias

Suprimase la palabra "otros", que precede a la palabra "defectos".

5. ADITIVOS ALIMENTARIOS

La última frase de esta sección debe redactarse de manera que indique, además, claramente qué colores o mezclas de colores podrán emplearse, en la cantidad señalada en la norma, para restablecer el color perdido durante la elaboración.

8.1. Nombre del alimento

Esta disposición debe redactarse de la manera siguiente:
"El producto deberá etiquetarse con el nombre de "shrimp" o "shrimps" o "prawns".
Modifíquese en consecuencia el texto en otras partes de la norma. (Sólo afecta al texto inglés).

8.3 Contenido neto

Reemplácese este título por: "Cantidad de contenido".

10.1 Peso escurrido

En el texto del inciso a) de esta sección, la palabra "nor" debe leerse "or". En la versión española de esta disposición deberá indicarse claramente que la cifra de 75°F es una temperatura máxima y no mínima. La Comisión convino en que era necesario introducir varias enmiendas menores en la sección sobre la determinación del peso escurrido, (redondear las temperaturas en grados centígrados, especificaciones para los tamices circulares para que se ajusten a las normas ISO).

87. La Comisión acordó que se hiciesen constar los siguientes puntos en el informe del período de sesiones:

- a) La delegación de la República Federal de Alemania declaró que un producto tratado térmicamente antes de ser encerrado herméticamente en un recipiente no se podía considerar debidamente conservado y que la duración de su buena calidad sería más breve que la de un producto tratado térmicamente, después de haber sido encerrado herméticamente en un recipiente. Otras delegaciones señalaron que los métodos

modernos de llenado aséptico permiten conservar adecuadamente el producto.

- b) La delegación de España pidió que se introduzca en la sección de la norma relativa a ingredientes una disposición que permita el empleo de vinagre y aceite de oliva. La Comisión decidió no ampliar la sección relativa a ingredientes, porque estimó que los productos preparados con esos ingredientes son productos que pueden considerarse como especialidades. La delegación de España reservó su posición.
- c) La Comisión acordó que los aditivos enumerados en la norma podían agregarse al líquido de cobertura antes del llenado. Varias delegaciones reservaron su posición sobre varios de los aditivos que se enumeraban en la norma. Las delegaciones siguientes pidieron que se hiciera constar en acta sus reservas. Las delegaciones de España y Portugal reservaron sus posiciones sobre el empleo de EDTA disódico cálcico y colorantes. La delegación de Italia reservó también su posición sobre el empleo de colorantes y algunos otros aditivos, en especial EDTA disódico cálcico. La delegación de Portugal reservó su posición sobre el empleo del ácido ortofósforico. La delegación de Perú reservó su posición porque eran varios los aditivos enumerados que no estaban permitidos en Perú. La delegación del Japón reservó su posición sobre el empleo de EDTA disódico cálcico.
- d) La Comisión convino en que no debía hacerse referencia en la norma a la sección 5.1 de la Norma General Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, que se refiere a los alimentos irradiados. Estimó que la sección de la norma relativa a la definición excluía la aplicación de la radiación ionizante y que cabía la posibilidad de que una remisión a la sección 5.2 de la Norma General sobre Etiquetado pudiese interpretarse como una autorización del uso de la radiación ionizante.
- e) La delegación de España señaló a la atención de la Comisión el carácter genérico del nombre "camarones", afirmando que en la versión española de la norma, el término "camarones" podía incluir varias especies, que en España y en otros países se ría preciso designar específicamente para evitar confusiones en el comercio internacional. La delegación de España facilitó a la Secretaría la siguiente lista de especies:

Camarón:	Leander serratus
Quisquilla:	Changon grangon
Gamba:	Penaeus longirostris
Langostino:	Penaeus keraturus
Carabinero:	Plesiopenaeus edwardsianus

La Secretaría prometió que comprobaría si todas las especies citadas podrían quedar reguladas por la norma.

- f) La delegación de la República Federal de Alemania hizo una declaración de carácter general sobre la indicación de la fecha de ciertos productos de origen animal. En la República Federal de Alemania desde hace varios años están en vigor reglamentos que requieren la indicación de la fecha en esos productos, habiéndose obtenido hasta ahora resultados satisfactorios. La delegación sugirió que la indicación de la fecha (ya sea la fecha de fabricación o la fecha a partir de la cual el producto dejará de estar en condiciones de ser consumido) fuese de carácter informativo para el consumidor. La delegación de Suecia apoyó en principio esta propuesta y manifestó que en 1971 se introducirá en Suecia la obligación de indicar la duración del producto. No obstante, la Comisión decidió no modificar la norma al respecto.
- g) Se informó a la Comisión de que el Comité del Codex sobre métodos de Análisis y Toma de Muestras opinaba que no se justificaba la aprobación de la disposición sobre determinación de tamaños y que esa disposición podría asociarse con el

inciso f) de la sección 4.3 de la norma, que trata de las tolerancias de defectos. La Comisión, después de examinar una propuesta hecha por la delegación de Francia para que se reemplace el método para determinar la capacidad de agua de un recipiente por un método ISO (ISO/R 90), convino en no modificar el texto, en vista de que la disposición consignada en la norma se ajustaba estrictamente al método aprobado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

Paso de la norma al Trámite 9

88. La Comisión acordó pasar la Norma para los camarones en conserva al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. La delegación de la República Federal de Alemania reservó su posición sobre esta decisión, estimando que era preciso volver a examinar varios puntos de la norma.

Proyecto de norma general para los hongos comestibles y sus productos

89. La Comisión examinó la Norma General para los hongos comestibles y sus productos, contenida en el Apéndice II de ALINORM 70/19, y acordó que se hicieran en ella las siguientes enmiendas:

I. AMBITO DE APLICACION

Modifíquese esta sección en la forma siguiente:

"Esta norma contiene los requisitos generales aplicables a todos los hongos comestibles, frescos o elaborados, cuya venta permiten las autoridades competentes de los países consumidores, salvo los hongos cultivados en conserva del género Agaricus. En las normas para grupos de productos o en normas individuales para productos determinados podrá establecerse otros requisitos para los productos comprendidos en esta norma".

II.1.2 "boletus edulis" debe sustituirse por "Boletus edulis". La palabra "morels" debe sustituirse por la palabra "morchella" (sólo afecta al texto inglés).

II.1.18 Añádase la nueva subsección 1.18: "Tortas u hogazas del hongo "mycelium".

II.2.4 Esta subsección debe modificarse en la forma siguiente:

"2.4 Por "hongos dañados por larvas" se entiende los hongos con agujeros producidos por larvas.

2.4.1 Por "hongos gravemente dañados por larvas" se entiende los hongos que tienen cuatro o más agujeros producidos por larvas".

En la versión francesa de la norma, "hongos dañados por larvas" se traducirá por "champignons vermiculés".

III.1.1 Añádase la palabra "prácticamente" antes de la palabra "limpios".

III.1.3.1. c) Este inciso debe enmendarse en la forma siguiente:

"Contenido de hongos dañados por larvas	daño total máximo: 6%, en peso, comprendido un 2%, como máximo, de daños graves".
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

III.1.3.2. c) Este inciso debe modificarse en la forma siguiente:

"Contenido de hongos dañados por larvas	daño total máximo: 1% en peso, comprendido un 0,5%, como máximo, de daños graves".
-----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

III.2.2 e) "Aceite vegetal refinado" se sustituirá por "Aceite vegetal refinado comestible".

III.3.1.1 b) Este inciso debe leerse en la forma siguiente:

"Contenido de agua - máx. 6%, liofilizados
- máx. 12%, desecados no liofilizados, salvo para los hongos Shii-ta-ke, cuyo contenido máximo de agua será del 13%".

III.3.1.2 b) Este inciso debe modificarse en la forma siguiente:

"b) Impurezas orgánicas de origen vegetal - máx. 0,02%, salvo para los hongos Shii-ta-ke, cuyo valor máximo será del 1%".

III.3.2.2. c) Este inciso debe modificarse en la forma siguiente:

"c) Contenido de hongos dañados por larvas - para los hongos silvestres: daño total máximo: 20%, en peso
- para los hongos cultivados: daño total máximo: 1%, en peso, comprendido un 0,5%, como máximo, de daños graves".

III.3.3.1 Añádase la nueva subsección c) siguiente:

"c) Vinagre - máx. 2%, expresado en ácido acético".

III.3.3.2 c) Este inciso debe leerse en la forma siguiente:

"Contenido de hongos dañados por larvas - para los hongos silvestres, daño total máximo: 6%, en peso, comprendido un 2%, como máximo, de daños graves"
- para los hongos cultivados, daño total máximo: 1%, en peso, comprendido un 0,5%, como máximo, de daños graves.

III.3.5.2(c) } Incisos sobre hongos dañados por larvas que hay que enmendar, de forma
3.6.1(c) } que, para los hongos silvestres, el daño total máximo admisible sea el
3.7.2(c) } 6%, comprendido un daño grave del 2%, y, para los hongos cultivados, el
3.10.2(c) } daño total máximo sea el 1%, comprendido un daño grave del 0,5%.

IV. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Suprimanse las palabras "en los productos de hongos enumerados en esta norma, cuando corresponda".

VI.1.1 Llenado mínimo

Añádase, al final del párrafo, "cuando está completamente lleno".

VI.1.2 b) Suprimase la disposición "Envasados con salsas o aceite", que está entre corchetes [].

VIII.1.1 Nombre del alimento

Modifíquese la última frase de esta disposición en la forma siguiente:
"Se indicará en la etiqueta el método de elaboración al cual se ha sometido el producto, por ejemplo: "desecados", "esterilizados" o "congelados rápidamente"."

VIII.1.3 Suprimase la palabra "otros", en el primer renglón de esta subsección, y sustituyáanse en el paréntesis "(incluso el nombre en latín de la especie)" las palabras "en latín" por "científico".

VIII.1.6 Añádase la subsección VIII.1.6 siguiente, que ha sido omitida inadvertidamente de la norma:
"Si se han añadido tallos a los hongos frescos o a sus productos, se indicará en la etiqueta "con tallos".

VIII.2 Lista de ingredientes

Añádase al final de esta cláusula, "salvo en el caso de los hongos desecados".

IX. 3 Determinación del peso lavado escurrido: envasados en salsa, en aceite

Suprimase esta sección de la Norma.

90. La Comisión acordó que se hiciesen constar en el informe los puntos siguientes:

- a) La Comisión acordó modificar la sección relativa al ámbito de aplicación a fin de excluir los hongos en conserva cultivados del género *Agaricus*, para los cuales el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas está preparando una Norma. El representante de la Comisión Económica para Europa pidió que se excluyeran del ámbito de aplicación de la Norma los hongos frescos cultivados, para los cuales la CEPE haya aprobado una recomendación. La delegación de Polonia dijo que no había ninguna contradicción entre esta Norma General y la que está preparando la CEPE, y la Comisión decidió no excluir los hongos frescos cultivados de la sección relativa al ámbito de aplicación de la norma.
- b) La delegación de la República Federal de Alemania opinó que la tolerancia del 8% para las impurezas orgánicas era excesiva en el caso de hongos cultivados. La Comisión señaló que ésta era la cifra que había sido aprobada en el texto de la CEPE para los hongos de la Clase de calidad más inferior (Clase 2).
- c) Respecto a la Sección VIII.1.2 de la Norma, el representante de la CEPE señaló que en el texto de la CEPE para hongos frescos cultivados no se exigía que se declarara el nombre en latín de la especie. Como la Norma General exige la declaración del nombre en latín de los hongos frescos, el representante de la CEPE dijo que no estaba de acuerdo con la decisión.
- d) Se informó a la Comisión de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras necesitaba que se le aclarase el concepto de "impurezas minerales que, después de incineradas quedan como residuos insolubles en el ácido clorhídrico", ya que los dos métodos propuestos, aunque conformes con esta definición, se refieren a tipos diferentes de "impurezas" minerales (arena, tierra, pero también componentes minerales de los alimentos) y daban resultados diferentes. Se informó también a la Comisión de que las cifras incluidas en la Norma estaban generalmente basadas en los resultados obtenidos después de utilizar el método ISO/R 763 y se acordó que esta cuestión tenía que ser examinada nuevamente por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. La delegación de Polonia mencionó un documento que había preparado sobre todos los métodos de análisis (agua, sal, azúcares, etc.) para los hongos comestibles. La Comisión acordó que la Secretaría enviara este documento a los Gobiernos, para que hicieran comentarios al mismo, y que los métodos propuestos fueran examinados por el Comité del

Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en su Sexto período de sesiones. Se informó a la Comisión de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, en su Cuarto período de sesiones, había aprobado un método para la determinación del peso lavado escurrido de los hongos comestibles envasados en salsa o en aceite. Esta cláusula aparece en la Norma para hongos en conserva, que está preparando el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, y la Comisión decidió suprimirla en la Norma General. La delegación de Bélgica señaló que este método, basado en el lavado con agua fría, podría sustituirse ventajosamente por un método que utilizara un disolvente de aceites. La Comisión acordó que esta cuestión sea nuevamente considerada por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en su Séptimo período de sesiones, junto con el documento preparado por la delegación de Polonia.

Paso de la Norma al Trámite 9

91. La Comisión acordó que la Norma General para hongos comestibles y sus productos pase al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración del Codex Mundiales.

Proyecto de Norma para los hongos desecados comestibles

92. La Comisión consideró la Norma para los hongos desecados comestibles, contenida en el Apéndice III de ALINORM 70/19, y acordó que se hicieran las siguientes enmiendas:

III.2 Producto final

Como consecuencia de las decisiones acerca de la humedad de los hongos desecados contenidas en la Norma General, en la Norma deben hacerse las enmiendas consiguientes relativas al contenido de humedad de los hongos desecados.

III.3 Defectos permitidos y tolerancias

- 3.1 a) Añádase, después de "un total del 25% en peso", las palabras "salvo para el contenido de agua".
- b) Las disposiciones sobre impurezas minerales e impurezas orgánicas de origen vegetal deben concordar con las disposiciones convenidas de la Norma General.
- c) En la versión francesa de la Norma, la expresión "maggot damaged fungi" deberá traducirse por "champignons vermiculés".

VI.2 Lista de ingredientes

Suprimase esta disposición. La Comisión aprobó la recomendación del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos de que no era necesaria una lista de ingredientes en esta Norma.

VI.6 Sello oficial de control

Suprimase esta disposición. La Comisión acordó que, como la disposición titulada "Sello oficial de control" era facultativa, quedaba comprendida en la Sección VI.1 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

Paso de la Norma al Trámite 9

93. La Comisión acordó pasar al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales la Norma para los hongos desecados comestibles.

Proyecto de norma regional europea para los hongos frescos cantarelos

94. La Comisión examinó la Norma anterior, contenida en el Apéndice IV de ALINORM 70/19, y acordó que se hicieran las siguientes enmiendas:

II.1.4 "Hongos dañados por larvas". La disposición debe modificarse ajustándola a la convenida en la Norma General para dichos hongos.

VI.1 Nombre del producto

Esta disposición debe decir lo siguiente: "Nombre del producto - El producto deberá designarse "cantarelos" y "Cantharellus cibarius".

VI.5 Sello oficial de control

Suprímase esta disposición

Paso de la Norma al Trámite 9

95. La Comisión acordó pasar al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas Regionales del Codex la Norma Regional Europea para los hongos frescos cantarelos.

Comentario de carácter general sobre las tres normas para los hongos comestibles

96. La Comisión elogió la excelente labor realizada por la delegación de Polonia y por el Sr. Orłowski en particular en la preparación de estas tres normas y en su presentación a la Comisión. La Comisión consideró que en el futuro convendría utilizar el sistema de "relatores" (ponentes) para estudiar otras Normas que se sometían a la Comisión en el Trámite 8 y pidió al Comité Ejecutivo que estudie lo que podría hacerse a este respecto.

Proyecto de norma regional europea para las aguas minerales naturales

97. El Comité tuvo ocasión de examinar la citada norma, que figura en el Apéndice V de ALINORM 70/19.

98. Durante el Séptimo período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, la referencia a las "propiedades favorables para la salud" y a las "propiedades fisiológicas favorables", que aparece en la definición de las aguas minerales naturales, se demostró, una vez más, objeto de controversia. El Comité Coordinador había reconocido que tales declaraciones podían ser factibles en el plano nacional, pero era muy dudoso que tales declaraciones fuesen válidas a nivel internacional. El Comité Coordinador para Europa había llegado a la conclusión de que la Comisión necesitaba criterios objetivos, justificados con pruebas científicas, para poder hacer declaraciones relativas a las propiedades favorables para la salud, a fin de poder evaluar la validez de tales declaraciones a un nivel internacional. Varias delegaciones habían informado al Comité Coordinador que en sus países las autoridades nacionales competentes habían verificado y sancionado tales declaraciones. El Comité solicitó de la Secretaría que, cuando publicase el informe de la reunión del Comité, señalase todas estas cuestiones a la atención de los Estados Miembros. El Comité solicitó, además, que aquellos países cuyas autoridades nacionales hubiesen reconocido que determinadas aguas minerales poseían propiedades favorables a la salud, facilitasen a la Comisión los criterios que se habían utilizado para hacer dicho reconocimiento. El Comité, entretanto, decidió no introducir ningún cambio en la definición de aguas minerales naturales.

99. La Secretaría informó a la Comisión de que ninguno de los países que habían reconocido que determinadas aguas minerales naturales poseían propiedades favorables para la salud, había remitido los criterios que habían servido de base para dicho reconocimiento.

100. La Comisión tuvo también ocasión de examinar una nota de la Secretaría acerca de las declaraciones relativas a las propiedades favorables para la salud. La Secretaría indicó que las opiniones manifestadas en su Nota eran las opiniones de la FAO y de la OMS.

101. La FAO y, especialmente, la OMS habían puesto en duda la validez de tales declaraciones a nivel internacional, manifestando sus razones para poner en duda tales declaraciones. El texto de la Nota de la Secretaría, en el que figuraban los puntos de vista de la FAO y de la OMS, aparecía en el documento ALINORM 70/41.

102. La Comisión hizo observar que como las Normas del Codex se publicaban bajo los auspicios de la FAO y de la OMS, ambas Organizaciones consideraban que estaban obligadas a señalar a la atención de los Estados Miembros todas aquellas disposiciones que figurasen en una norma y que a ambas Organizaciones les resultase difícil apoyar o justificar.

103. Después de un amplio intercambio de opiniones la Comisión acordó por unanimidad que la Norma no se encontraba en situación de pasar al Trámite 9. La Comisión consideró que no podían hacerse progresos ulteriores en la Norma hasta tanto que aquellos países que habían reconocido que determinadas aguas minerales naturales poseían propiedades favorables para la salud, se encontrasen en situación de facilitar los criterios que habían justificado dicho reconocimiento. Tan pronto como los Gobiernos interesados hayan enviado a la Secretaría tales criterios, la Secretaría preparará un documento en el que tratará de: i) los criterios mencionados anteriormente, ii) las observaciones hechas por los Gobiernos sobre la Norma en el Trámite 8, y iii) las observaciones del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. La Comisión acordó, igualmente, que sería necesario disponer del dictamen sobre tales declaraciones, cuando esta cuestión haya de estudiarse más detenidamente. El documento, una vez preparado, se enviará a los Gobiernos solicitando sus observaciones. Después de que se hayan recibido las observaciones y éstas se hayan resumido, la documentación se someterá al Comité Coordinador para Europa, para la ulterior consideración de la Norma en el Trámite 7. Será necesario que todos los documentos que hayan de prepararse estén en posesión de los Estados Miembros antes de que el Comité Coordinador examine esta cuestión con más detenimiento. La Comisión se mostró de acuerdo en que el punto principal que había que dilucidar era la definición de aguas minerales naturales. Una delegación indicó que era necesario examinar cuidadosamente la definición de "aguas minerales", porque muchos países que no habían hecho observaciones tal vez poseyeran aguas que podrían clasificarse como "aguas minerales" y que se consumían por motivos sanitarios, religiosos o de otra índole.

Proyecto de norma para los guisantes (arvejas) congelados rápidamente

104. La Comisión estudió este proyecto de norma, elaborado por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente. El proyecto de norma figura en el Apéndice III de ALINORM 70/25. Se convino en introducir en el texto las siguientes enmiendas:

1. AMBITO DE APLICACION

En la segunda frase suprimanse las palabras "en la etiqueta", para que la disposición responda exactamente a la decisión del Grupo de Expertos.

2. DESCRIPCION

2.1 Definición del producto y del proceso de preparación

Inciso b) del 2.1 - La Comisión convino en modificar el texto de la manera siguiente:

- 1) En la primera frase del texto inglés se suprime la palabra "an".
- 2) A fin de que quede bien claro que solamente los guisantes (arvejas) congelados rápidamente pueden descongelarse y envasarse de nuevo, la última frase debe enmendarse de la manera siguiente:

"Está autorizada la práctica admitida de descongelación y nuevo envasado de los productos rápidamente congelados en condiciones controladas, seguida de una segunda aplicación del proceso de congelación rápida, según se ha definido".

- 3) La Comisión acordó que debería hacerse una referencia, ya sea mediante una nota al pie de la norma o mediante una nota en la sección introductoria de la norma, al Código de Prácticas que está elaborando el Grupo Mixto CEPE/ Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente, indicando que oportunamente se introducirán en dicho código datos más precisos sobre transporte, almacenamiento y distribución. Varias delegaciones se mostraron en desacuerdo con esto, opinando que no debía hacerse referencia al Código ni en una nota al pie de la norma ni en la sección introductoria de la publicación de la norma. Se hizo notar que la referencia al Código no formaría parte de las disposiciones de la norma y tendría sólo carácter informativo.

2.2 Presentación

Inciso b) del 2.2.1 - Se convino en que sería útil añadir una variedad latinoamericana a los dos tipos de guisantes consignados en esta sección. En la versión española de la norma hay que añadir la palabra "arvejas" después de "guisantes".

Inciso b) del 2.2.2 - (Véase también 3.3.3) - La Comisión adoptó el texto siguiente:

"Cuando se clasifiquen los guisantes por tamaños habrá que ajustarse a uno de los dos sistemas siguientes de especificación de la denominación del tamaño".

Si bien algunos delegados estimaron conveniente que las clasificaciones por tamaño fueran exclusivas, es decir, con una relativa tolerancia, en más o en menos, la mayoría de los guisantes (arvejas) de un envase deben corresponder al tamaño declarado, la Comisión, después de un debate a fondo, decidió que esto no era necesario, en vista de la influencia reguladora que ejerce automáticamente en la práctica el valor comercial de los diversos tamaños del producto. Se observó que en la norma no se mencionaba método alguno de control de la clasificación por tamaños.

3. FACTORES ESENCIALES Y COMPOSICION DE CALIDAD

3.1. Ingredientes facultativos

La delegación de Polonia opinó que los azúcares no debían ser ingredientes facultativos. La delegación de la República Federal de Alemania se opuso a la adición de azúcares en cualquier cantidad. No se introdujo ningún cambio en esta sección de la norma.

3.2 Factores de calidad

3.2.1 Características organolépticas y otras

La redacción del Quinto apartado será: "prácticamente exento de materias extrañas".

3.2.2 Características analíticas

Varias delegaciones estimaron que el límite establecido para el contenido de sólidos insolubles en alcohol de los guisantes de grano rugoso (19% m/m) era excesivamente alto. No obstante, en vista del efecto de diversas condiciones climáticas y de la existencia de diversos requisitos en cuanto a la calidad, la Comisión decidió no reducir este límite.

3.3. Tolerancias

3.3.2 Especificaciones de los defectos

La delegación de Argentina opinó que los límites de tolerancia deberían ser:

- | | |
|----------------------------|--------|
| b) Guisantes defectuosos | 2% m/m |
| d) Fragmentos de guisantes | 5% m/m |

En vista de que la mayoría de la Comisión no compartió esta opinión, no se hizo ninguna enmienda a esta sección.

3.3.3 Tolerancias aplicables a los tamaños (Véase inciso b) de 2.2.2)

La Comisión acordó modificar el texto de esta sección de manera que diga:

"Cuando los guisantes (arvejas) se hallen clasificados por tamaños, el producto deberá contener al menos un 80%, en número o en masa, de guisantes (arvejas) del tamaño declarado o de un tamaño menor. No deberá contener ningún guisante de tamaño superior a los de los tamaños mayores más próximos, ni más del 20%, en número o en masa, de los dos tamaños mayores más próximos, si los hubiere. No más de una cuarta parte de los guisantes (arvejas), en número o en masa, podrán ser del tamaño igual al mayor de los dos tamaños más próximos".

5. CONTAMINANTES

La Comisión decidió suprimir esta sección.

7.1. Nombre del alimento

Teniendo en cuenta la sugerencia hecha por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en su Quinto período de sesiones, esta sección se volvió a redactar a fin de limitar los nombres a las designaciones indicadas: "El nombre del producto comprenderá":

- La denominación "guisantes (arvejas)", salvo cuando el producto se presente de conformidad con 2.2.1 b), que se denominará "guisantes (arvejas) de grano rugoso" o la denominación equivalente en los países en los cuales el producto vaya a venderse, pero las palabras "congelados rápidamente" también deben figurar en el etiquetado. No obstante, la palabra "congelados" puede emplearse en los países en los cuales ese término se aplique usualmente a los productos elaborados de conformidad con el inciso b) de la sección 2.1 de esta norma.
- En los casos en los que se hayan añadido sustancias aromáticas características u otros ingredientes, deberá declararse indicando: "con X" (el nombre de la sustancia o del ingrediente).
- En los casos en que se declare el tamaño, habrá que indicar ya sea el tamaño del tamiz o si se trata de guisantes (arvejas) las palabras "extrapequeños", "muy pequeños", "pequeños", "medianos" o "grandes", según corresponda.

La Comisión observó que en la versión francesa de la norma no se debería permitir el empleo de términos que no sean: "surgelé". Las delegaciones de Australia, Canadá y los Estados Unidos de América declararon que en la versión inglesa debería aceptarse en la norma el término "frozen" para designar el producto. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que debía exigirse una declaración precisa de los azúcares en todos los casos en que éstos se añadan al producto.

Se señaló que en el inciso b) del párrafo 7.1 se debería precisar que es necesario declarar el azúcar cuando en un determinado país dicho producto se considere como "una sustancia aromática o un ingrediente característico".

7.6. Disposiciones adicionales

La Comisión suprimió los incisos a) y c), de manera que la subsección dice ahora:

"La siguiente disposición específica adicional se aplicará a los envases para la venta al por menor:

a) Se darán instrucciones para la conservación y la descongelación del producto".

La delegación de Dinamarca, apoyada por varias otras delegaciones, opinó que la indicación de la fecha debería ser obligatoria.

8. Envasado

Inciso c) de la sección 8.- La Comisión convino en agregar, después de la palabra "pérdidas", las palabras "en la medida en que tecnológicamente sea posible".

Inciso d) de la sección 8.- En la versión francesa de la norma la palabra "foreign" debe traducirse por "anormale"

9. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

La Comisión aprobó un método general de determinación del peso neto para las frutas y hortalizas congeladas rápidamente, que había sido aprobado por el Comité del Codex sobre métodos de Análisis y Toma de Muestras en su Quinto período de sesiones. Se informó a la Comisión de que este Comité no había considerado que la descongelación y la cocción fueran métodos de análisis en el verdadero sentido de la palabra, que necesitaran ratificación, y había remitido nuevamente el texto al Grupo de Expertos, con algunas pequeñas modificaciones de redacción. La Comisión aprobó el método para determinar el contenido de sólidos insolubles en alcohol, pero señaló que sería conveniente que este método se experimentara en colaboración, por lo que se refiere a los niveles establecidos en la norma (19-23%). El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras podría volver a examinar el método oportunamente, teniendo en cuenta los resultados obtenidos. Se informó a la Comisión de que no se había propuesto método alguno para la determinación del tamaño de los guisantes (arvejas) congelados rápidamente y que, al parecer, no era posible conseguir tamices de laboratorio normalizados (p. e. escala ISO) que se ajusten a las especificaciones consignadas en el párrafo 2.2.2. La Comisión acordó que en esta fase no era necesario un método de arbitraje y que, si se elaborase un método de esta naturaleza, dicho método podría incluirse en el Código de Prácticas para los Alimentos Congelados Rápidamente, que ha de preparar el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Alimentos Congelados Rápidamente.

105. La Delegación de la República Federal de Alemania declaró que la traducción alemana de "guisantes (arvejas)" y "guisantes (arvejas) de grano rugoso" había de ser, respectivamente, "Palerbsen" y "Markerbsen".

Paso de la norma al Trámite 9

106. La Comisión decidió pasar la Norma para los guisante (arvejas) congelados rápidamente al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales.

Proyectos de Normas para los néctares de albaricoque, melocotón y pera, para el zumo de manzana, zumo de naranja, zumo de limón y zumo de pomelo (toronja)

107. La Comisión tuvo ocasión de examinar los citados proyectos de normas, que figuran en los Apéndices II a VI del documento ALINORM 70/14.

108. La Comisión tomó nota de que el volumen de las observaciones enviadas por los Gobiernos sobre dichos proyectos de normas era muy amplio y de que un número considerable de las observaciones se referían a puntos que afectaban al fondo y habían sido objeto de controversia en el Grupo de expertos, sin que el Grupo hubiera llegado a una opinión unánime sobre ellas. La Comisión hizo observar, igualmente, varias incongruencias en las disposiciones sobre etiquetado de algunos de los proyectos de normas, señaladas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. En estas circunstancias, la Comisión decidió que los proyectos de normas no estaban listos para pasar al Trámite 9 y acordó que se procediese de conformidad con las siguientes propuestas, presentadas por la delegación del Reino Unido:

- "(1) Los proyectos de normas deben devolverse al Grupo CEPE/Codex de Expertos en Zumos de Fruta para que los examine en el Trámite 7 y los devuelva a la Comisión para que sean considerados en el Trámite 8, si, en opinión del Grupo, dichos proyectos se encuentran listos para pasar al Trámite 9. El Grupo, en cualquier caso, deberá presentar un informe completo al próximo período de sesiones de la Comisión sobre los puntos específicos que se indican más adelante.
- (2) Deberán darse instrucciones al Grupo para que tenga especialmente en cuenta las siguientes observaciones y presente a la Comisión un informe sobre ellas y sobre cualesquiera otras cuestiones, según corresponda. El Grupo al examinar los proyectos de normas, deberá tener en cuenta también las observaciones hechas por los Gobiernos en el Trámite 8 (ALINORM 70/41 y Adendos), las decisiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, en su Quinto período de sesiones (ALINORM 70/22, párrafos 14-16, etc.), y las del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, en su 6º período de sesiones (ALINORM 70/23, párrafos 19-47).
- (3) El Grupo deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones formuladas por la Comisión:
 - I. Las disposiciones sobre etiquetado deberán ser congruentes y deberán exponerse todas las razones que justifiquen cualesquiera diferencias que se propongan. Los puntos importantes del etiquetado son:
 - a) necesidad de declarar los ingredientes;
 - b) el nombre de los productos no edulcorados y "naturales" y la indicación en el nombre de los productos edulcorados o en cualquier otro lugar de la etiqueta, de la referencia "edulcorado" o del tipo de edulcoración;
 - c) la declaración del agua añadida;
 - d) la descripción de los productos elaborados a base de concentrados.
 - II. Deberá examinarse de nuevo la adición de azúcares a los zumos, considerando los siguientes puntos:
 - a) la adición de azúcares ¿deberá permitirse sin restricción alguna, con limitaciones o no permitirse en absoluto?
 - b) ¿qué efectos tiene la adición de azúcar en el análisis y en la observancia de las disposiciones?
 - c) ¿cuáles son sus efectos en el etiquetado?

- III. Dadas las variaciones naturales que se presentan en las materias primas, en los métodos de mezcla de los zumos y en la adición de concentrados, los productos reconstituidos a base de un concentrado ¿son diferentes de los demás productos? Y, en caso afirmativo, ¿en qué consiste la diferencia? ¿Podrá detectarse la diferencia en el producto final y será necesario hacer una declaración en la etiqueta? ¿O bastará la inspección de las instalaciones de fabricación y el conocimiento de las prácticas de importación para controlar la eventual reconstitución?
- IV. ¿Deberán expresarse las normas en sólidos de fruta o en sólidos solubles totales? ¿Cuáles deben ser las cantidades? ¿Cómo deberán expresarse? (Véase el Informe sobre los Métodos de Análisis, párrafos 22 y 41) y ¿cómo podrán hacerse observar las normas?
- V. Las disposiciones sobre toma de muestras deberán considerarse de nuevo teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Comisión (párrafos 122-125 del Informe del Séptimo período de sesiones).
- VI. Deberá examinarse la cuestión de las normas separadas, mencionada en las observaciones hechas por los Estados Unidos en el Trámite 8 (ALINORM 70/41, páginas 23 y 25), siempre que los Estados Unidos distribuyan un documento de trabajo con tiempo suficiente para que pueda ser examinado antes de la reunión del Grupo".

Tolerancias para los residuos de plaguicidas

109. La Comisión examinó diversas tolerancias, tolerancias temporales y límites prácticos de residuos, que aparecen en el Apéndice IV de ALINORM 70/24.

Difenilo

110. Varias delegaciones consideraron que la tolerancia propuesta de 110 ppm era demasiado elevada y debía reducirse a 70 ppm. Otras delegaciones consideraron que no debía reducirse el límite propuesto, ya que era necesario si el difenilo había de utilizarse para proteger los frutos cítricos durante su transporte a grandes distancias. Se indicó también que las cantidades de difenilo tendían a disminuir durante el almacenamiento y que no había pruebas de que la proporción de 110 ppm fuera peligrosa para la salud. El Comité acordó que pasara al Trámite 9 del Procedimiento la tolerancia de 110 ppm, aunque tomó nota de que muchas delegaciones eran partidarias de que el límite fuera de 70 ppm.

Heptacloro

111. La delegación de los Estados Unidos de América señaló que en la carne importada en su país procedente de 13 países se habían encontrado en algunos casos residuos de plaguicidas hasta el 0,3 ppm, referido a grasa. La delegación de los Estados Unidos de América hizo notar, además, que aunque fueron pocos los lotes en los que se encontró más de 0,2 ppm, la pérdida económica ocasionada por la destrucción de la carne que contenía entre 0,2 y 0,3 ppm no estaba justificada. La delegación de los Países Bajos manifestó que en un reconocimiento análogo efectuado en su país no se habían encontrado residuos superiores al 0,1 ppm. La Comisión acordó que este límite práctico de residuos vuelva al Trámite 7 del Procedimiento, para que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas pueda estudiar mejor las pruebas citadas por las delegaciones de los Estados Unidos y los Países Bajos.

112. La Comisión acordó omitir el límite de residuos para la leche entera y modificar el límite práctico de residuos para los productos lácteos, de forma que diga "leche y productos lácteos: 0,125, referido a grasa". La delegación del Reino Unido planteó la cuestión de si era necesario que el límite se expresase con tres cifras significativas. La Comisión decidió no modificar el límite de residuos pero acordó señalar esta cuestión a la atención del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

113. La Comisión acordó que pasaran al Trámite 9 del Procedimiento las tolerancias temporales y los límites prácticos de residuos para el heptacloro, con las modificaciones indicadas anteriormente.

Fosfuro de hidrógeno

114. La Comisión acordó que pasara al Trámite 9 del Procedimiento la tolerancia de 0,1 ppm de fosfuro de hidrógeno para los cereales crudos.

Bromuro inorgánico

115. La delegación de los Países Bajos manifestó que había pruebas de que la descomposición de los fumigantes orgánicos bromurados en bromuro inorgánico no era, con frecuencia, completa. Sería prudente devolver al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas todas las tolerancias superiores a 50 ppm, para nuevo estudio. La delegación de la República Federal de Alemania se adhirió a esta opinión. Varias delegaciones manifestaron que los límites superiores a 50 ppm, expresados como bromuro inorgánico, se encontraban en los alimentos que eran consumidos en cantidades relativamente pequeñas y que para el bromuro inorgánico era una ingestión diaria aceptable. Además, las tolerancias eran temporales y su revisión por la Reunión Mixta sobre Residuos de Plaguicidas estaba prevista para 1970/71.

116. La Comisión acordó que las tolerancias temporales para el bromuro inorgánico pasaran al Trámite 9 del Procedimiento.

Butóxido de piperonilo

117. La Comisión acordó que las tolerancias temporales para el butóxido de piperonilo pasaran al Trámite 9 del Procedimiento.

Piretrinas

118. La Comisión acordó que las tolerancias temporales para las piretrinas pasaran al Trámite 9 del Procedimiento.

Consideraciones generales

119. La delegación de la República Federal de Alemania señaló que las diferencias bastante grandes en las tolerancias legales de los diferentes países podrían explicarse por los distintos sistemas de control oficial y, por consiguiente, sugirió que se revisen todas las tolerancias del Codex cuando se tenga un mejor conocimiento de este problema.

120. La Comisión acordó que en la introducción a las tolerancias y límites de residuos de plaguicidas enviados para su aceptación en el Trámite 9 se incluyera una declaración señalando que eran de carácter temporal y que estaban sujetos al examen de la Comisión.

121. La delegación de Cuba expresó su preocupación por el hecho de que se esté postergando año tras año el examen de los métodos de análisis para la verificación de los límites de los residuos de plaguicidas. La Delegación de la India indicó que si no se establecieran métodos de análisis adecuados, las tolerancias recomendadas por la Comisión no tendrían ninguna aplicación práctica para el control de los alimentos. La Secretaría manifestó que, siempre que había sido posible, la Reunión Mixta sobre Residuos había recomendado métodos de análisis adecuados para la determinación de los residuos de plaguicidas. La Delegación de la India expuso en líneas generales los resultados de un estudio realizado en 1968 sobre los efectos de niveles proteínicos altos y bajos de la dieta alimentaria en la toxicidad de los residuos de plaguicidas. La Secretaría señaló a la atención de la Comisión que un Grupo de Expertos convocado por la OMS en 1966 había estudiado el problema de la toxicidad de los residuos de plaguicidas en relación con la malnutrición.

PARTE IX

PLANES PARA LA TOMA DE MUESTRAS

122. La Comisión decidió examinar como un tema aparte la cuestión de la idoneidad de los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (ALINORM 69/27), para los alimentos sobre los cuales se habían aprobado ya normas en el Trámite 9 o para los cuales la Comisión estaba estudiándolas en el Trámite 8. La Comisión observó que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no había aprobado, en su Quinto período de sesiones, el empleo propuesto de los Planes para la toma de muestras en las normas que la Comisión estaba estudiando en el Trámite 8. No obstante, ese mismo Comité había aprobado, en su Cuarto período de sesiones, la utilización de esos planes en varias normas relativas a frutas y hortalizas, elaboradas en el Trámite 9. El Comité manifestó que, a su juicio, los Planes para la toma de muestras no eran adecuados para hacerlos observar, si bien no todos los comités de productos del Codex habían tenido ocasión de expresar su opinión sobre la idoneidad de dichos Planes para los alimentos sobre los cuales están elaborando normas. La delegación de Dinamarca comunicó a la Comisión las opiniones de un Grupo de Trabajo del Comité Nacional del Codex de Dinamarca. Se convino en que el documento preparado por este Grupo de Trabajo se enviase al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, con copias para información a ISO/TC/34.

123. Varias delegaciones se mostraron de acuerdo con las conclusiones del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, opinando, en concreto, que los planes para la toma de muestras eran más adecuados para el control de la calidad de la producción que para una aplicación obligatoria. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló a la Comisión que, desde hace varios años, planes para la toma de muestras similares a los que figuran en ALINORM 69/27 se han venido aplicando con carácter obligatorio en los Estados Unidos, con resultados satisfactorios. Los planes para la toma de muestras son muy apropiados para la verificación de los criterios y defectos de calidad en productos tales como las frutas y hortalizas elaboradas, los zumos de fruta y otros alimentos análogos enlatados. La Delegación de los Estados Unidos añadió que, a su juicio, sería muy importante que los comités de productos del Codex asumiesen la responsabilidad de determinar los niveles de aceptación de la calidad (NAC).

124. La Comisión observó que existen Planes para la toma de muestras basados en un 95% de probabilidades, con NAC de 0,15% a 15%, pero la delegación de Canadá señaló que, en su opinión, no era ésta la solución estadística adecuada para abordar el problema de la aplicación obligatoria. Varias delegaciones expresaron sus dudas acerca de la idoneidad de los planes para la toma de muestras que figuran en ALINORM 69/27 para todos los alimentos preenvasados, y estimaron que sería conveniente que los comités de productos del Codex examinasen dichos planes a fin de determinar especialmente los NAC apropiados para los criterios y defectos de calidad de determinados alimentos. Se convino, además, en general, que esos planes tal vez no pudiesen aplicarse a otros criterios, tales como las características de identidad y los criterios de sanidad o inocuidad (por ejemplo, los residuos de plaguicidas y los aditivos alimentarios) y que para controlar la observancia de dichos criterios tal vez fueran necesarios planes de toma de muestras diferentes para cada caso.

125. La Comisión convino en que no se modificaran las disposiciones relativas a los planes para la toma de muestras contenidas en las normas en el Trámite 8. La Comisión decidió solicitar del Comité Ejecutivo que estudie en su próximo período de sesiones si conviene o no convocar una reunión especial del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para que examine detenidamente todo el problema de los planes para la toma de muestras, teniendo en cuenta las observaciones de los Comités de productos del Codex y sus recomendaciones sobre los niveles de aceptación de la calidad.

PARTE X

EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 5 DEL PROCEDIMIENTO PARA
LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

126. La Comisión examinó, en el Trámite 5, las Normas que se indican a continuación.

a) Productos del cacao y chocolate

Ante la falta de información procedente de los gobiernos sobre: a) valores para las diferentes categorías de manteca de cacao previstas en la norma, y b) el cacao en grano de calidad inferior a la exigida en la norma que debe utilizarse en la fabricación del chocolate y de los productos del cacao, y en vista de que esta norma tiene varias disposiciones sobre las cuales el Comité no ha adoptado todavía una posición definitiva, la Comisión decidió que la norma volviera al Trámite 4 del Procedimiento.

b) Frutas y hortalizas elaboradas

La Comisión acordó pasar al Trámite 6 del Procedimiento las normas sobre uvas pasas elaboradas, concentrado de tomate elaborado, peras en conserva y mandarinas en conserva. Las delegaciones de Yugoslavia y Portugal reservaron sus posiciones a propósito de la disposición que permite el empleo de determinados colorantes en el Proyecto de normas para las peras en conserva. La delegación de Yugoslavia reservó su posición a propósito del valor relativo al SO₂ en el proyecto de norma para las uvas pasas elaboradas. La delegación del Japón sostuvo que, aunque estaba de acuerdo con la decisión de la Comisión de pasar las normas mencionadas al Trámite 6, sería necesario introducir algunas enmiendas y corregir un error de redacción en el Proyecto de norma para las mandarinas en conserva. La delegación del Japón expresó el deseo de que se hagan estas modificaciones en una fase posterior.

c) Pescado y productos pesqueros

La Comisión decidió que las normas para a) filetes congelados rápidamente de solla y b) filetes congelados rápidamente de gallineta, pasen al Trámite 6 del Procedimiento, dando instrucciones al Comité para que no las pase al Trámite 8 del Procedimiento hasta que no haya resuelto satisfactoriamente los problemas sobre los defectos. Las delegaciones de Australia y del Canadá formularon reservas sobre la sección relativa al ámbito de aplicación de estas normas, por opinar que todos los filetes congelados de pescado de las dos especies mencionadas deben ajustarse a la norma.

d) Productos cárnicos elaborados

La Comisión decidió que las normas para los jamones enlatados, la carne enlatada tipo "corned beef", la carne enlatada tipo "luncheon" y la carne picada enlatada, pasen al Trámite 6 del Procedimiento. La Comisión tomó nota de que quedaban todavía por resolver varias cuestiones, en particular las relativas al método de valoración del contenido de carne de los productos cárnicos y a los métodos de análisis que han de emplearse. La Comisión dio instrucciones al Subcomité para que no pase tales Normas al Trámite 8 del Procedimiento hasta que no se hayan resuelto satisfactoriamente estas cuestiones.

e) Espinacas y frambuesas congeladas rápidamente

La Comisión, habiendo observado que las normas para las espinacas congeladas rápidamente y para las frambuesas congeladas rápidamente se ajustaban al tipo de norma aprobado para los guisantes (arvejas) congelados rápidamente, acordó que ambas normas pasaran al Trámite 6 del Procedimiento. La Comisión acordó que el Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente tenga muy en cuenta, cuando examine estas dos normas, las decisiones que haya tomado la Comisión respecto a la Norma para los guisantes (arvejas) congelados rápidamente.

f) Alimentos para regímenes especiales

La Comisión decidió que la norma para los alimentos pobres en sodio pase al Trámite 6 del Procedimiento.

g) Residuos de plaguicidas

La Comisión decidió que las tolerancias para los residuos de plaguicidas indicadas en el Apéndice VII de ALINORM 70/24 pasen al Trámite 6 del Procedimiento. La Comisión recomendó que cuando el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas estudie tales tolerancias, establezca definiciones más precisas de los productos cuyos residuos son objeto de control. La Comisión señaló a la atención del Comité la modificación que había hecho en el texto de algunas de las tolerancias en el Trámite 8 ya aprobadas, respecto a ciertos residuos de la leche y de los productos lácteos.

h) Higiene

La Comisión acordó pasar al Trámite 6 del Procedimiento el Código de Prácticas de Higiene para las Nueces de Arbol. La delegación de Trinidad y Tabago preguntó si el Código se aplicaba a los cocos. La delegación de los Estados Unidos de América dijo que se daba por supuesto que el Código no se aplicaba a los cocos. La Comisión acordó que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos examine nuevamente la sección relativa al ámbito de aplicación, a fin de cerciorarse de que el ámbito de aplicación del Código no ofrece ninguna duda.

i) Carne - Descripción de los métodos de corte de las unidades comerciales de canales, medias canales y cuartos de canal en el comercio internacional

La delegación de Argentina manifestó que los proyectos de descripción de los métodos de corte contenían varios errores de poca importancia. La Comisión decidió que las descripciones de los métodos de corte pasaran al Trámite 6 del Procedimiento. Tomó nota de que los "cortes-pistola" no estaban incluidos en los proyectos de descripciones, pero convino en que el Comité podría recomendar que se omitieran los Trámites 6, 7 y 8 en el caso de los "cortes-pistola", lo que permitiría que las descripciones de los métodos de corte, incluidos los "cortes-pistola", fueran aprobadas por la Comisión en el Trámite 8 simultáneamente.

PARTE XI

DISPOSICIONES DE ETIQUETADO EN LAS NORMAS SOBRE AZUCARES EN EL TRAMITE 9

127. La Comisión pasó a examinar el documento ALINORM 70/40 que había sido preparado por el presidente de la Comisión y trataba de las disposiciones relativas al etiquetado en las normas sobre azúcares en el Trámite 9. Se había planteado el problema de cuál era la intención de la Comisión, en su Sexto período de sesiones, en cuanto a las disposiciones sobre el etiquetado contenidas en esas normas.

128. En el informe del Sexto período de sesiones de la Comisión no había ninguna declaración al efecto de que las normas para los azúcares se remitieran a las disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. No obstante, se había hecho referencia a las disposiciones sobre etiquetado de la Norma General en varias otras normas en el Trámite 9, que habían sido aprobadas por la Comisión en su Sexto período de sesiones. El Presidente de la Comisión indicó que tenía la impresión de que la Comisión proyectaba aplicar las disposiciones de la Norma General, aprobadas definitivamente por la Comisión, a todas las normas sobre productos, salvo cuando el Comité del Codex interesado decidiera positivamente lo contrario y tal decisión fuera ratificada por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.

129. El Comité del Codex sobre Azúcares no se reunió en 1969, pero el Presidente opinó que la actitud definitiva del Comité de Azúcares era que, salvo las disposiciones especiales sobre etiquetado que el Comité había incluido en sus normas, estaba dispuesto a aceptar las disposiciones definitivas de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, para incluirlas en las normas, en la forma definitivamente aprobada por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos y por la Comisión del Codex Alimentarius. La discrepancia más importante, por lo que a las normas para los azúcares se refiere, afectaba a la disposición sobre el país de origen, aunque la cuestión de principio tenía un carácter más general. La Comisión se mostró de acuerdo con la opinión del Presidente y decidió que se remitieran a las normas sobre azúcares en el Trámite 9 las disposiciones pertinentes de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En lo relativo a la declaración del país de origen, se daba así por supuesto que tal declaración no sería obligatoria.

EXAMEN DE LA NECESIDAD DE UNA NORMA PARA LA DEXTROSA EN POLVO

130. En el Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Azúcares, celebrado en Londres en septiembre de 1968, se examinó la cuestión de una norma para la dextrosa en polvo (azúcar glacé) y se pidió a los Estados Miembros que comunicaran a la Secretaría si tal norma era necesaria y que enviaran además información sobre su producción nacional y sobre el comercio internacional. Se ha recibido información de varios países. El Comité decidió remitir a la Comisión la cuestión de si debería redactarse una norma para la dextrosa en polvo. El Apéndice II de ALINORM 70/36 es un primer proyecto de norma para este producto.

131. La Comisión acordó que se preparara una norma para la dextrosa en polvo. La Comisión decidió que el proyecto contenido en el Apéndice II de ALINORM 70/36 podía considerarse suficientemente satisfactorio en el Trámite 2 del Procedimiento para enviarlo a los gobiernos, a fin de que formularan sus observaciones en el Trámite 3. La Comisión dio instrucciones a la Secretaría de que señalara a la atención de los gobiernos especialmente los párrafos 6 y 7 de ALINORM 70/36, relativos a los criterios de calidad y la designación del producto. Las observaciones recibidas serán revisadas por la Secretaría del Comité de Azúcares del Reino Unido, que advertirá a la Comisión si la naturaleza de los comentarios hechos permite y hace aconsejable que la propia Comisión se ocupe de los Trámites 4 y 5 en su próximo período de sesiones, o si es necesario celebrar otra reunión del Comité de Azúcares para ocuparse del Trámite 4.

PARTE XII

CONCEPTO DE NORMA GENERAL

132. La Comisión examinó el documento ALINORM 70/37, que contenía las observaciones enviadas por los Gobiernos sobre el documento "Idea de una norma general", preparado por la Delegación del Reino Unido para el Comité del Codex sobre Principios Generales.

133. Varias delegaciones manifestaron que estaban redactando las disposiciones generales para su legislación alimentaria y que sería útil contar con un acuerdo internacional sobre las disposiciones generales necesarias. Se señaló que si no se disponía de tales disposiciones generales se produciría una laguna en el Codex Alimentarius, pero que las diferencias existentes en la estructura jurídica de los diversos países harían muy difícil que pudiese aceptarse una redacción precisa para cualquier norma general. Quizá fuese mejor considerar dicha propuesta como una indicación de carácter general acerca de las disposiciones que deben figurar en cualquier legislación alimentaria, e invitar a los Estados Miembros a que expresen, en principio, su conformidad.

134. La Comisión decidió que debían continuarse los trabajos sobre una Norma general sin tomar ninguna decisión acerca de si dicha norma, en su redacción definitiva, debe adoptar la forma de una norma del Codex o de un código de prácticas, o de un preámbulo general a las Normas del Codex.

135. La Delegación del Reino Unido se comprometió a revisar el proyecto de norma teniendo en cuenta las observaciones recibidas y a preparar un documento en el que se incluyese esta nueva versión, junto con las observaciones para la revisión enviadas por los gobiernos que se hubiesen tenido en cuenta en el proyecto revisado. Se encargaría también de examinar de nuevo los puntos del documento sobre los Principios Generales de Legislación Alimentaria, preparado por la Secretaría francesa para el primer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales (ALINORM 65/9), que no se habían tenido en cuenta en la norma revisada. El Reino Unido presentará el documento a la Secretaría, con objeto de que pueda distribuirse a los gobiernos, solicitando sus observaciones, en el Trámite 3 del Procedimiento. La Secretaría, teniendo en cuenta las observaciones que se le hayan enviado y en consulta con el Reino Unido, asesorará a la Comisión sobre la forma en que debe llevar adelante la norma, aconsejándole, especialmente, si la Comisión misma debe considerar la norma en los Trámites 4 y 5, o si, por el contrario, ha de celebrarse una nueva reunión del Comité de Principios Generales para considerar la norma en el Trámite 4. Deberá, igualmente, aconsejar si la norma debe llevarse adelante como una norma del Codex, como un código de prácticas o como un preámbulo al Codex Alimentarius.

PARTE XIII

DEFINICIONES DE "ADITIVO ALIMENTARIO", "CONTAMINANTE" Y "PROCESO"

136. La Comisión pasó a examinar un documento de trabajo con observaciones de los gobiernos sobre las definiciones de "aditivo alimentario", "contaminante" y "proceso" (ALINORM 70/38 y Add. 1).

137. La Comisión decidió que, como el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas no había podido presentar una definición de "residuos de plaguicidas", no se podían examinar en este período de sesiones las definiciones dadas para "aditivo alimentario" y "contaminante". El presidente subrayó que las definiciones no tenían como objeto delinear las atribuciones de los Comités del Codex sobre Aditivos Alimentarios y sobre Residuos de Plaguicidas, sino definir los términos utilizados en los Principios Generales del Codex Alimentarius. Las delegaciones del Japón y de los Países Bajos opinaron que la definición de aditivos alimentarios no era satisfactoria y que habría que examinarla de nuevo. Esta opinión fue apoyada por los delegados de Bélgica, España, Francia, Austria e Irlanda. Se señaló a la Comisión el trabajo realizado sobre esta materia por el Prof. E. J. Bigwood. Se pidió a los Comités del Codex sobre Aditivos Alimentarios y sobre Residuos de Plaguicidas que volvieran a examinar las definiciones y a hacer recomendaciones a la Comisión en su próximo período de sesiones.

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

138. La Comisión pasó a examinar un documento de trabajo que exponía los Principios generales para el Uso de los Aditivos Alimentarios (ALINORM 70/39). Se tomó nota de que sólo un país había enviado respuesta. La delegación de los Estados Unidos de América consideró que debería suprimirse el párrafo 1 (i) de los Principios Generales, porque sería difícil para las autoridades responsables decidir en cada caso si el uso de ciertas prácticas de fabricación, económica y técnicamente factibles, podían reemplazar al uso de un aditivo alimentario propuesto. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que podría hacerse alguna enmienda al párrafo 1 (i), pero que el fondo de la sección debería conservarse, ya que, a su juicio, no deberían permitirse los aditivos alimentarios a menos que se demostrara que su uso era absolutamente indispensable. La Comisión advirtió que los textos español, francés e inglés del párrafo 1 (i) no eran idénticos. Varias delegaciones y el representante de la Organización Internacional de las Asociaciones de Consumidores apoyaron que se mantuviera el párrafo 1 (i) tal como estaba en el texto francés.

139. La delegación de la República Federal de Alemania propuso que se añadiera un nuevo tema sobre la justificación de la adición a los alimentos de sustancias con fines

dietéticos especiales. La delegación de Irlanda señaló a la Comisión un defecto en la redacción del párrafo 1 (e), ya que la cantidad de aditivo alimentario usado era uno solo de los muchos aspectos que habían de considerarse al valorar los peligros para la salud del consumidor. Otras delegaciones consideraron que al redactar este párrafo debería también tomarse en consideración la posibilidad de los efectos de los aditivos, sinérgicos y potenciadores. Las delegaciones del Canadá, de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América opinaron que los Principios generales para el Uso de los Aditivos Alimentarios, así modificados, deberían incluirse en el Manual de Procedimiento, para que sirvan de guía a los Comités del Codex sobre Productos.

140. La Comisión acordó que se añadiera la siguiente frase como nuevo párrafo 1 (e): "proporcionar componentes esenciales para los alimentos destinados a usos dietéticos especiales". Se acordó modificar el párrafo 1 (i) en la forma siguiente: "cuando pueda conseguirse el efecto deseado con otras prácticas de fabricación que sean económica y técnicamente satisfactorias".

141. La Comisión aprobó provisionalmente los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios modificados, como guía para los Comités del Codex (véase el Apéndice VI de este informe). Se acordó pedir a los gobiernos que envíen sus observaciones a este texto y que sus observaciones sean estudiadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, a fin de presentar un texto definitivo a la Comisión que pueda publicarse en el Manual de Procedimiento.

LISTA DE COLORANTES ALIMENTARIOS

142. La Comisión pasó a examinar la lista de colorantes alimentarios del Apéndice XVI de ALINORM 70/12. Se trataba de una adición a la lista abierta de colorantes alimentarios (Apéndice X del Informe del Sexto período de sesiones de la Comisión) que se había enviado a los gobiernos a título informativo. Se insistió en que al enviar dicha lista a los gobiernos no se había tenido más intención que informarles y que si el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios deseaba que esas listas se enviaran a los Gobiernos para que éstos enviaran sus observaciones (véase el párrafo 92 de ALINORM 70/12), debía pedir a la Secretaría que las distribuyera en el Trámite 3 del Procedimiento.

143. El Presidente manifestó que si el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios había de establecer una lista exclusiva de colorantes alimentarios, tal lista tendría que pasar por todos los Trámites del Procedimiento y ser enviada a los gobiernos para su aceptación. Las listas abiertas sólo pueden ser publicadas por la Comisión con fines informativos y no como parte del Procedimiento.

144. Varias delegaciones manifestaron que, a su juicio, la presentación de las listas a los gobiernos para que éstos enviaran sus observaciones no tendría objeto alguno. Otras delegaciones opinaron que las listas no deberían publicarse con la aprobación de la Comisión, aunque sólo fuese a título informativo, sin haber sido antes sometidas a los Gobiernos para que enviaran sus observaciones. Varias delegaciones llamaron la atención sobre el peligro de que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios publicase listas abiertas sin tener presente la armonización de las disposiciones legislativas de los diversos Estados Miembros sobre los colorantes autorizados. Las delegaciones de Ghana y Trinidad y Tabago aludieron a la importancia de facilitar a los Estados Miembros listas de los colorantes prohibidos.

145. La Comisión acordó que la lista de colorantes propuesta se publique como Apéndice al Informe, para información de los Estados Miembros y de los Comités del Codex sobre Productos. Si alguno de los Estados Miembros desea enviar sus observaciones a la lista para el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, no le faltarán oportunidades para hacerlo.

146. La Comisión opinó que la Secretaría podría proporcionar información al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios acerca de los colorantes que deberían prohibirse. Si se preparara tal documento, debería distribuirse a los Estados Miembros como documento de trabajo del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

PARTE XIV

COMITES DEL CODEX SOBRE ASUNTOS GENERALES

Informe del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (ALINORM 70/13)

147. La Comisión examinó el informe del Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, presentado por el Sr. S.D. Fine (Estados Unidos de América).

148. La delegación de Ghana subrayó la importancia que puede tener para los países en desarrollo la labor que está llevando a cabo este Comité. La delegación de Ghana señaló que, a pesar de que la participación de los países en desarrollo en las reuniones de este Comité es habitualmente más bien limitada, el Comité debería ocuparse sin demora de los problemas específicos de los países en desarrollo en lo que se refiere a la higiene. La Comisión acordó señalar este punto a la atención del Comité sobre Higiene de los Alimentos.

149. La Comisión examinó la propuesta de que se añadiera un párrafo e) al mandato del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. La versión original de esta propuesta figura en la página 2, párrafo 5, de ALINORM 70/3. La propuesta fue revisada por el Comité Ejecutivo en sus 14º y 15º períodos de sesiones (ALINORM 70/3 y 70/4). Se sometió al examen de la Comisión la versión siguiente:

"El Comité remitirá, cuando sea necesario, los problemas específicos de higiene de los alimentos, incluyendo, especialmente, los problemas relativos a la metodología microbiológica y toma de muestras, a los órganos de la FAO y/o de la OMS, o a los órganos creados por estas organizaciones o a otros organismos que la FAO y la OMS consideren competentes para hacerles esta remisión".

150. Varias delegaciones estimaron que esa enmienda daría al Comité unas atribuciones exoesivas para consultar a otros organismos sin conocimiento o acuerdo previo de la Comisión. La Comisión decidió no dar curso a la propuesta de enmienda del mandato del Comité y dar instrucción al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos para que consulte al Comité Ejecutivo cuando desee remitir asuntos para su estudio a organismos ajenos a los que la Comisión consulta habitualmente.

151. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de los Estados Unidos de América debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Informe del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (ALINORM 70/22)

152. La Comisión tuvo ante sí el informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, presentado por el Dr. D.G. Chapman (Canadá). La Comisión tomó nota de la opinión del Comité que aparece en el párrafo 3 del informe del Comité y pidió a la Secretaría que, para información de los Presidentes de los Comités del Codex sobre Productos, difundiera las recomendaciones contenidas en el Apéndice III del Informe del Cuarto período de sesiones del Comité (ALINORM 69/22).

153. La Comisión examinó la necesidad de enmendar el mandato conferido al Comité, de manera que pueda estudiar problemas vinculados con la publicidad, especialmente los relacionados con las declaraciones que figuran en las etiquetas. La Comisión aprobó que se añadiese el siguiente texto al mandato del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos:

"(d) Estudiar los problemas asociados a la publicidad de los alimentos, especialmente los relacionados con las declaraciones y descripciones enganosas".

154. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno del Canadá debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

Informe del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (ALINORM 70/12)

155. La Comisión tuvo ante sí el informe del Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, presentado por el Dr. P. Berben (Países Bajos). El Comité había pedido autorización para preparar especificaciones de pureza para el cloruro sódico. La Comisión señaló que el Comité Ejecutivo había solicitado de la Secretaría que examinara detenidamente la posibilidad de elaborar normas para la sal, e informara a la Comisión en un futuro período de sesiones. La Comisión convino en que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios podía preparar especificaciones relativas a la pureza del cloruro sódico, pero que no debía dar prioridad a esta tarea.

156. Se expuso ante la Comisión el estado de los trabajos sobre especificaciones para aditivos alimentarios. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios estimó que esos trabajos no podían progresar mientras no se reunieran todas las especificaciones en un documento de trabajo único, que se podría someter a los gobiernos para que éstos formularan sus observaciones. La Comisión acordó que la Secretaría debía estudiar las posibilidades al respecto. Además, la Comisión solicitó del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios que estudie en qué forma pueden presentarse las especificaciones a la consideración de la Comisión, para su aprobación final.

157. Se planteó la cuestión de la supresión de un aditivo ya sancionado en el texto de una norma ya completada. Se convino en que, en esos casos, la Secretaría debe someter inmediatamente la recomendación al Comité Ejecutivo, a fin de que éste dé su autorización para remitirla a los Estados Miembros.

158. La delegación del Reino Unido señaló a la atención de la Comisión la propuesta del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios de que se estudiaran los aditivos en las bebidas no alcohólicas. La Comisión estimó que era muy arriesgado que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios estudiase aditivos para un producto para el cual no existe un comité especial del Codex. La delegación del Reino Unido opinó que sería conveniente que la Comisión diese instrucciones al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios respecto de este asunto. La Delegación de Francia apoyó la sugerencia de la delegación del Reino Unido. La delegación del Canadá observó que la intención del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios era que la lista de aditivos, actualmente empleados en las bebidas no alcohólicas, tuviera un carácter meramente informativo, para permitir al Comité una mejor estimación del contenido total de aditivos alimentarios en la dieta.

159. La Comisión volvió a insistir en que los comités del Codex debían examinar detenidamente la justificación tecnológica de los aditivos que incluyeran en sus normas y dar indicaciones claras sobre este asunto al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. La Delegación de Suiza propuso que la Comisión diese instrucciones al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para que no prosiga sus trabajos sobre agentes para el tratamiento de las harinas. La Comisión, por 18 votos a favor, 5 en contra y 6 abstenciones, decidió rechazar la propuesta de la Delegación de Suiza.

160. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de los Países Bajos debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

Informe del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (ALINORM 70/24)

161. La Comisión tuvo ocasión de examinar el Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, presentado por el Dr. P. Berben (Países Bajos).

162. El Comité consideró que era esencial crear un grupo de redacción especial que se encargase de estudiar las diferencias existentes en la aplicación nacional de los límites de residuos. La Comisión acordó autorizar al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para que creara un Grupo de Trabajo Especial. Las reuniones de este Grupo estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- (a) que los Directores Generales estén convencidos de que el Grupo Especial propuesto dispone de la información necesaria;
- (b) que en las reuniones del Grupo puedan participar todos los Estados Miembros de la Comisión que lo deseen;
- (c) que el Presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y los Directores Generales estén convencidos de que es preferible que los temas que hayan de examinarse sean discutidos por el Grupo de Trabajo Especial en lugar de por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

163. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas planteó la cuestión de la aceptación de los residuos de plaguicidas. La Comisión reiteró su decisión, adoptada en su Sexto período de sesiones, de que debía rechazarse la idea de que las tolerancias del Codex para los residuos de plaguicidas se aplicaban solamente a los productos importados. Se señaló que las normas del Codex se aplicaban a los residuos de plaguicidas y no al uso que se hacía de estos productos. Todo Estado Miembro que aceptase una tolerancia para los residuos de plaguicidas establecida por el Codex, no quedaba por ello impedido para controlar el empleo que se hacía de un determinado plaguicida y ciertamente no estaba obligado a fomentar el uso de un plaguicida que no era necesario en sus territorios. Si en la agricultura de un país dado no se presentase una determinada plaga, dicho país no estaba obligado a permitir el uso de un determinado plaguicida para luchar contra dicha plaga. No obstante, la tolerancia para los residuos del plaguicida en cuestión se observará respecto a todos los alimentos que se distribuyan en los territorios sometidos a la jurisdicción del país que acepte la Norma. Algunas delegaciones sostuvieron que, si el Comité opinaba que valía la pena modificar el significado de la aceptación plena para los residuos de plaguicidas para estipular la aceptación plena de una norma del Codex con tolerancia mayor para los productos importados, y que al mismo tiempo excluya totalmente el uso de los plaguicidas en los productos interiores o aplique una tolerancia más baja, debía hacer llegar sus opiniones y recomendaciones a la Comisión.

164. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de los Países Bajos debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (ALINORM 70/23)

165. La Comisión pasó a examinar el Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, presentado por su presidente, Prof. R. Franck (República Federal de Alemania).

166. La Comisión acordó que en la Sección 13 c) de las Directrices se precisen claramente las funciones del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras y del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos con respecto a los métodos microbiológicos de análisis y de toma de muestras.

167. Se indicó que la declaración del párrafo 37 del Informe del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras relativa a la modificación del método de análisis para determinar el bióxido sulfúrico en los azúcares debía considerarse como una propuesta de modificación de la norma, pero que no se refería a la norma para el azúcar blanco (véase el párrafo 10(b) del Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Azúcares, ALINORM 69/21). Se acordó que era necesario enviar a

todos los Estados Miembros información sobre los estudios en colaboración sobre los azúcares distintos del azúcar blanco (Codex/Analys/69/C/5) y que dicha información debía incluirse en un documento en el que se invitase a los gobiernos a examinar la necesidad de enmendar las normas sobre otros azúcares distintos del azúcar blanco. Se pidió a la Secretaría del Reino Unido del Comité sobre Azúcares que preparara el documento, de cuya distribución se encargaría la Secretaría de la FAO, y que más adelante resumiera las observaciones de los gobiernos.

168. La Comisión examinó una propuesta formulada por la Comisión del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para reemplazar en la Norma Regional Europea Recomendada para la Miel, en el Trámite 9, el método de determinación del contenido de hidroximetilfurfural por método espectrofotométrico que había sido sometido a los debidos estudios en colaboración. La Comisión consideró que tal propuesta debía seguir la práctica normal de las relaciones entre Comités sobre Productos y Comités Generales (Directrices para los Comités del Codex, párrafo 13 c), 1), del Manual de Procedimiento) y, por consiguiente, debía devolverse al Comité originario, para que la examinara.

169. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de la República Federal de Alemania debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

Comité del Codex sobre Principios Generales

170. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Francia debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Principios Generales.

PARTE XV

COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS

Informe del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (ALINORM 70/11)

171. La Comisión pasó a examinar el Informe del Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, presentado por su presidente, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido).

172. Se tomó nota de que el Comité había terminado su trabajo actual y había acordado volverse a reunir no antes de finales de 1973. El Presidente dio las gracias al Gobierno español, en nombre del Comité, por los excelentes servicios que se habían facilitado en Madrid, durante la última reunión del Comité.

173. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno del Reino Unido debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites.

Informes del:

- Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos (ALINORM 70/15)
- Subcomité I sobre Métodos de Corte y Cortes de Canales (ALINORM 70/17)
- Subcomité IV sobre Productos Cárnicos Elaborados y Carne Envasada para la Venta al por Menor (ALINORM 70/16)

174. La Comisión recibió los informes de la delegación de la República Federal de Alemania, entregados por el presidente del Subcomité IV, Dr. V. Enggard (Dinamarca).

175. Al debatirse el informe del Subcomité I (ALINORM 70/17), las delegaciones de Nueva Zelanda, Francia y Argentina señalaron a la Comisión que el contenido del párrafo 14 del Informe y, por consiguiente, el proyecto propuesto para la codificación de las canales de las especies ovinas (ALINORM 70/17, Apéndice III), no correspondía a sus notas de la reunión. A su juicio, eran necesarias las siguientes enmiendas a ALINORM 70/17:

- (a) El párrafo 14 del Informe debe decir: "El grupo de trabajo (grupo especial) senaló que una delegación recomendó otra..."
- (b) El Apéndice III debe decir, en el párrafo A.2:

"Corderos Canales de corderos de hasta un año" (Suprímase las subdivisiones y la nota al pie de la página correspondiente)

La Comisión pidió a la Secretaría que presentara estos puntos a la atención de los Estados Miembros y del Comité del Codex sobre la Carne.

176. La Comisión acordó convertir el Subcomité IV sobre Productos Cárnicos Elaborados y Carne Envasada para la Venta al por Menor en un Comité autónomo, y acordó que se denominara Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados. La Comisión acordó, además, que dicho Comité tuviese el siguiente mandato:

"Establecer normas mundiales para los productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, pero no los productos de carne de aves de corral".

177. La Comisión acordó que el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos se denominara en lo sucesivo Comité del Codex sobre la Carne, y acordó también que tuviera el mandato siguiente:

"Establecer las normas mundiales y/o los códigos de prácticas que considerara apropiados para:

1. La clasificación de las canales y de los cortes de ganado vacuno mayor, cordero, carnero, cerdo y ternera;
2. La higiene de la carne, con exclusión de la relativa a las aves de corral".

178. Será necesario examinar de nuevo la cuestión de los enlaces y relaciones entre los Comités del Codex sobre la Carne y sobre los Productos Cárnicos Elaborados en cuanto a la higiene de la carne y, posiblemente, introducir modificaciones en las Directrices. La Comisión acordó que el Comité Ejecutivo examinara esta cuestión en su próximo período de sesiones.

179. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de la República Federal de Alemania debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre la Carne y del Subcomité I sobre Métodos de Corte y Cortes de Canales.

180. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Dinamarca debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre los Productos Cárnicos Elaborados.

Informe del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales (ALINORM 70/26)

181. La Comisión pasó a examinar el Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales, presentado por su presidente, Sr. H.P. Mollenhauer (República Federal de Alemania).

182. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de la República Federal de Alemania debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales.

Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate (ALINORM 70/10)

183. La Comisión pasó a examinar el Informe del Séptimo período de sesiones del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate, presentado por su presidente, Sr. J. Ruffy (Suiza).

184. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Suiza debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate.

Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (ALINORM 70/20)

185. La Comisión pasó a examinar el Informe del Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, presentado por el Sr. G.R. Grange (EE.UU.)

186. La Comisión acordó que la enmienda propuesta a la norma sobre los melocotones en conserva, para incluir en ella los melocotones verdes, que había sido presentada por la delegación de Austria, se enviara lo antes posible a los gobiernos, para que enviaran sus observaciones en el Trámite 3, de forma que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas pueda examinarlas en su próximo período de sesiones en el Trámite 4.

187. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de los Estados Unidos de América debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas.

Informe del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (ALINORM 70/18)

188. La Comisión pasó a examinar el Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, presentado por su presidente, Dr. O.R. Braekkan (Noruega). El presidente dijo que dicho Comité había hecho buenos progresos y había examinado un código de prácticas tecnológicas para el pescado fresco, redactado por el Departamento de Pesca de la FAO. Dada la importancia de los códigos de prácticas para complementar las normas establecidas por el Comité, era necesario un procedimiento rápido para que esos códigos de prácticas pudieran terminarse y aprobarse, sin demora alguna, como recomendaciones de la Comisión.

189. El jefe de la Subdirección de Productos Pesqueros y Mercadeo, del Departamento de Pesca de la FAO, Dr. R. Kreuzer, informó a la Comisión sobre el estado en que se encontraban los siguientes códigos:

- Código de Prácticas Tecnológicas para el Pescado Fresco
- Código de Prácticas Tecnológicas para el Pescado Congelado
- Código de Prácticas Tecnológicas para el Pescado en Conserva
- Código de Prácticas Tecnológicas para la manipulación de los productos pesqueros en la venta al por menor, y para los productos pesqueros ahumados, precocidos, rebozados y fritos, incluidos los camarones.

El Dr. Kreuzer describió el procedimiento, según el cual habían sido preparados los códigos publicados por la FAO. Se tomó nota de que tanto los Estados Miembros de la FAO como los de la Comisión tenían amplias oportunidades para comentar los proyectos de códigos, y de que esos códigos habían sido examinados y aprobados en consultas especiales de expertos de unos diez países.

190. La Comisión acordó que los códigos de prácticas tecnológicas para la producción y manipulación de los diversos tipos de pescado y productos pesqueros fuesen redactados

por la FAO, de forma que se tuviera la seguridad de que representaban la actual opinión internacional en este campo. Por consiguiente, se acordó que tales códigos, en el caso que fueran aprobados por el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, podrían presentarse a la Comisión para que los aprobara como recomendaciones suyas en el Trámite 8 del Procedimiento.

191. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Noruega debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros.

Comité del Codex sobre Azúcares

192. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno del Reino Unido debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité del Codex sobre Azúcares.

Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales

193. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Suiza debe seguir asumiendo la Presidencia del Comité sobre Aguas Minerales Naturales.

Informe del Comité Coordinador para Europa (ALINORM 70/19)

194. La Comisión recibió un informe presentado por la delegación de Austria. El Comité estaba a punto de completar sus trabajos, y las propuestas relativas a su futura labor figuran en los párrafos 103 y 208 a 210 de este Informe.

Informe del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos de Fruta (ALINORM 70/14)

195. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Expertos no había solicitado orientación de la Comisión sobre ningún punto concreto. Las partes más importantes del informe fueron estudiadas por la Comisión cuando examinó los proyectos de normas en el Trámite 8 y las decisiones correspondientes de la Comisión figuran en los párrafos 107 y 108 de este Informe.

Informe del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (ALINORM 70/25)

196. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Expertos no había solicitado orientación de la Comisión sobre ningún punto concreto. Las normas que el Grupo Mixto de Expertos está elaborando se ajustarán al formato y presentación generales aprobados por la Comisión para la norma de los guisantes (arvejas) congelados rápidamente en el Trámite 8. La Comisión tomó también nota de que el Grupo de Expertos tenía el propósito de elaborar un código detallado de prácticas para los alimentos congelados rápidamente y de que ese código ha de contener recomendaciones detalladas sobre transporte, almacenamiento y distribución de alimentos congelados rápidamente.

PARTE XVI

Informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos (Cx 5/70-12º período de sesiones)

197. La Comisión tuvo ante sí el informe mencionado, junto con el documento ALINORM 70/21 (A), en el cual se indica el estado actual de los trabajos y se resumen los resultados del 12º Período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos.

198. La Comisión examinó varios aspectos del trabajo del Comité Mixto, especialmente los que se refieren a los problemas que plantea la elaboración de un gran número de normas individuales para los quesos, la nueva redacción de las normas de composición en el formato del Codex y los proyectos de normas para los quesos fundidos. Algunas delegaciones opinaron que la clasificación de las diversas variedades de quesos en grupos amplios podría contribuir a superar la dificultad que representa establecer un número excesivo de normas individuales para quesos de variedades similares.

199. Se preguntó si el Comité Mixto sobre la Leche y los Productos Lácteos había tenido en cuenta los criterios establecidos por la Comisión para la elaboración de normas. Se señaló que esos criterios se habían comunicado a todos los Comités.

200. La delegación de Ghana subrayó la importancia que se concede en los países en desarrollo de África a las cuestiones nutricionales relativas a la leche desnatada con grasas vegetales añadidas (leche compensada) y a la leche de imitación.

Párrafo regulador para el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, sobre las relaciones entre la Comisión y el Comité

201. La Comisión tuvo ocasión de examinar un documento preparado por la Secretaría en el que se exponían las respuestas de los gobiernos a las preguntas concretas que les había hecho la Comisión en su sexto Período de sesiones en relación con la nueva redacción del párrafo regulador del Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos. La Comisión dispuso, igualmente, del Informe del 15º período de sesiones del Comité Ejecutivo, en el que figuraban las recomendaciones hechas por dicho Comité sobre este asunto. La Comisión tomó nota de la observación hecha por el Comité Ejecutivo de que gran parte de la aparente divergencia entre los puntos de vista expresados en las contestaciones de los Gobiernos a las preguntas que se les habían hecho, era debida a las diferentes interpretaciones que se daban a los términos empleados en el párrafo regulador.

202. En la Comisión se desarrolló un amplio cambio de puntos de vista acerca de los problemas que se discutían, escuchando la declaración hecha por el Dr. Ballester (España), en su calidad de primer Vicepresidente del Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos, en la que explicó las razones por las cuales el Comité de la Leche deseaba retener el texto tal como había sido redactado de nuevo por dicho Comité. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que sería prematuro introducir un cambio en el método de aceptación de normas para la leche y los productos lácteos mientras no se haya obtenido experiencia práctica sobre los métodos de aceptación del Codex. La delegación de Dinamarca opinó que la cuestión de la modificación del método de aceptación hubiera debido someterse a los gobiernos, para que enviaran sus observaciones, antes de que la Comisión llegara a una decisión. La delegación de Dinamarca se mostró preocupada por el efecto que podría tener en las normas para la leche y los productos lácteos ya aprobadas la aplicación completa de los métodos de aceptación del Codex a dichas normas.

203. Se estuvo de acuerdo en que la primera oración de la nueva redacción del Comité de la Leche era satisfactoria. La Comisión se mostró de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité Ejecutivo de que el párrafo regulador no debía declarar que el Comité tenía plena competencia, ya que muchas de sus decisiones estaban sometidas a la sanción de los Comités de Productos del Codex. La Comisión acordó, igualmente, que el párrafo regulador no debía declarar que solamente las decisiones definitivas del Comité de la Leche estaban sujetas a la revisión de la Comisión, ya que la Comisión tenía derecho a revisar cualquier decisión de cualesquiera de sus órganos auxiliares. La Comisión, al acordar que se suprimiese la referencia a las decisiones definitivas, hizo observar que, normalmente, la Comisión no revisaría las decisiones del Comité de la Leche y que, con toda probabilidad, esta revisión por parte de la Comisión se limitaría, en la práctica, a las normas que hubiesen sido finalizadas por el Comité. La Comisión convino en que los puntos que afectaban al fondo del problema eran los siguientes:

(a) ¿deberá ser función de la Comisión o del Comité examinar las aceptaciones de las normas para los productos lácteos? (b) el procedimiento para la aceptación de los productos lácteos ¿deberá ser el mismo que el que se sigue para las normas para otros productos? y (c) en el caso de que el procedimiento de aceptación del Codex deba aplicarse a las normas para los productos lácteos, dicho procedimiento ¿deberá entrar en vigor inmediatamente o en una fase posterior?

204. La Comisión acordó que el Comité debía considerar la aceptación de las normas para los productos lácteos teniendo en cuenta los Principios Generales del Codex Alimentarius y que debía informar sobre ellas a la Comisión. La Comisión acordó que, una vez hecho eso, quedaría a su discreción decidir, a la luz de estas aceptaciones, si la norma en cuestión debía o no publicarse en el Codex Alimentarius como norma mundial.

205. La Comisión acordó que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas debía continuar examinando los residuos de plaguicidas en la leche y en los productos lácteos.

206. La Comisión aprobó la siguiente versión enmendada del párrafo regulador:

"La Comisión decidió que el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos se considere como un Comité creado en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento. El Comité será competente para considerar y elaborar todos los códigos y normas relativos a la leche y los productos lácteos, y procederá a su tramitación, según corresponda, de acuerdo con todos los trámites del Procedimiento para la Elaboración de Normas Internacionales para los Productos Lácteos. El Comité procurará someterlos a los gobiernos para su aceptación, con la excepción de que las decisiones del Comité, ya se refieran o no a normas, serán revisadas por la Comisión a petición de un Miembro de ella. El Comité considerará las aceptaciones recibidas teniendo en cuenta los Principios Generales del Codex Alimentarius, e informará acerca de estas aceptaciones a la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, a la luz de estas aceptaciones, decidirá si la norma debe publicarse o no en el Codex Alimentarius como una norma mundial. Aquellas disposiciones de las normas, formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales, que se refieran a aditivos, etiquetado e higiene, quedarán sujetas para su aprobación al correspondiente procedimiento del Comité de Asuntos Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (Manual de Procedimiento, segunda edición, págs. 55, 56, 58 y 59). No obstante, no quedarán sujetos a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Tomas de Muestras los métodos de análisis y toma de muestras que haya formulado el Comité de Expertos Gubernamentales."

207. La Delegación de Nueva Zelanda manifestó que estaba de acuerdo con la versión enmendada del párrafo regulador, pero consideraba que al aplicar los procedimientos de aceptación del Codex a las normas para la leche y los productos lácteos, las únicas excepciones secundarias que debían permitirse eran aquellas de carácter más riguroso. La delegación de Dinamarca apoyó la opinión de la delegación de Nueva Zelanda a propósito de la aplicación de los procedimientos de aceptación del Codex. La Comisión estimó que esta enmienda al párrafo regulador implicaba la enmienda del Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de las Normas para la Leche y los Productos Lácteos y la inclusión de un nuevo Trámite 9. La Comisión aprobó el siguiente texto enmendado del Trámite 8 del Procedimiento y el siguiente texto para el Trámite 9:

"Trámite 8:

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos cuando el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas."

"Trámite 9:

La norma recomendada se publica como norma en el Codex Alimentarius cuando la Comisión del Codex Alimentarius determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas."

La Comisión acordó que los cambios que había introducido en el párrafo regulador y en el Procedimiento para la Elaboración de Normas no afectaban en forma alguna a la naturaleza jurídica del Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos, ni a las aceptaciones del Código. La Comisión consideró que el Código no era de la misma naturaleza que una norma.

Helados comestibles

208. La Comisión tuvo ante sí un documento (ALINORM 70/34), preparado por la Secretaría, sobre el comercio internacional y las legislaciones nacionales en el campo de los helados comestibles. En el documento se indicaba que el comercio internacional de estos productos no era muy importante, pero que, en cambio, sí lo era en la región europea. La delegación de Suecia reiteró que estaba dispuesta a asumir la responsabilidad de un Comité sobre este producto. La Comisión observó que el Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos, que ya está elaborando una norma sobre helados comestibles a base de grasa de leche, había manifestado que estaba dispuesto a elaborar también normas para helados comestibles a base de grasas no lácteas, y, además, que el Comité Coordinador para Europa estaba dispuesto a emprender la elaboración de normas para helados comestibles sobre una base regional europea. Las opiniones de las diversas delegaciones sobre qué organismo sería más adecuado para encargarse de la elaboración de normas para los helados comestibles, fueron divergentes.

209. Varias delegaciones manifestaron que dudaban que el producto mereciera una atención urgente, en vista del volumen de trabajo de la Comisión, y opinaron que hay otras cuestiones más importantes que requieren su atención. Otras delegaciones estimaron que se trata de un producto para el cual será fácil establecer normas, por lo menos sobre una base regional.

210. La Comisión convino en que:

- (1) no era necesario por el momento elaborar normas con carácter mundial;
- (2) se pidiese a la delegación de Suecia que prepare una propuesta de proyecto de norma, conforme al formato del Codex y teniendo en cuenta las observaciones de los Gobiernos y el resumen de las legislaciones nacionales (ALINORM 70/34) y las opiniones expresadas en la Comisión;
- (3) se den instrucciones al Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos para que suspenda sus trabajos sobre los helados a base de leche;
- (4) se remita a la Secretaría el documento que Suecia ha de preparar, una vez que esté terminado, para que se lo transmita al Comité Coordinador para Europa, a fin de que éste lo examine e informe a la Comisión si estima que es provechoso proseguir los trabajos sobre el proyecto de norma, dándole el carácter de norma regional europea.

La delegación de Dinamarca se opuso a la decisión mencionada en el apartado 3.

PARTE XVII

SOPAS Y CALDOS

211. La Comisión tuvo ante sí el documento ALINORM 70/29 y sus adendos, en el cual figuran las opiniones de los gobiernos sobre la conveniencia de elaborar normas para las sopas y los caldos.

212. La Delegación de Suiza declaró, como lo había hecho ya en el anterior período de sesiones de la Comisión, que el Gobierno de Suiza estaba dispuesto a aceptar la responsabilidad de la Presidencia de un Comité del Codex encargado de preparar normas internacionales para sopas y caldos. La Comisión tomó nota de que el Comité Coordinador para Europa también estaba dispuesto a emprender la elaboración de normas para esos productos sobre una base regional.

213. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que el examen de la cuestión del establecimiento de un Comité sobre sopas y caldos se aplazase hasta 1973 y que, mientras tanto, los Comités del Codex sobre Higiene de los Alimentos y sobre Aditivos Alimentarios estudien si son o no necesarias disposiciones sobre las sopas y los caldos en sus respectivas esferas de actividades. Varias delegaciones opinaron que sería difícil examinar debidamente estos asuntos sin que exista un Comité de Productos del Codex que pueda examinar los factores generales de composición, con los que deben relacionarse las disposiciones sobre higiene y aditivos.

214. Varias delegaciones apoyaron el punto de vista de la delegación de los Estados Unidos de América y opinaron que los trabajos relativos a sopas y caldos no eran urgentes. Otras delegaciones, por el contrario, estimaron que ese trabajo debería iniciarse tan pronto como fuera posible y que convenía aprovechar el ofrecimiento de la Delegación de Suiza para establecer un Comité a la mayor brevedad posible.

215. En vista de la divergencia de opiniones, la Comisión decidió que:

- (1) La delegación de Suiza, en consulta con la Secretaría, preparase proyectos iniciales de normas para sopas y caldos y quedase autorizada para hacer consultas, previa aprobación de la Secretaría, al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, al Comité sobre Aditivos Alimentarios y al Comité sobre Etiquetado de los Alimentos;
- (2) La Secretaría informase al Comité Ejecutivo, en la medida en que fuera necesario, de cualquier medida que se tome respecto de la preparación de proyectos de normas y, en general, de la marcha de los trabajos;
- (3) La delegación de Suiza presentase al 10º Período de sesiones de la Comisión un documento sobre los proyectos de normas y que en esa ocasión la Comisión decidiría si se debía crear o no un Comité sobre Sopas y Caldos.

EXAMEN DEL POSIBLE PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION PARA EL PROXIMO DEGENIO

216. La Comisión pasó a examinar el documento ALINORM 70/35 y sus adendos, relativos al posible programa de trabajo de la Comisión durante el próximo decenio. El documento trataba de:

- (a) la continuación de los trabajos actuales de los organismos auxiliares de la Comisión;
- (b) las propuestas sobre los posibles nuevos trabajos de normas sobre productos que han de someterse a la consideración de la Comisión;
- (c) las opiniones y recomendaciones sobre esas propuestas hechas por el Comité Ejecutivo en su 14º período de sesiones;
- (d) las sugerencias de los gobiernos sobre el posible trabajo futuro de la Comisión, y
- (e) las sugerencias de los gobiernos sobre el posible trabajo futuro del Comité Coordinador para Europa, que acaba de terminar su trabajo actual.

217. Con respecto a la futura actividad de la Comisión, varios países africanos insistieron de nuevo acerca de la conveniencia de crear un Comité Coordinador para África. (En los párrafos 38/47 de este Informe se trata de las medidas futuras respecto a esta cuestión).

218. Algunas delegaciones africanas pidieron a la Secretaría que considerara si podrían tomarse otras medidas para reforzar la posición de los Puntos de Contacto del Codex en Africa con respecto a la divulgación de información sobre los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius. Se dijo también que los residuos de plaguicidas constituirían una seria amenaza en Africa y que sería útil que la FAO y la OMS crearan en Africa laboratorios regionales de referencia para analizar muestras recogidas en diversas partes del Continente. De esta forma, los países africanos podrían disponer de técnicas uniformes. La Comisión consideró que la creación de laboratorios regionales de referencia incumbía a ambas Organizaciones.

219. Varias delegaciones de los países africanos opinaron que durante el próximo decenio es necesario dar orientación tecnológica a las industrias africanas de alimentación, y hacer que los fabricantes de alimentos del continente conozcan mejor las actividades de la Comisión.

220. Varias delegaciones de los países tropicales opinaron que convendría establecer normas para los alimentos tropicales teniendo en cuenta toda la información pertinente disponible, procedente de instituciones de investigación sobre tecnología de los alimentos situadas en los trópicos o fuera de ellos. Se indicó que ya se habían iniciado las actividades en ese campo, encuadrándolas en el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas y en el Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Zumos de Fruta.

221. Varias delegaciones aludieron a la conveniencia de organizar un intercambio de información sobre la toxicidad de los aditivos alimentarios. La Comisión se mostró de acuerdo, y pidió a la OMS que estudie las medidas que podrían adoptarse para facilitar el intercambio internacional de datos sobre toxicidad.

222. El Dr. M. Autret, Director de Nutrición de la FAO, esbozó la labor que se venía realizando durante varios años sobre los alimentos ricos en proteínas, especialmente en lo que se refiere a la preparación de directrices de fabricación y normas. Se expresó la esperanza de que en los próximos uno o dos años se consiga preparar especificaciones para varios alimentos, que podrán someterse a continuación al Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales. La Comisión tomó nota de la labor que en ese campo está llevando a cabo el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales, pero consideró que, salvo dicha labor, no deben preverse otras actividades durante algunos años.

223. La Secretaría dijo que, además de los documentos sobre productos cereales y tubérculos tropicales, estaba preparando otro documento sobre el café y estaba recogiendo información que ha de servir de base para preparar un documento sobre las bebidas alcohólicas. La Secretaría no se había encontrado en condiciones de iniciar un trabajo sobre un documento acerca de las legumbres pero lo haría lo antes posible. La Secretaría dijo también que había estado recopilando información sobre las bebidas no alcohólicas. En cuanto a los huevos y sus productos, la Comisión tomó nota de que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos estaba preparando un Código de Prácticas de Higiene para esos productos y que el comercio internacional de huevos con cáscara no parecía justificar la iniciación, en el momento actual, de trabajos sobre este producto.

224. Varios delegados apoyaron calurosamente la propuesta de que los productos cereales sean objeto en el futuro de las actividades de la Comisión.

225. La Comisión reconoció la dificultad de continuar con otros trabajos durante el próximo bienio o trienio, en vista de la actual cantidad de trabajo todavía pendiente. La Comisión acordó que la Secretaría continúe sus trabajos tomando como base la propuesta hecha por el Comité Ejecutivo en el Informe de su 14º período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones hechas por las delegaciones durante el presente debate. La Secretaría debe presentar a la Comisión los documentos que haya preparado sobre los productos en cuestión, en el orden que juzgue más oportuno, teniendo en cuenta la cantidad de trabajo que tiene actualmente la Comisión. La Comisión acordó

que la Secretaría tome nota de las actividades de la ISO en las materias a que se refieren los documentos propuestos. Por lo que se refiere a las especias y los condimentos, la Comisión tomó nota de la necesidad de preparar prácticas de higiene, además de los trabajos que la ISO está realizando ya sobre las especias.

226. La Comisión tomó nota de una sugerencia del delegado de Francia sobre la posibilidad de que los países en desarrollo acepten las normas del Codex con respecto a sus importaciones, aplicando al mismo tiempo normas menos rigurosas a su producción nacional. Varias delegaciones opinaron que esa sugerencia presentaba serias dificultades. La Comisión decidió no considerarla hasta el momento en que se proceda a la revisión del procedimiento de aceptación.

227. Varias delegaciones llamaron la atención sobre la importancia de armonizar los principios generales que sirven de base a la legislación alimentaria. La Comisión consideró que el Comité del Codex sobre Principios Generales podría conceder mayor atención a ese tema en un futuro período de sesiones. La Secretaría, entretanto, debe continuar con las actividades que se esbozan en el párrafo 40 del presente Informe, para ayudar a los países en desarrollo a establecer una legislación alimentaria básica, que sea válida y que permita a estos países encontrarse en mejor situación para aceptar las normas del Codex.

PARTE XVIII

CALENDARIO DE LAS REUNIONES DEL CODEX 1970/71

228. La Comisión tuvo ocasión de examinar el calendario de las reuniones del Codex para 1970/71, según figura en el documento ALINORM 70/27. La Comisión tomó nota de que la mayoría de las fechas indicadas en el calendario eran fechas confirmadas.

229. La delegación de los Países Bajos manifestó que la fecha indicada para las próximas reuniones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (28 septiembre - 6 octubre) podría considerarse como una fecha confirmada, aunque no planteó la cuestión de si sería provechoso celebrar una reunión de este Comité antes de que se reuniera el grupo especial mencionado en el párrafo 162. La fecha indicada para la reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (12-16 octubre) era una fecha confirmada.

230. La delegación de Noruega manifestó que la fecha que se indicaba para la próxima reunión del Comité del Codex sobre el Pescado y los Productos Pesqueros presentaría graves dificultades por lo que respecta al alojamiento en hoteles y que las autoridades noruegas habían fijado la fecha del 5 al 10 de octubre. Esta fecha debía considerarse como fecha confirmada.

231. La delegación de la República Federal de Alemania manifestó que las fechas que se indicaban para las reuniones de los Comités del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales (30 noviembre - 4 diciembre) y Métodos de Análisis y Toma de Muestras (25-30 de enero 1971) eran fechas confirmadas. La delegación de la República Federal de Alemania manifestó también que era aceptable la fecha propuesta por el Grupo Especial de Expertos en Higiene de la Carne para la próxima reunión del Comité del Codex sobre la Carne (16-20 noviembre). Las autoridades de la República Federal de Alemania habían tenido la intención de dedicar un día de dicha semana para celebrar una reunión del Subcomité I sobre Métodos de Corte y Cortes de Canales, pero debido al hecho de que muchas delegaciones habían expresado el deseo de que esta reunión se dedicase enteramente a estudiar el asunto de la higiene de la carne, la delegación de la República Federal de Alemania manifestó que tomaría las medidas oportunas para atender dicho deseo y que estudiaría la posibilidad de que la reunión pudiese continuar durante el sábado de dicha semana. La delegación de la República Federal de Alemania manifestó que todas las reuniones citadas se celebrarían en Colonia.

232. En vista de la decisión tomada por la Comisión a propósito de las normas para los zumos de fruta en el Trámite 8, se pidió a la Secretaría que considerase si la fecha que figuraba en el calendario para la próxima reunión del Grupo de Expertos en Zumos de Fruta continuaba siendo una fecha válida. Se pidió a la Secretaría que, cualquiera que fuese la fecha fijada, comprobara que el Grupo de Expertos pudiese examinar todas las cuestiones planteadas por la Comisión. La Comisión, en vista del deseo expresado por algunas delegaciones de ultramar, tomó nota de que las reuniones de los Grupos de Expertos en Zumos de Frutas y Alimentos Congelados Rápidamente se celebrarían en semanas consecutivas y que todo cambio que se hiciese en la fecha de la reunión del Grupo sobre Zumos de Fruta afectaría a la fecha de celebración de la siguiente reunión del Grupo de Expertos en Alimentos Congelados Rápidamente.

233. La delegación de Austria manifestó que no tenía inconveniente alguno en que la próxima reunión del Comité Coordinador para Europa se celebre en Viena del 5 al 10 de octubre de 1970. La Comisión estimó que la próxima reunión del Comité Coordinador debe celebrarse cuando se disponga de los documentos sobre los asuntos que han sido asignados al Comité.

234. Respecto a la fecha fijada para la próxima reunión del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate, la Comisión tomó nota de que la Secretaría tenía sus dudas acerca de que se pudiese preparar y distribuir la documentación necesaria con tiempo suficiente para considerarla antes de la reunión.

235. La Comisión acordó que era esencial que los gobiernos dispusiesen de tiempo adecuado para considerar sus observaciones sobre las normas en el Trámite 8 y decidió que el próximo período de sesiones de la Comisión no debía celebrarse antes del mes de mayo y preferiblemente junio de 1971.

236. La Comisión acordó que la Secretaría examine la posibilidad de hacer los preparativos para las reuniones de los Comités del Codex para un período de al menos dos años, y la necesidad de ampliar el intervalo de tiempo entre los períodos de sesiones de la Comisión a más de un año, informando al Comité Ejecutivo del resultado de su examen.

237. La Comisión señaló a la atención de los gobiernos hospedantes el párrafo 5 de las Directrices, en el que se trata de la responsabilidad de las Secretarías de los Comités del Codex por lo que respecta a la preparación de los proyectos de informes.

PARTE XIX

OTROS ASUNTOS

238. La Delegación de México hizo constar que, como México había estado representado por primera vez en el Sexto período de sesiones de la Comisión, no le había sido posible presentar enmiendas a la Norma Regional Europea para la Miel. La Delegación mexicana declaró que su país había solicitado un plazo de al menos un año para examinar la aceptación de dicha norma. Las autoridades mexicanas estaban examinando cuidadosamente la Norma de acuerdo con el Trámite 9 y enviarían su respuesta a propósito de la aceptación de la Norma para la Miel, indicando su decisión. Las delegaciones de Argentina, Canadá, Cuba, Nueva Zelandia, Venezuela, Perú e Israel se asociaron al punto de vista de la Delegación mexicana, ya que, en su opinión, la Norma contenía disposiciones que era necesario resolver sobre una base mundial.

PARTE XX

239. El Sr. G. Weill (Francia), en nombre de la Comisión del Codex Alimentarius, expresó al Presidente saliente, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido) el agradecimiento de la Comisión y de sus Miembros. La Comisión tributó al Sr. Davies una calurosa ovación por la dirección y activo apoyo que había prestado a la Comisión desde su creación en 1962.

ALINORM 70/43

APENDICE I

LISTA DE PARTICIPANTES

LIST OF PARTICIPANTS *
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

MEMBERS OF THE COMMISSION
MEMBRES DE LA COMMISSION
MIEMBROS DE LA COMISION

ALGERIA
ALGERIE
ARGELIA

M. Mamadache
S/Directeur de la Répression des Fraudes
Ministère de l'Agriculture et
de la Réforme Agraire
S/Direction de la Répression des Fraudes
12 Bd. Colonel Amirouche
Alger

M. Abdellaoui
Inspecteur divisionnaire
Ministère de l'Agriculture et
de la Réforme Agraire
S/Direction de la Répression des Fraudes
12 Bd. Colonel Amirouche
Alger

M. Belal
Délégué général - Europe
Ministère de l'Agriculture et
de la Réforme Agraire
12 Bd. Colonel Amirouche
Alger

A. Fasla
Secrétaire d'Ambassade
Ambassade d'Algérie
Rome (Italy)

M. Khemissa
Conseiller Commercial
Ministère de l'Agriculture et
de la Réforme Agraire (OFLA)
Alger

ARGENTINA
ARGENTINE

Ing. J.H. Piazzi
Secretaría de Comercio Exterior
Diagonal Julio A. Roca 651 - 5º Piso
Buenos Aires

* The Heads of Delegations are listed first; Alternates, Advisers, and Consultants are listed in alphabetical order.

Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.

Figuran en primer lugar los Jefes de las delegaciones; Los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

ARGENTINA (Contd.)

Dr. M. Piñeiro Pearson
Medico Veterinario
Avenida del Libertador 1160
Buenos Aires

J.C. Vignaud
Representante Permanente Suplente
Embajada de Argentina
Piazza dell'Esquilino 2
Rome (Italy)

AUSTRALIA
AUSTRALIE

I.H. Smith
Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra A.C.T. 2600

Dr. R.H. Cosgrove Fleming
Commonwealth Department of Health
Canberra A.C.T.

J.L. Smith
Executive Officer
Department of Primary Industry
Canberra A.C.T.

Dr. P. Scott Woodruff
Director General of Public Health,
South Australia
Department of Public Health
158 Rundle St.
Adelaide

AUSTRIA
AUTRICHE

Dr. R. Wildner
Coordinator for Europe
Regierungsgebäude
Vienna I

Dr. G. Bancalari
Fachverband Mineralquellen
Bundswirtschaftskammer
Hoher Mark 3
A 1010 Vienna

Dr. L. Blaschek
Federal Chamber of Commerce
Stubenring 12
A 1010 Vienna

Dr. H. Ettl
Ministerialrat
Ministry of Social Affairs
Stubenring 1
A 1010 Vienna

AUSTRIA (Contd.)

Dr. H. Hauffe
Ministerialrat
Bundesministerium für Handel, Gewerbe
und Industrie
Stubenring 1
A 1010 Vienna

Dr. R. Seuhs
Director
Federal Ministry of Agriculture and Forestry
Stubenring 1
A 1010 Vienna

Dr. H.F. Wohlmeyer
Director
Fachverband der Nahrungs und
Genussmittelindustrie Österreichs
Zaunergasse 2
1030 Vienna

Dr. H. Woidich
Lebensmittelversuchsanstalt
Blaasstrasse 29
A 1190 Vienna

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

C.M.L. Kestens
Inspecteur-chef de service
Ministère de la Santé Publique
Centre Administratif de l'Etat
Quartier Vésale
1010 Bruxelles

M.P.V. Fondu
Fédération des Industries
Alimentaires Belges
Borrewaterstraat
Merksem NV UNION

R. Linden
Ingénieur, Chef de travaux
Gembloux

J. Ruwet
Inspecteur principal
Direction Industrie de l'Alimentation
Ministère des Affaires économiques
23 Square de Meeus
Bruxelles

J.L. Verlinden
Ingénieur principal - Chef de service
Ministère de l'Agriculture
10, rue du Méridien
Bruxelles

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Mrs. Marina de Barros-Vasconcellos
Counsellor of the Brazilian Embassy in Rome
and Resident Representative to FAO
Brazilian Embassy
14, Piazza Navona
Rome (Italy)

BULGARIA
BULGARIE

H.A. Djorev
Chef de division
Ministère du Commerce extérieur
rue Sofiiska Comuna No. 12
Sofia

Prof. D.V. Dekov
Premier Secrétaire
Ambassade de la République
populaire de Bulgarie
Via, Sassoferato 11
Rome (Italy)

Dr. S. Stamenoff
Entrepris d'Etat "Rodopa"
Sofia

CANADA

Dr. D.G. Chapman
Director
Food Advisory Bureau
Food and Drug Directorate
Dept. of National Health and Welfare
Ottawa, Ontario

G.G. Anderson
Assistant Director
Inspection Branch
Dept. of Fisheries and Forestry
Ottawa, Ontario

Dr. D.M. Smith
Office for International Standards
Food Advisory Bureau
Food and Drug Directorate
Dept. of National Health and Welfare
Ottawa, Ontario

H.W. Wagner
Chief, Food Division
Standards Branch
Dept. Consumer and Corporate Affairs
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario

CHILE
CHILI

Mrs. Maria Llona
Consejero de Embajada
Embajada de Chile
Via Panisperna 207
Rome (Italy)

Dr. V.H. Olguin
Segundo Secretario
Embajada de Chile
Via Panisperna 207
Rome (Italy)

CHINA
CHINE

Dr. R. Chung Tao Lee
Chief, Animal Industry Division
Joint Commission on Rural Reconstruction
37 Nanhai Road
Taipei, Taiwan

H. Cheng Cheng
Deputy Director
Department of Health Administration
Ministry of Interior
Taipei, Taiwan

Teh-Shu Chu
Senior Food Technologist
National Bureau of Standards
Ministry of Economic Affairs
No. 1, 1st Street, pei Men Road
Tainan, Taiwan

Shiu Lee
Senior Food Technologist
Joint Commission on Rural Reconstruction
37 Nanhai Road
Taipei, Taiwan

COLOMBIA
COLOMBIE

H. Ruiz Varela
Representante Permanente ante la FAO
Embajada de Colombia
Via G. Pisanelli, 4
Rome (Italy)

CONGO, DEM. REP.

R. Bewa
Docteur Vétérinaire
Laboratoire Vétérinaire
B.P. 8842
Kinshasa

CUBA

Dr. Armando Paradoa Alvarez
Jefe del Grupo de Nutrición e Higiene
de los Alimentos
Instituto Nacional de Higiene
Infanta y Crucero
La Habana

CUBA (Contd.)

C.E. García-Díaz
Jefe del Departamento de Normalización y
Control de Calidad
Ministerio de la Industria Alimenticia
Ave. 41, No. 4455
La Habana

M. Gómez Perera
Director, Laboratorio Central de
Tecnología y Control
Instituto Nacional de la Pesca
Oficio No. 558 - 5º Piso
La Habana

E.F. Hechavarría Fernández
Jefe del Departamento de
Laboratorios Generales
Ministerio de la Industria Alimenticia
Ave. 41, No. 4455
Marianao
La Habana

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

E. Mortensen
Head of Division, Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
DK-1216 Copenhagen K

Dr. V. Enggaard
Acting Director, Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
DK-2000 Copenhagen F

Dr. S.C. Hansen
Head of Division, National Food Institute
19 Morkhoj Bygade
Soborg

Dr. C. Herforth
Director, Palsgaard
7130 Juelsminde

I.S. Jensen
Secretary of the Danish Codex Committee
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
DK-1216 Copenhagen K

P.F. Jensen
Director
Inspection Service for Fish Products
Ministry of Fisheries
Dronningens Tvaergade 21
DK-1302 Copenhagen K

T. Johansen
Commercial attaché
Via XX Settembre 1
00187-Rome (Italy)

DENMARK (Contd.)

M. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
ISALESTA
H.C. Andersens Blvd. 18
DK-1553 Copenhagen V

Mrs. A. Lou
Food Technologist
Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
2000 Copenhagen F

E.B. Stilling
Sectional Engineer
FDB Centrallaboratorium
Roskildevej 65
Albertslund

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

V. Aalto
Chief Inspector on Foods
Ministry of Commerce and Industry
Aleksanterinkatu 10
Helsinki 17

Dr. E. Timonen
Valio Finnish Cooperative Dairies' Association
Kalevankatu 56 B
Helsinki 18

FRANCE
FRANCIA

G. Weill
Secrétaire général du Comité
interministériel de l'Alimentation et
de l'Agriculture
Ministère de l'Agriculture
78, rue de Varenne
Paris 7ème

C. Castang
Service de la Répression des fraudes et
du contrôle de la qualité
Ministère de l'Agriculture
42bis, rue de Bourgogne
Paris 7ème

Prof. C. Flachet
Ecole Nationale Vétérinaire
2 quai Chauveau
Lyon 9ème

G.L. Jumel
Délégué de l'Association Nationale des
Industries agricoles et alimentaires
3, rue de Logelbach
Paris 17ème

GERMANY, FED. REP. OF
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. D. Eckert
Ministerialrat
Ministry for Youth, Family and Health
53 Bonn-Bad Godesberg
Deutschherrenstrasse 87

Dr. R. Frank
Berkärstr. 15
Berlin 33

Dr. H. Johannsmann
Oberregierungsrat
Bundesministerium für Ernährung,
Landwirtschaft und Forsten
53 Bonn

Dr. Elizabeth Lünenbürger
Arbeitsgemeinschaft der Verbraucherverbände
Prinz-Georg-Str. 44
4 Düsseldorf 10

H.P. Mollenhauer
Regierungsdirektor
Federal Ministry for Youth, Family and Health
Deutschherrenstr. 87
53 Bonn-Bad Godesberg

Dr. H.B. Tolkmitt
Rechtsanwalt
33, Schwanenwik
2 Hamburg 33

Dr. F. Schulte
Ministerialrat
Ministry for Youth, Family and Health
Deutschherrenstr. 87
Bonn-Bad Godesberg

Dr. W. Schultheiss
Geschäftsführer
Verband diätetische Lebensmittelindustrie
Frankfurt/Main
Eschersheimerlandstr. 7

GHANA

Dr. N.A. de Heer
Nutrition Division
Ministry of Health
P.O. Box M 78
Accra

A.A. Laryea
Chief Agricultural Officer
Ministry of Agriculture
P.O. Box M 37
Accra

GREECE
GRECE
GRECIA

G. Eliopoulos
Chemist of the General State Laboratory
General State Laboratory
16, Anas. Tsocha Str.
Athens (606)

C. Tsibouris
Agricultural Attaché
Embassy of Greece
Viale Liegi, 33
00198-Rome (Italy)

GUATEMALA

I. Penedo
Representante suplente de la
Embajada ante la FAO
Embajada de Guatemala
Via Archimede, 35
Rome (Italy)

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

A. Miklovicz
Director
Ministry of Food and Agriculture
Budapest 55, PF 8

J. Szilágyi
Chief of Department
Ministry of Food and Agriculture
Kossuth L. - tér. 11
Budapest V

Dr. R. Tarján
University Professor
Institute of Nutrition
Gyáli ut. 3
Budapest IX

ICELAND
ISLANDE
ISLANDIA

Dr. S. Petursson
Head of Department
Icelandic Fisheries Laboratories
Reykjavik

INDIA
INDE

Dr. K. Bagchi
Assistant Director-General of Health Services
Ministry of Health, Govt. of India
New Delhi

P.K. Dhingra
Deputy Technical Adviser
Department of Food, Govt. of India
New Delhi

IRAQ
IRAK

Dr. A.A. Chalabi
Director-General of Health Inspection
Ministry of Health
Baghdad

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

P. Griffin
Principal Officer
Department of Agriculture
Upper Merrion Street
Dublin 2

J.F. Brown
Director Food Sector
Confederation of Irish Industry
9, Ely Place
Dublin 2

Dr. J.H. Walsh
Medical Inspector
Department of Health
Custom House
Dublin

ISRAEL
ISRAEL

L.B. Mor
Chief Food Technologist
Food Control Service
Ministry of Health
Jerusalem

ITALY
ITALIE
ITALIA

R. Andreotti
Professore in Tecnica della Conservazione
degli Alimenti
Stazione Sperimentale Conserve
Parma

S. Annunziata
Chef chimiste
Ministero della Sanità - D.G.I.A.N.
Piazza Marconi
Rome - EUR

G. Bilotti
Ministero dell'Agricoltura e delle Foreste
Direzione Generale Tutela Prodotti Agricoli
Via XX Settembre, 20
Rome

Dr. G.P. Borasio
Segretario Generale Società Plasmon
Corso Garibaldi 97
Milan

F. Bucci
Primo Ricercatore Chimico
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena 299
Rome

ITALY (Contd.)

Dr. C. Callipo
Secrétaire général
Fédération italienne des eaux minérales
Viale Liegi 52
Rome

Mrs. D. Candilio
Unione Nazionale Consumatori
Via Andrea Doria, 48
Rome

Dr. P. Caruso
Capo Divisione Acque Minerali
Ministero della Sanità
Direzione Generale Igiene Pubblica
Rome

A. Centi
Medico Provinciale
Ministero della Sanità
Rome

Miss M. Cipolletta
Consigliere I Classe
Ministero della Sanità
Rome

F. Cotta-Ramusino
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena 299
Rome

A. De Ciampis
Medico Provinciale Capo
Direttore di Divisione
Ministero della Sanità
Rome

G. De Felip
Ricercatore
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena 299
Rome

A. De Minerbi
Associazione Italiana Industriali
Prodotti Alimentari (A.I.I.P.A.)
Via dei Tizi, 10
Rome

P. Di Gregorio
Direttore Divisione
Ministero dell'Agricoltura
Direzione Alimentazione
Via Sallustiana 10
Rome

ITALY (Contd.)

S. Dimitri
Chimico
Ministero della Sanità
Direzione Generale Alimenti e Nutrizione
Rome

N. Di Pillo
IRVAM
Via Castelfidardo, 43
Rome

N. Gandolfo
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena, 299
Rome

G. Giordano
Veterinario Provinciale
Ministero della Sanità
Direzione Generale Igiene Alimenti
e Nutrizione
Rome

Dr. A. Hribal
Associazione Italiana Lattiero-Casearia
Via Boncompagni, 16
Rome

C. Landone
IRVAM
Via Castelfidardo, 43
Rome

Dr. G. Luft
Dirigente Industriale in rappresentanza AIIPA
Via P. Verri, 8
Milan

Miss O. Mancini
Consigliere di III Classe
Ministero della Sanità
Rome

G. Mantovani
Professore Università
Via Scantiana, 25
44100-Ferrara

R. Monacelli
Capo Laboratorio Chimica Sostanze Grasse
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena, 299
Rome

ITALY (Contd.)

Prof. L. Montanari
UNOLEARIA
Via Don Minzani, 4
Imperia

F. Paolini
Ispettore Generale
Laboratorio Chimico Dogane
Ministero delle Finanze
Via della Luce, 35
Rome

U. Pellegrino
Capo Divisione
Ministero della Sanità
Direzione Generale per l'Igiene degli
Alimenti
Piazza Marconi
Rome - EUR

Dr. P.F. Polli
A.I.I.P.A.
Via P. Verri, 8
Milan

M. Proja
Direttore Divisione
Ministero della Sanità
Piazza Marconi
Rome - EUR

Dr. C. Ragusa
Medico Provinciale Superiore
Ministero della Sanità - D.G.I.A.N.
Divisione IV
Piazza Marconi
Rome - EUR

C. Ranucci
Consigliere
Ministero della Sanità - D.G.I.A.N.
Marco Aurelio, 42
Rome

A. Rolli
Managing Director
Campbell's Soups S.p.A.
Felegara (Parma)

P. Savi
Ispettore Generale
Ministero della Sanità
Piazza Marconi
Rome - EUR

ITALY (Contd.)

F. Sofia
Direttore Divisione
Ministero della Sanità
Piazza Marconi
Rome - EUR

Mrs. A.M. Spina
Ispettore Generale Chimico
Ministero della Sanità - D.G.I.A.N.
Piazza Marconi
Rome - EUR

Prof. A. Stacchini
Ricercatore Aggiunto
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena, 299
Rome

M. Ticca
Istituto Nazionale della Nutrizione
Città Universitaria
Rome

Dr. S. Valvassori
Federvini
Corso Umberto, 76
Torino

Dr. G. Verardi
Ministero della Sanità - D.G.I.A.N.
Divisione IV
Piazza Marconi
Rome - EUR

JAPAN
JAPON

K. Ando
Counsellor and Resident Representative to FAO
Embassy of Japan
Rome (Italy)

J. Atsuya
Assistant Chief of General Affairs Section
Embassy of Japan
Rome (Italy)

S. Kaneda
First Secretary
Permanent Delegation of Japan
10, Avenue de Badé
Genève (Switzerland)

Y. Kawai
Assistant Chief of the Premium and
Representation Section
The Fair Trade Commission
1-1-4 Uchisaiwaicho
Chiyoda-Ku
Tokyo

JAPAN (Contd.)

Dr. K. Mori
President of Association
Federation of Japan Shii-take Agricultural
Cooperative Association
2nd Mitsui Bld.
1-2 Muromachi Nihonbashi
Chuo-Ku
Tokyo

Dr. S. Oshifuchi
Chief of Food Sanitation Section
Environmental Sanitation Bureau
Ministry of Health and Welfare
1-2-2, Kasumigaseki
Chiyoda-Ku
Tokyo

Y. Sato
Consumer Division, Economic Affairs Bureau
Ministry of Agriculture and Forestry
Kasumigaseki
Chiyoda-Ku
Tokyo

T. Takei
Head, Resources Division
Planning Bureau
Science and Technology Agency
3-4 Kasumigaseki
Chiyoda-Ku
Tokyo

M. Yamamoto
Chief, Fisheries Section
Tokyo Export Commodities Inspection Institute
Ministry of Agriculture and Forestry
4-7, 4 Chome, Konan
Minatoku, Tokyo

KUWAIT
KOWEIT

S. Dawood
Kuwait Municipality
Kuwait

Adb El Wahab Motawi
Kuwait Municipality
Kuwait

MALTA
MALTE

V. Gatt
Senior Industrial Chemist
Standards Laboratory
Industrial Estate
Marsa

**MEXICO
MEXIQUE**

Ing. J. Renteria
Director General de Normas
Secretaría de Industria y Comercio
Av. Cuauhtemoc 80
México D.F.

J.F. Bustamante Iriarte
Asesor de Asuntos Internacionales
Cámara Nacional de las Industrias
Azucarera y Alcohólica y
Sociedad Nacional de Productores de Alcohol
Balderas No. 36 - 4º y 10º Pisos
México, D.F.

R. Delgado Carmona
Comité Consultivo de Alimentos de la D.G.N.
Monte Albán 569
México 13, D.F.

Mrs. I. Loyola
Primer Secretario
Embajada de México
Rome (Italy)

Ing. E.R. Méndez
Chairman Food Standards Committee
P.O. Box 24-322
México D.F.

Ing. E.E. Mora
Jefe del Departamento de Industrias
Escuela Nacional de Agricultura
Chapingo

**MOROCCO
MAROC
MARRUECOS**

Ing. A. Janah
Chargé du Bureau de la Réglementation
et de Technologie - Service des Fraudes
Ministère de l'Agriculture
Rabat

**NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS**

P. Berben
Ministry of Social Affairs and
Public Health
Dr. Reyersstraat 10
Leidschendam

Dr. C. Nieman
172 Joh. Verhulststraat
Amsterdam

M.J.M. Osse
Ministry of Agriculture and Fisheries
Dept. of Industries and International Trade
1 v.d. Boschstraat 4
Den Haag

NETHERLANDS (Contd.)

Dr. L.J. Schippers
Hoofdproduktschap Akkerbouw
Stadhoudersplantsoen 12
Den Haag

Dr. G.F. Wilmink
Cabinet Adviser in General Service of
the Ministry of Agriculture and Fisheries
1 v.d. Boschstraat 4
Den Haag

NEW ZEALAND
NOUVELLE-ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

E.J. Stonyer
Chief Advisory Officer
Department of Agriculture
Box 2298
Wellington

I.G. Forbes
Chief Advisory Officer
Box 1500
Wellington

Dr. A. Ginsberg
Veterinary Adviser (Meat Hygiene)
N.Z. High Commission
Haymarket
London S.W.1 (U.K.)

I. Willis
Senior Dairy Inspector
N.Z. High Commission
Haymarket
London S.W.1 (U.K.)

E.R. Woods
Second Secretary (Commercial)
New Zealand Embassy
Rome (Italy)

NIGERIA

G.O. Niyi
Commercial Secretary
Permanent Mission of Nigeria
44, rue de Lausanne
1201 Geneva (Switzerland)

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

K. Sunnanaa
Director-General of Fisheries
Rådstupl. 10
Bergen

Dr. O.R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
Box 187
Bergen

NORWAY (Contd.)

P. Haram
Counsellor
Ministry of Fisheries
Oslo-Dep.

A. Löchen
Secretary-General
National Nutrition Council
Box 8139
Oslo-Dep.

H. Simonsen
Director
Ministry of Agriculture
Oslo-Dep.

Dr. A. Skulberg
Member of Parliament
Stortinget
Oslo 1

O. Tvette
Director of Food Inspection
Ministry of Agriculture
Gladengvn 3VI
Oslo 3

PERU
PEROU

Mrs. S. Le Roux
Chief of the Standardization Programme
INANTIC (National Standards Institute)
Avda. Rep. de Chile 698
Lima

PHILIPPINES
FILIPINAS

J.J. Hormillosa
Minister
Philippine Embassy
San Valentino, 12
Rome (Italy)

L. Serrano
Attaché
Philippine Embassy
San Valentino, 12
Rome (Italy)

POLAND
POLOGNE
POLONIA

J. Kuziemski
Director Quality Inspection Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw

F. Morawski
Chief of Section
Quality Inspection Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw

POLAND (Contd.)

W. Orłowski
Expert of Quality Inspection Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw

J. Serwatowski
MH2 Wicjska 14
Warsaw

PORTUGAL

F.A. de Alcantara-Carreira
Président du Comité portugais du Codex
Av. Berne 1
Lisboa

F. Cruz de Campos
Directeur du Service Technique de l'Hygiène
de l'Alimentation et Bromatologie
Direction générale de la Santé Publique
Ministère de la Santé et Assistance
Place du Commerce
Lisboa

I. Costa Netto
Directeur du Laboratoire de la Répression
des Fraudes du Ministère de l'Economie
Rua Caes de Santarem 15
Lisboa

M.E. Silva Graça
Chef du Laboratoire de Bromatologie
Instituto de Higiene
Campo Martires da Patria
Lisboa

SAUDI ARABIA
ARABIE SAOUDITE
ARABIA SAUDITA

Dr. H. Salih Dabbagh
Director General
Preventive Medicine
Ministry of Health
Riyad

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

Dr. Ing. Agrónomo P. Ballester
Subdirección General de Industrias Lácteas
Ministerio de Agricultura
Paseo Infanta Isabel 1
Madrid

Dr. C. Barros
Comisión Interministerial para la
Ordenación Alimentaria
Serrano 150
Madrid

Ing. J. Carballo
Instituto Nacional de Investigaciones
Agronómicas
Ministerio de Agricultura
Avenida Puerta de Hierro 4
Madrid

SPAIN (Contd.)

Ing. R. Forns García
Dirección General de Industrias Textiles,
Alimentarias y Diversas
Ministerio de Industria
Madrid

Dr. J. Royo-Iranzo
Calle Alvaro de Bazán 3
Valencia

SUDAN
SOUDAN

Dr. S.A. Suliman
Agricultural Attaché
Embassy of the D.R. of Sudan
Via dei Monti Parioli, 48
Rome (Italy)

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

G. Bhörkman
Director General
National Veterinary Board
Fack S-10360
Stockholm 3

O. Ågren
Chief of Section
National Veterinary Board
Fack S-10360
Stockholm 3

B. Augustinsson
Secretary General of the
Swedish Food Law Committee
Kungl. Socialdepartementet
Fack S-10310
Stockholm 2

A. Danielsson
Chief of Section
National Veterinary Board
Fack S-10360
Stockholm 3

Dr. K.G.A. Edhborg
Federation of Swedish Industries
AB Findus
S-26700 Bjuv

T. Petrelius
Veterinary Counsellor
National Veterinary Board
Fack S-10360
Stockholm 3

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

J. Ruffy
Président du Comité national suisse
du Codex Alimentarius
Haslerstrasse 16
3008 Berne

Dr. E. Ackermann
Monbijoustr. 36
3000 Berne

Dr. W. Hausheer
Grenzacherstr. 124
4000 Basel

Prof. O. Högl
Grüneckweg 12
3000 Berne

Dr. H. Liebster
Geigy S.A.
Basel

E. Matthey
Chef du Contrôle des denrées alimentaires
Service fédéral de l'Hygiène publique
Haslerstrasse 16
3008 Berne

Prof. H. Mohler
Oskar Biderstrasse 10
8057 Zurich

H.U. Pfister
Chef de Section
Régie fédéral des alcools
Langasstrasse 31
3000 Berne

Dr. G.F. Schubiger
Société Assistance Technique Produits Nestlé
1814 La Tour de Peilz

THAILAND
THAÏLANDE
TAILANDIA

Prof. Y. Bunnag
Under Secretary of State
Ministry of Industry
Rama VI Street
Bangkok 4

A. Bhumiratana
Director
Institute of Food Research and
Product Development
Kasetsart University
P.O. Box 4-170
Bangkok 4

TRINIDAD AND TOBAGO
TRINITE ET TOBAGO
TRINIDAD Y TABAGO

Dr. M.G. Lines
Chemistry and Food and Drugs Division
115 Frederick St.
Port-of-Spain

TUNISIA
TUNISIE
TUNEZ

Dr. S. Miladi
Head Food Technology
National Institute of Nutrition
120 Avenue de la Liberté
Tunis

TURKEY
TURQUIE
TURQUIA

S. Toksoy
Assistant Commercial Attaché
Turkish Embassy
Via Palestro, 28
Rome (Italy)

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

J.H.V. Davies *
Assistant Secretary
Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Whitehall Place
London S.W.1

Dr. R.J.L. Allen
Group Research Director
Beecham Group Ltd.
Brentford
Middlesex

H.F. Bamford
Chief Chemist (John Mackintosh)
Rowntree Mackintosh Ltd.
Chapelfield Works
Norwich

L.C.J. Brett
Unilever House
Blackfriars
London E.C.4

Dr. V.L.S. Charley
Consultant
Beecham Products U.K.
Brentford
Middlesex

J.K. Foreman
Senior Superintendent
Environmental Chemistry
Laboratory of the Government Chemist
Cornwall House, Stamford St.,
London S.E.1

*) Chairman of the Commission
Président de la Commission
Presidente de la Comisión

UNITED KINGDOM (Contd.)

K.J. Gardner
Mars Ltd.
Dundee Road Training Estate
Slough, Bucks

R.F. Giles
Assistant Secretary
Food Standards, Science and Safety Division
Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

H.M. Goodall
Senior Executive Officer
Food Standards, Science and Safety Division
Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

L.G. Hanson
Chief Executive Officer
Food Standards, Science and Safety Division
Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

A.W. Hubbard
Superintendent Food, Drug, Agriculture Div.
Laboratory of the Government Chemist
Cornwall House
Stamford Street
London S.E.1

F.J. Lawton
Director
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

I.R. Reid
Manager, Technology and Product Development
Campbell's Soups Ltd.
King's Lynn
Norfolk

J.A. Wilén
F.M.F.
2 Lygon Place
London S.W. 1

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

G.R. Grange
Deputy Administrator
Consumer and Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250

S.D. Fine
Associate Commissioner for Compliance
Food and Drug Administration
200 "C" Street, S.W.
Washington, D.C. 20204

Dr. C.M.B. Gooding
American Oil Chemists' Society
785 Lamberts Mill Rd.
Westfield NJ 07090

M.M. Hoover
Chemical Engineer
Manufacturing Chemists Association
1825 Connecticut Ave.
Washington, D.C. 20009

J.R. Ives
Vice-President
American Meat Institute
59 East van Buren Street
Chicago, Illinois

E.F. Kimbrell
Assistant Codex Coordinator
Consumer and Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250

R.C. Liebenow
President
Corn Refiners Association Inc.
1001 Conn. Ave. N.W.
Washington, D.C. 20036

L.K. Lobred
National Cannery Association
1133 20th Street N.W.
Washington, D.C. 20036

Michael F. Markel
Markel, Hill & Byerley
Munsey Building
Washington, D.C. 20004

J.J. Mertens
Director, Overseas Department
National Cannery Association
32, Oudaan
Antwerp (Belgium)

U.S.A. (Contd.)

D.M. Mounce
V.P. Technical Administration
Campbell's Soups Co.
375 Memorial Ave.
Camden, New Jersey 08101

A. Nagel
Coordinator of Food Standards
General Foods Corp. Technical Center
250 North St.
White Plains
N.Y. 10602

J.W. Slavin
Assistant Director for Utilization
and Engineering
U.S. Bureau of Commercial Fisheries
Washington, D.C.

Dr. H.C. Spencer
Biochemical Research Laboratory
The Dow Chemical Company
Midland, Michigan 48640

Dr. J. Bryan Stine
V.P. Regulatory Compliance
Kraft Foods
500 Peshtigo Ct.
Chicago 111, 60690

Donald R. Thompson
European Representative
California-Arizona Citrus Industry
52, rue du Progrès
1000 Brussels (Belgium)

URUGUAY

C. Pérez del Castillo
Embajador ante la FAO
Via Appia Antica 280
Rome (Italy)

VENEZUELA

M. Cols Paez
Jefe Sección Registro de Alimentos
Ministerio de Sanidad
Centro Simón Bolívar
Caracas

L.H. Vivas
Médico Adjunto al Director
Dirección de Salud Pública
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
Centro Simón Bolívar
Caracas

YUGOSLAVIA
YUGOSLAVIE

R. Pašajlić
Inspecteur fédéral principal adjoint du
marché
Secrétariat fédéral d'économie
Novi Beograd, I Boulevard 104
Belgrade

Dr. B. Briski
Chief, Division for Laboratory Food and
Food Additives Analyses
Republic Institute of Public Health
of Croatia
7, Rockefeller
Zagreb

Dr. G. Niketić
Assistant Professor
Faculty of Agriculture
Nemanjina 6
Beograd-Zemun

B. Parać
Economic Adviser
"Jugoriba" Export-Import
Nehajska 15
Zagreb

Dr. S. Stosić
Inspecteur fédéral sanitaire pour
l'Hygiène et l'Alimentation
Rue Brankova 25
Beograd

Prof. Dr. B. Vajic
Miramarska 13-C
Zagreb

OBSERVER COUNTRIES
PAYS OBSERVATEURS
PAISES OBSERVADORES

CONGO (Brazzaville)

J.P. Leke
Conseiller Economique
Ambassade du Congo
Via Tagliamento, 39
Rome (Italy)

CZECHOSLOVAKIA
TCHECOSLOVAQUIE
CHECOSLOVAQUIA

Prof. Dr. A. Wolf
Ustav Hygieny
Srobarova 48
Praha 10 - Vinohrady

EL SALVADOR

F. Meléndez
Representante Permanente ante la FAO
Embassy of El Salvador
Rome (Italy)

LIBYAN ARAB REPUBLIC
REPUBLIQUE ARABE LIBYENNE
REPUBLICA ARABE LIBIA

A. Khalil
Counsellor for FAO Affairs
Libyan Embassy
Via Nomentana 365
Rome (Italy)

NICARAGUA

E. Matamoros
Representante Permanente ante la FAO
Embajada de Nicaragua
Via Nicolás Porpora, 12
Rome (Italy)

B. Matamoros
Representante Alterno ante la FAO
Embajada de Nicaragua
Via Nicolás Porpora, 12
Rome (Italy)

SOUTH AFRICA
AFRIQUE DU SUD
SUDAFRICA

A.B. Du Toit
Commercial Secretary
South African Embassy
Piazza Monte Grappa, 4
Rome (Italy)

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

ASSOCIATION DES INDUSTRIES DES
ALIMENTS DIETETIQUES DE LA
CEE (IDACE)

E. de Linières
Secrétaire général
5, Rue Hamelin
Paris XVIe (France)

COCOA PRODUCERS' ALLIANCE (COPAL)

S. Kanga Djeumou
Secrétaire général adjoint
P.O. Box 1718
Lagos (Nigeria)

COMITE DE LIAISON DE
L'AGRUMICULTURE MEDITERRANEENNE
(CLAM)

Dr. J. Royo-Iranzo
Consejo Superior de Investigaciones
Científicas
c/o Alvaro de Bazán 3
Valencia-10 (Spain)

COMITE INTERNATIONAL PERMANENT
DE LA CONSERVE (CIPC)

G.L. Jumel
3, Rue de Logelbach
Paris 17e (France)

COMMISSION DES COMMUNAUTES
EUROPEENNES (CEE)

Dr. H. Steiger
Conseiller principal
200, Rue de la Loi
1040 Bruxelles (Belgium)

P. Bourgeois
Administrateur
200, Rue de la Loi
1040 Bruxelles (Belgium)

E. Gaerner
Administrateur principal
200, Rue de la Loi
1040 Bruxelles (Belgium)

COMMISSION INTERNATIONALE DES
INDUSTRIES AGRICOLES (CIIA)

G. Weill
18, Avenue de Villars
Paris 7e (France)

CONSEIL DES COMMUNAUTES
EUROPEENNES

D.M.R. Obst
Administrateur près du
Secrétariat général
2, Rue Ravenstein
Bruxelles 1 (Belgium)

CONSEIL DES COMMUNAUTES
EUROPEENNES (cont.)

A. Sacchetti
Conseiller Adjoint au Service
Juridique
2, Rue Ravenstein
Bruxelles 1 (Belgium)

COUNCIL OF EUROPE (PARTIAL
AGREEMENT) (CE)

O. Messer
Chef de Service
F67 Strasbourg (France)

ECONOMIC COMMISSION FOR EUROPE
(ECE)

L.W. Jacobson
Economic Affairs Officer
ECE/FAO Agriculture Division
Palais des Nations
Geneva (Switzerland)

EUROPEAN FEDERATION OF IMPORTERS
OF DRIED FRUITS, PRESERVES,
SPICES AND HONEY (FRUCOM)

J.J. Mertens
Vice-President
30, St. Amelbergalei
B-2120 Schoten (Belgium)

FEDERATION INTERNATIONALE DES
PRODUCTEURS DE JUS DE FRUITS (FIJU)

G. d'Eaubonne
Secrétaire générale
10, Rue de Liège
Paris 9e (France)

J.P. Roclore
Vice Président
10, Rue de Liège
Paris 9e (France)

GROUPEMENT EUROPEEN DES SOURCES
D'EAUX MINERALES (GESEM)

Dr. G. Bancalari
Vice-Président
24, Rue du IV Septembre
Paris 2e (France)

P. Bordier
Vice-Président
24, Rue de IV Septembre
Paris 2e (France)

Dr. C. Callipo
Délégué GESEM
52, Viale Liegi
Rome (Italy)

R. Germain
24, Rue de IV Septembre
Paris 9e (France)

INSTITUT EUROPEEN DE
CANCEROLOGIE

E.G. Peeters
Secrétaire général
24 bis Rue des Fripiers
1000 Bruxelles (Belgium)

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF
SEED CRUSHERS (IASC)

L.C.J. Brett
1, Watergate
London E.C.4 (United Kingdom)

INTERNATIONAL FEDERATION OF
GLUCOSE INDUSTRIES (IFG)

Dr. R. Bauer
Secretary General
AAM, 29, Passage International
1010 Brussels (Belgium)

P. Karl
Director
246, Meadowbrook Road
Wyckoff, N.J. (U.S.A.)

E.G. Rapp
Attorney
29, Passage International
1010 Brussels (Belgium)

INTERNATIONAL FEDERATION OF
MARGARINE ASSOCIATIONS (IFMA)

Dr. P.F.M. van der Weijden
Raamweg 44
The Hague (Netherlands)

INTERNATIONAL OLIVE OIL COUNCIL
(IOOC)

M. Cassotta
Directeur adjoint - questions
techniques
Juan Bravo 10
Madrid 6 (Spain)

B. Rekik
Chef de Service
Juan Brava 10
Madrid 6 (Spain)

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR
STANDARDIZATION (ISO)

Dr. R. Tarján
Hungarian Office for Standardization
P.O. Box 24
Budapest 9 (Hungary)

A. Miklovicz
Director
Ministry of Food and Agriculture
P.O. Box 8
Budapest 55 (Hungary)

INTERNATIONAL ORGANIZATION OF
CONSUMERS UNIONS (IOCU)

Miss D. Grose
Chief Librarian
Consumers' Association
14, Buckingham Street
London W.C. 2 (United Kingdom)

LEAGUE OF ARAB STATES (ASMO)

Dr. M.M. Salama
Secretary General
Arab Organization for
Standardization and Metrology
P.O. Box 690
Cairo (United Arab Republic)

Z.A. Zaher
Foreign Relations Officer
Arab Organization for
Standardization and Metrology
P.O. Box 690
Cairo (United Arab Republic)

OFFICE INTERNATIONAL DE LA VIGNE
ET DU VIN (OIV)

P. Jaulmes
Professeur à la Faculté de
Pharmacie de Montpellier
11, Rue Roquepine
Paris 8e (France)

OFFICE INTERNATIONAL DU CACAO
ET DU CHOCOLAT (OICC)

G.F. Schubiger
Président, Commission des Experts
Case Postale 88
1814 La Tour de Peilz (Switzerland)

UNION DES ASSOCIATIONS DE BOISSONS
GAZEUSES DES PAYS MEMBRES DE LA
CEE (UNESDA)

R.L. Delville
26, Rue du Lombard
Bruxelles (Belgium)

UNION INTERNATIONALE DES SCIENCES
DE LA NUTRITION (UISN)

A. Gérard (délégué par le Prof.
Bigwood)
Centre de recherches sur le droit
de l'Alimentation
Institut d'Etudes européennes
39, Ave. F.D. Roosevelt
Bruxelles 5 (Belgium)

COMMISSION DES INDUSTRIES AGRICOLES
ET ALIMENTAIRES DE LA CEE (UNICE -
CIAA)

Dr. G. Heinicke
Bundesvereinigung der Deutschen
Ernährungsindustrie
Am Hofgarten 16
53 Bonn (Federal Republic of Germany)

COMMISSION DES INDUSTRIES AGRICOLES
ET ALIMENTAIRES DE LA CEE (UNICE -
CIAA) (cont.)

Miss R. Maroncelli
Confindustria
Piazza Venezia 11
Rome (Italy)

L. Scialpi
Confindustria
Piazza Venezia 11
Rome (Italy)

OTHER OBSERVERS
AUTRES OBSERVATEURS
OTROS OBSERVADORES

INTER-AMERICAN BAR ASSOCIATION

F.M. Depew
Co-Chairman
Food and Drug Law Committee
206 East 42nd Street
New York, N.Y. 10017 (U.S.A.)

JOINT SECRETARIES
CO-SECRETAIRES
COSECRETARIOS

Dr. C. Agthe
Senior Scientist
Food Additives
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27 (Switzerland)

G.O. Kermode
Chief, Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO
00100 Rome (Italy)

WHO PERSONNEL
PERSONNEL DE L'OMS
PERSONAL DE LA OMS

Dr. Z. Matyas
Food Hygienist, Veterinary Public
Health
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27 (Switzerland)

Dr. S. Shubber
Legal Officer
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27 (Switzerland)

**FAO PERSONNEL
PERSONNEL DE LA FAO
PERSONAL DE LA FAO**

H.J. McNally
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

Ing.(M.S.) H. Barrera-Benitez
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

W.L. de Haas
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

J.P. Dobbert
Legal Officer
FAO, Rome

Dr. C. Jardin
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

Dr. L.G. Ladomery
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

R.K. Malik
Chief, Food Standards, Additives
and Regulations Section, ESN
FAO, Rome

Dr. F. Winkelmann
Meat and Milk Group
FAO, Rome

ALINORM 70/43

APENDICE II

INFORME DEL 15° PERIODO DE SESIONES

DEL

COMITE EJECUTIVO

COMITE EJECUTIVO

PROYECTO DE INFORME DEL 15° PERIODO DE SESIONES

Roma, 3 abril de 1970

Introducción

1. El Comité Ejecutivo celebró su 15° período de sesiones en la Sede de la FAO en Roma, el 3 de abril de 1970. El Comité estuvo presidido por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido); también estuvieron presentes los tres vicepresidentes: Sr. I.H. Smith (Australia), Sr. E. Mortensen (Dinamarca) y Profesor Dr. O. Hügl (Suiza). Asistieron los representantes de las siguientes zonas geográficas: por Africa, el Dr. N.A. de Heer, de Ghana; por Asia, el Sr. K. Ando, del Japón; por Europa, el Sr. J. Serwatowski, de Polonia; por América Latina, el Ingeniero Sr. J.H. Piazzi, de Argentina; por América del Norte, el Sr. G.R. Grange, de los Estados Unidos; por el Pacífico Sudoccidental, el Sr. E.J. Stonyer, de Nueva Zelanda. Estuvo también presente el Coordinador para Europa, el Dr. R. Wildner, de Austria. La Secretaría estuvo integrada por el Dr. C. Agthe y el Dr. S. Shubber, de la OMS, y por los Sres. G.O. Kermode y H.J. McNally, de la FAO.

Aprobación del Programa

2. El Comité aprobó el Programa Provisional.

Artículo XII.3 del Reglamento de la Comisión

3. El Comité Ejecutivo tuvo la ocasión de examinar los documentos ALINORM 70/8-Parte I y Addendum I, preparados por la Secretaría, que trataban del Artículo XII del Reglamento de la Comisión. El Comité decidió considerar, en primer lugar, la sección del documento que trataba de la propuesta hecha por la delegación de Argentina en el Sexto período de sesiones de la Comisión de que se enmendase el Artículo XII.3 con objeto de que los idiomas español, francés e inglés fuesen idiomas de trabajo preceptivos en los órganos auxiliares de la Comisión creados en virtud del Artículo IX.1(b) del Reglamento de la Comisión. El Comité Ejecutivo hizo observar que los países hospedantes de los Comités del Codex habían indicado, por regla general, que si bien apreciaban el deseo de los países de habla española de que el idioma español fuese el tercer idioma de trabajo de los Comités del Codex, se presentaban dificultades de orden financiero y práctico respecto a la forma de asumir la obligación de proporcionar servicios completos en los tres idiomas. Se señaló que no debía considerarse como axiomático que todos los Comités del Codex habían de seleccionar siempre los idiomas inglés y francés como sus idiomas de trabajo. En general, los países hospedantes habían manifestado que tendrían grandes dificultades para asumir las cargas financieras adicionales que implicaría la adopción de un tercer idioma. Existían también grandes dificultades de orden práctico, especialmente para aquellos países cuya lengua nacional no era uno de los idiomas de la Comisión.

4. Por tanto, pareció evidente que, en vista de las respuestas formuladas por los gobiernos hospedantes, la única forma de poder llevar a la práctica la propuesta de la delegación de Argentina sería asignar los fondos necesarios con cargo al presupuesto de la Comisión. Esto implicaría un considerable aumento del presupuesto y el Comité Ejecutivo no consideraba equitativo recomendar dicho aumento en el momento actual.

5. El representante de América Latina no consideró que los argumentos expuestos por los gobiernos hospedantes fueran convincentes y reiteró los argumentos que ya se habían aducido en favor del uso del idioma español, según se exponen en el párrafo 7 de ALINORM 70/8-Parte I. El representante consideró que los países de habla española nunca podrían participar plenamente en los trabajos de la Comisión a menos que todos los documentos de trabajo, la interpretación simultánea y los proyectos de informe de los Comités del Codex se facilitasen en

idioma español. La mayor parte de los países de habla española eran países en desarrollo y la provisión de servicios en idioma español podía considerarse que era un aspecto de la asistencia que se prestaba en el campo de las normas alimentarias a los países en desarrollo por los países desarrollados. Continuó manifestando que consideraba esencial la enmienda del Artículo XII.3 para hacer que el idioma español fuese obligatorio en todos los Comités del Codex. Sin embargo, no consideraba que fuese esencial una disposición de esta naturaleza por lo que respecta a los Comités Coordinadores.

6. El Comité Ejecutivo decidió que, en vista de la actitud de los gobiernos hospedantes y de las repercusiones financieras, no podía recomendar a la Comisión la enmienda del Artículo XII.3. No obstante, el Comité Ejecutivo reiteró su opinión acerca de la importancia del idioma español para los trabajos de la Comisión e instó a los gobiernos hospedantes a que hiciesen todo lo posible para proporcionar servicios en idioma español en los Comités de que eran responsables. El Comité Ejecutivo estimó que quizá fuese útil que los Directores Generales de la FAO y de la OMS escribiesen a los gobiernos hospedantes subrayando la importancia especial de proporcionar por lo menos servicios de interpretación simultánea en los tres idiomas de la Comisión. Se hizo observar que el coste de proporcionar servicios de interpretación simultánea y de traducción de un proyecto de informe al idioma español, en la reunión de un Comité del Codex, sería del orden de 2.000 dólares y que, por tanto, el coste de proporcionar interpretación simultánea solamente sería algo menor de dicha cifra. El Comité Ejecutivo estimó también que los países de habla española deberían escribir a la Secretaría indicando la importancia relativa que daban a los siguientes puntos:

- (a) traducción de los documentos de trabajo de un período de sesiones al idioma español;
- (b) interpretación simultánea;
- (c) traducción del proyecto de informe de un período de sesiones y de otros documentos al idioma español.

7. El Comité Ejecutivo consideró también que los Directores Generales debían considerar qué podía hacerse para proporcionar el mayor número de documentos de trabajo en idioma español en las reuniones de los Comités del Codex.

Artículo XII

8. El Comité Ejecutivo consideró la sección del documento ALINORM 70/8-Parte I que trata en particular del Artículo XII.1. El Comité Ejecutivo, después de tomar nota de las razones expuestas por la Secretaría en favor de la enmienda de este Artículo, consideró la versión enmendada del Artículo propuesta por la Secretaría. El Comité Ejecutivo estimó que el texto no era enteramente satisfactorio y convino en introducir varias modificaciones, acordando recomendar a la Comisión para su aprobación la siguiente versión del Artículo:

"1. Los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo IX. I (a) serán como mínimo tres de los idiomas de trabajo, que determinará la Comisión, que sean idiomas de trabajo tanto de la FAO como de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Comisión podrá añadir otros idiomas que sean idiomas de trabajo de la FAO o de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, siempre que:

(a) La Comisión disponga de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre las repercusiones que la adición de tales idiomas pueda tener sobre las políticas, finanzas y administración; y

(b) La adición de tales idiomas tenga aprobación de los Directores Generales de la FAO y de la OMS."

9. El Comité Ejecutivo, como consecuencia de la propuesta presentada para enmendar el Artículo XII. I en la forma indicada anteriormente, acordó recomendar a la Comisión la adop-

14. El Comité Ejecutivo acordó por unanimidad recomendar a la Comisión que: (a) el párrafo regulador no debía establecer que el Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos tenía plena competencia, ya que muchas de sus decisiones estaban sujetas a la sanción de los diversos Comités del Codex; (b) el párrafo regulador no debía establecer que solamente las decisiones definitivas del Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos estaban sujetas a revisión por parte de la Comisión, ya que la Comisión tenía la facultad de revisar cualquier decisión de cualesquiera de sus órganos auxiliares.

15. El Comité Ejecutivo opinó unánimemente que el procedimiento que regulaba la aceptación de las normas para los productos lácteos debía ponerse de acuerdo con el procedimiento aplicable a las otras normas del Codex. Algunos Miembros del Comité Ejecutivo estimaron que debían adoptarse inmediatamente medidas a este respecto, en tanto que otros estimaron que sería más conveniente examinar esta cuestión más adelante. El Comité Ejecutivo acordó que la integración del procedimiento de aceptación del Código en el procedimiento de aceptación del Codex no debía aplicarse a las normas que el Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos había ya enviado para su aceptación, a menos que esas normas se hubiesen enmendado sustancialmente después de haberse efectuado la integración.

Enmienda propuesta al mandato del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos

16. El Comité Ejecutivo acordó recomendar a la Comisión la adopción de la siguiente adición al mandato del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, propuesta por la Secretaría:

"El Comité podrá remitir, cuando lo estime necesario, problemas específicos sobre la higiene de los alimentos, incluyendo, especialmente, los relativos a la metodología microbiológica y la toma de muestras, a la consideración de la FAO o de la OMS, o de ambas, para que estas organizaciones los sometan a los órganos creados por ellas y a otros organismos reconocidos por la FAO y la OMS como competentes para que conozcan de tales problemas."

Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas

17. El representante de América del Norte señaló que el documento ALINORM 70/21 no contenía ninguna referencia a la cuestión de establecer un subcomité del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, aunque esta cuestión tendría que ser considerada por la Comisión. El Sr. Smith señaló que la cuestión de qué era lo que constituía un Subcomité, con arreglo al párrafo 8 de las Directrices, no era simple y que quizá fuese necesario aclarar el contenido de este párrafo.

18. El Comité Ejecutivo acordó que la cuestión de la creación de un Subcomité dependiente del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (párrafos 26-27 de ALINORM 70/24) tendría que discutirse en el Séptimo período de sesiones de la Comisión. Pidió a la Secretaría que considerase si era necesario hacer alguna aclaración al párrafo 8 de las Directrices y que presentase un documento sobre esta cuestión al próximo período de sesiones del Comité Ejecutivo, incluyendo, si se estimaba aconsejable, un proyecto de enmienda a dicho párrafo.

Otros asuntos

19. El representante de América del Norte opinó que era necesario aclarar el punto de vista de la Comisión sobre las disposiciones que figuran en las normas del Codex y que no pueden hacerse cumplir mediante el simple examen del producto final. El Comité Ejecutivo recordó la interpretación que hizo la Comisión, en su Quinto período de sesiones (párrafos 26-27, ALINORM 68/35), del significado de los criterios de calidad, según los cuales las normas del Codex pueden incluir disposiciones relativas a la calidad de las materias primas empleadas. El Comité Ejecutivo acordó que, siempre que fuese posible, eran preferibles especificaciones sobre el producto final que pudiesen verificarse, pero que las normas del Codex podían contener disposiciones tales como las relativas a las condiciones de fabricación y materias primas empleadas, que no podrían determinarse mediante el simple examen del producto final. El Comité Ejecutivo convino, igualmente, en que este principio se aplicara también a otros aspectos de las normas del Codex distintos de los criterios de calidad.

ción de las siguientes versiones enmendadas de los Artículos XII.2 y XII.3, que se convertirán en el Artículo XII.3 y en el Artículo XII.4, respectivamente:

"Artículo XII.3

3. Cuando un representante desee utilizar un idioma [distinto] que no sea un idioma de la Comisión, tendrá que proporcionar la interpretación y/o la traducción necesarias a uno de los idiomas [de trabajo] de la Comisión."

"Artículo XII.4

4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 [2] de este Artículo, los idiomas [de trabajo] de los órganos auxiliares creados en virtud del Artículo IX. 1(b) incluirán por lo menos, dos de los idiomas [de trabajo] de la Comisión."

Artículo VI.3 del Reglamento de la Comisión.

10. El Comité Ejecutivo tomó nota del contenido del documento ALINORM 70/8-Parte II, preparado por la Secretaría como consecuencia de una sugerencia hecha por la Conferencia de la FAO en su 15º período de sesiones de que "la Comisión del Codex Alimentarius examinara de nuevo, en su próximo período de sesiones, los principios que regulan la elaboración de normas por regiones o grupos de países, reflejados en el Artículo VI.3 del Reglamento de dicha Comisión".

11. Aunque el Comité Ejecutivo estimó que el Informe de la Conferencia no indicaba de un modo enteramente claro qué principios reflejados en el artículo VI.3 habían de examinarse hizo observar que el Estado Miembro que planteó esta cuestión en la Conferencia se refería concretamente al hecho de que se asegurase que la Comisión pudiese "establecer y dirigir totalmente su propio programa de trabajo". El Comité Ejecutivo recordó que la propuesta que presentó al último período de sesiones de la Comisión para que se exigiese la aprobación de la mayoría de todos los Estados Miembros de la Comisión antes de poder proceder a la elaboración de una norma regional, había sido rechazada al no obtener los votos necesarios de los dos tercios de la mayoría de la Comisión. El Comité Ejecutivo reconoció igualmente que existían legítimas diferencias de opinión acerca de esta cuestión y que, además, la Comisión no tenía actualmente en proyecto la elaboración de ninguna otra norma regional. La posibilidad de que se considerasen inadecuadamente las propuestas de elaboración de normas regionales, se había reducido grandemente al introducir la Comisión unos criterios estrictos, que habían de cumplirse antes de proceder a la elaboración de una norma. El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta estos antecedentes, estimó que no tendría utilidad alguna considerar de nuevo el Artículo VI.3 en el 7º período de sesiones de la Comisión, y opinó que toda nueva consideración de este Artículo debía dejarse en suspenso hasta conocer el desarrollo de los acontecimientos.

Párrafo regulador para el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos acerca de las relaciones entre la Comisión y el Comité

12. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar los documentos ALINORM 70/9 y los Adendos 1 y 2, en los que figuraban las respuestas de los gobiernos a las preguntas concretas hechas por la Comisión en su Sexto período de sesiones, en relación con la nueva redacción del párrafo regulador del Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos. El representante de América del Norte transmitió al Comité Ejecutivo la respuesta de Canadá a las preguntas formuladas. La Secretaría no había recibido la respuesta por escrito de Canadá.

13. El contenido de las respuestas reveló que existía una gran divergencia de opiniones entre los gobiernos acerca de los puntos que se planteaban en las preguntas. El Comité Ejecutivo consideró que gran parte de la aparente divergencia de puntos de vista se debía a la diferente interpretación de los términos empleados en el párrafo regulador. El Sr. Mortensen señaló que quizá hubiese diferencias entre las normas de la leche y otras normas del Codex, porque las normas de la leche se habían redactado deliberadamente como normas mínimas; estimó que éste era un punto que debía investigarse.

ALINORM 70/43

APENDICE III

SISTEMA UNIFORME DE SIGNATURAS
PARA LOS DOCUMENTOS DEL
CODEX

SISTEMA UNIFORME DE SIGNATURAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL CODEX

1. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Séptimo período de sesiones, adoptó la serie de firmas que se indican en el párrafo 2 de este Apéndice para los diversos Comités del Codex. Este sistema de firmas para los documentos del Codex debe considerarse como la interpretación de aquella parte del párrafo 9 (e) de las Directrices para los Comités del Codex relativa a la necesidad de asignar números de referencia consecutivos, en series adecuadas, a todos los documentos de los Comités del Codex. Deberá indicarse, igualmente, la otra información que se pide en el párrafo 9 (e) de las Directrices:

"9 (e) Los presidentes de los Comités deberán dar números de referencia consecutivos, en series apropiadas, a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página, juntamente con una indicación del idioma en que el documento se preparó y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento, inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados."

2.	CODEX/ASUNTO REF. EN CLAVE	+ AÑO DEL PE- RIODO DE SESIONES	/ NUMERO CONSE- CUTIVO DE LOS DOCUMENTOS
Documentos de trabajo e informe de la Comisión del Codex Alimentarius			- CX/ALINORM 69/1, 2, 3, etc.
Comité Ejecutivo (Identificado también por el número del período de sesiones a continuación del año)			- CX/EXEC 69/14/1, 2, 3, etc.
Comité Coordinador para Europa			- CX/EURO 69/1, 2, 3, etc.
Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos			- CX/MDS 69/1, 2, 3, etc.
<u>Comités del Codex sobre Asuntos Generales</u>			
Aditivos Alimentarios			- CX/FA 69/1, 2, 3, etc.
Residuos de Plaguicidas			- CX/PR 69/1, 2, 3, etc.
Métodos de Análisis y Toma de Muestras			- CX/MAS 69/1, 2, 3, etc.
Etiquetado de Alimentos			- CX/FL 69/1, 2, 3, etc.
Higiene de los Alimentos			- CX/FH 69/1, 2, 3, etc.
Principios Generales			- CX/GP 69/1, 2, 3, etc.
<u>Comités de Productos del Codex</u>			
Productos del Cacao y Chocolate			- CX/CPC 69/1, 2, 3, etc.
Azúcares			- CX/S 69/1, 2, 3, etc.
Frutas y Hortalizas Elaboradas			- CX/PFV 69/1, 2, 3, etc.

APENDICE III (cont.)

Comités de Productos del Codex (cont.)

Grasas y Aceites	- CX/FO 69/1, 2, 3, etc.
Pescado y Productos Pesqueros	- CX/FFP 69/1, 2, 3, etc.
Carne	- CX/M 69/1, 2, 3, etc.
Subcomité I sobre Métodos de Corte y Cortes de Canales	- CX/M-SC I/CMCC 69/1, 2, 3, etc.
Productos Cárnicos Elaborados	- CX/PMP 69/1, 2, 3, etc.
Elementos para Regímenes Especiales	- CX/FSDU 69/1, 2, 3, etc.
Grupo CEPE/Codex de Expertos en Zumos de Fruta	- CX/FJ 69/1, 2, 3, etc.
Grupo CEPE/Codex de Expertos en Alimentos Congelados Rápidamente	- CX/QFF 69/1, 2, 3, etc.

NOTA

De lo expuesto anteriormente, puede observarse que al dar una signatura a los documentos del Codex, la sigla CX, que significa Codex, debe aparecer en primer lugar, seguida de la signatura en clave de la materia de que se trate y del año en que se celebrará el período de sesiones, es decir, no necesariamente el año en que se prepare el documento, y, por último, del número consecutivo del documento.

ALINORM 70/43

APENDICE IV

INFORME A LA CONFERENCIA DE LA FAO SOBRE
EL ARTICULO VI.3 DEL REGLAMENTO DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

INFORME A LA CONFERENCIA DE LA FAO SOBRE EL ARTICULO VI.3
DEL REGLAMENTO DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

1. La Comisión del Codex Alimentarius ha observado que el actual Artículo VI.3 y el Artículo XIII.1, que establece que se necesitará la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos para reformar el Reglamento, fueron aprobados por los Directores Generales de la FAO y de la OMS y confirmados por los procedimientos pertinentes de las dos Organizaciones. La redacción del Artículo VI.3 se discutió muy detenidamente en el Sexto período de sesiones de la Comisión, en 1969, y la enmienda a dicho Artículo, propuesta por el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius para reservar la decisión acerca de la elaboración de normas regionales a la Comisión reunida en sesión plenaria y no meramente a los Estados Miembros pertenecientes a la región en cuestión, fue rechazada en votación nominal, con 22 votos a favor, 14 en contra y 1 abstención. Por tanto, no se obtuvo la mayoría requerida de los dos tercios de los votos emitidos.

2. La mayoría de los Miembros de la Comisión consideraron que esta enmienda era necesaria para que la Comisión pudiera establecer y dirigir totalmente su propio programa de trabajo dentro de los límites del presupuesto. Estimaron que no debía ser posible que la mayoría de los países de una región determinada pudiese iniciar la elaboración de una norma regional aunque la gran mayoría de la Comisión estuviese a favor de la elaboración de una norma mundial, e incluso aunque una norma mundial estuviese en vías de preparación.

3. Los Miembros que se opusieron a esta enmienda consideraron que era perfectamente posible que la Comisión continuase pudiendo establecer y dirigir totalmente su propio programa de trabajo, sin, por ello, privar a los países de una región determinada del derecho a elaborar normas regionales cuando lo estimasen oportuno. La elaboración de normas regionales siempre se había considerado como una de las funciones de la Comisión, y el Reglamento debía facilitar y no obstaculizar la posibilidad de elaborar normas regionales.

4. No resulta fácil encontrar un principio fundamental que sirva de base al procedimiento para la elaboración de normas regionales. Pueden aducirse argumentos muy respetables, tanto a favor del punto de vista de que para poder iniciar cualquier trabajo bajo la égida de la Comisión - independientemente de su ámbito - debe exigirse la aprobación de la mayoría de sus Miembros, como a favor del punto de vista de que la elaboración de una norma regional puede ser de tal importancia para los Miembros de dicha región que sus deseos no puedan quedar frustrados por los votos de los Miembros de otras naciones. La Comisión, por tanto no parece que tenga actualmente una opinión unánime acerca de los principios que deben regir la elaboración de normas regionales.

5. En vista de esta divergencia de opiniones, la Comisión opina que no sería sensato replantear este problema en cada uno de los períodos de sesiones de la Comisión. No obstante, la cuestión queda abierta al debate, y en el caso de que los Estados Miembros modifiquen sus puntos de vista a la luz de la experiencia adquirida, el asunto se considerará de nuevo de acuerdo con los procedimientos de la Comisión, pero se sobrentiende que la Comisión misma y su Comité Ejecutivo son los organismos que pueden determinar cuál es el momento más oportuno para examinar de nuevo esta cuestión, teniendo muy en cuenta que se trata de un problema cuya solución la Conferencia de la FAO estima importante.

ALINORM 70/43

APENDICE V

DECLARACIONES DE ARGENTINA Y DEL REINO UNIDO

APENDICE V

DECLARACION DE LA DELEGACION ARGENTINA

"Se deja constancia que las Islas Malvinas mencionadas en el documento ALINORM 70/31 (página 21), como territorio con individualidad propia, forman parte del territorio de la República Argentina y están comprendidas en su dominio y soberanía.

Dado que en las versiones inglesa y francesa de dicho documento no se ha aplicado la nomenclatura para dichas Islas decidida por La Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución adoptada el 16 de diciembre de 1965 y publicada en FAO por Boletín de Terminología N° 250 de fecha 1° de abril de 1969*, solicitamos que se modifiquen los citados documentos y se aplique la disposición de referencia."

DECLARACION DEL DELEGADO DEL REINO UNIDO

"Me veo obligado a declarar que el Gobierno de su Majestad no tiene duda alguna respecto a su soberanía sobre las Islas Falkland (y/o Dependencias de las Islas Falkland)*. Si en el Informe del presente período de sesiones se hace constar la declaración de la delegación Argentina, ruego que mi declaración se haga constar igualmente en el Informe."

* Boletín de Terminología de las Naciones Unidas, Num. 250, 1 abril 1969

Español: Islas Malvinas (Falkland Islands)

Francés: Isles Falkland (Malvinas)

Inglés: Falkland Islands (Malvinas)

ALINORM 70/43

APENDICE VI

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL EMPLEO DE
ADITIVOS ALIMENTARIOS

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL EMPLEO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

1. El uso de aditivos alimentarios está justificado únicamente cuando sirve para uno o más de los siguientes fines:

- a) mantener la calidad nutricional de un alimento;
- b) mejorar la calidad de conservación o la estabilidad de un alimento;
- c) hacer un alimento atractivo para el consumidor;
- d) coadyuvar en la producción, fabricación, envasado, elaboración, preparación, tratamiento, empaquetado, transporte o almacenamiento del alimento;
- e) aportar ingredientes fundamentales a alimentos para regímenes especiales.

No está justificado el empleo de aditivos alimentarios:

- f) si la dosis propuesta de empleo constituye un riesgo para la salud del consumidor;
- g) cuando origina una disminución sustancial del valor nutritivo de un alimento;
- h) cuando encubre las cualidades defectuosas de un producto o el empleo de técnicas de elaboración y tratamiento que no están permitidas;
- i) cuando engaña al consumidor;
- j) cuando puede conseguirse el efecto deseado mediante otras prácticas de fabricación económica y tecnológicamente satisfactorias.

2. Las dosis de empleo de los aditivos alimentarios no deben exceder de la dosis razonablemente necesaria para conseguir el efecto tecnológico deseado según una buena práctica de fabricación.

3. Los aditivos alimentarios deben cumplir los requisitos de una norma de pureza aprobada.

4. a) Todos los aditivos alimentarios, tanto si se están actualmente empleando como si han sido propuestos para su futuro uso, deberán someterse a una evaluación toxicológica adecuada.

b) Los aditivos alimentarios permitidos deberán someterse continuamente a observación, para descubrir los posibles efectos perjudiciales, y deberán revisarse siempre que sea necesario, a la luz de las condiciones cambiantes de empleo y de los nuevos conocimientos científicos disponibles.

5. La aprobación o la aprobación temporal para la inclusión de un aditivo alimentario en una lista autorizada, deberá limitarse, en cuanto sea posible, a alimentos específicos para fines determinados y bajo condiciones específicas.

6. Cuando un alimento que contenga aditivos se consuma principalmente por algunos grupos especiales de la comunidad, la aprobación de empleo de los aditivos deberá basarse en el conocimiento de la ingestión del alimento en cuestión por dichos grupos especiales.

7. Los contaminantes no deberán exceder de dosis que sean a la vez inocuas y tecnológicamente factibles.

ALINORM 70/43

APENDICE VII

LISTA DE COLORANTES ALIMENTARIOS PARA LOS QUE
SE HA ESTABLECIDO UNA IDA O UNA IDA TEMPORAL

LISTA DE COLORANTES ALIMENTARIOS PARA LOS QUE
SE HA ESTABLECIDO UNA IDA O UNA IDA TEMPORAL

<u>Sustancia</u>	<u>Número del "Colour Index"</u>
Amaranto	16 185
Extractos de bija*	75 120
Beta-Apo-8'-Carotenal	-
Esteres metílico y etílico del ácido beta-Apo-8'-Carotenoico	-
Beta-caroteno	-
Azul brillante FCF	42 090
Cantaxantina	-
Clorofila	75 810
Complejo de clorofila y cobre	75 810
Completo de clorofilina y cobre, sales de sodio y potasio	-
Eritrosina*	45 430
Verde sólido FCF	42 053
Azul de indantreno RS*	69 800
Indigotina*	73 015
Azul de patente V*	42 051
Ponceau 4R*	16 255
Amarillo de quinolina*	47 005
Riboflavina	-
Amarillo ocaso FCF	15 985
Tartracina	19 140
Dióxido de titanio	77 891
Cúrcuma*	75 300
Verde para lana BS*	44 090

* El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos de Aditivos Alimentarios ha asignado solamente una IDA temporal a las sustancias marcadas con un asterisco